



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

COMITÉ DE REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

COMITÉ DE REPRESENTACIÓN MANUFACTURERA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA

COMITÉ DE REPRESENTACIONES EMPRESARIALES

2 DE JULIO DE 1964

BOGOTÁ

El Consejo de Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1964, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones de la sede social de esta entidad, con la asistencia de los señores: ...



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA

COMITÉ DE REPRESENTACIONES EMPRESARIALES

2 DE JULIO DE 1964

BOGOTÁ

El Consejo de Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1964, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones de la sede social de esta entidad, con la asistencia de los señores: ...

El Consejo de Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1964, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones de la sede social de esta entidad, con la asistencia de los señores: ...

El Consejo de Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1964, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones de la sede social de esta entidad, con la asistencia de los señores: ...

El Consejo de Administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1964, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones de la sede social de esta entidad, con la asistencia de los señores: ...



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

1928-1929

COMITÉ DE VERIFICACIONES - FARMACIA

2 DE ABRIL DE 1928 - FIC 1 - 112

25 PÁGINAS - CANTON - 1928

El presente documento se refiere a las mediciones de la farmacia de la calle...

En virtud de lo anterior, se declara que las mediciones realizadas...



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

1928-1929

COMITÉ DE VERIFICACIONES - FARMACIA

2 DE ABRIL DE 1928 - FIC 1 - 112

25 PÁGINAS - CANTON - 1928

El presente documento se refiere a las mediciones de la farmacia de la calle...

El presente documento se refiere a las mediciones de la farmacia de la calle...

El presente documento se refiere a las mediciones de la farmacia de la calle...



001-03-0001005747

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001005747

MODALIDAD: LEASING FINANCIERO

Sección No. Uno (1)

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con PIT 063-034,313-7, legalmente constituida por escritura pública No 1892 del día veintiseis (26) de Octubre de 1973 Notaría Caceres (14) de Bogotá, representada en este contrato por quien lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Boyado No. 68B-61 piso 10.

LOS LOCATARIOS

Nombre:	ALVAREZ VELANDIA JOSÉ ALEXANDER
NIT y/o Cédula:	C.C. 7179430
Domicilio:	TUNJA
Dirección de Notificación:	CR 15 21 53

PROVEEDOR	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A
PROVEEDOR	WILLIAM GERARDO JOYA FLECHAS

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato	CINCO (5) AÑOS Y DOS (2) MESES	Duración del Contrato en meses	62 MESES
Número de Carones	02	Desde el día:	ABRIL 16 DE 2018
Valor del Bien \$	\$4.200.000,000	Valor a financiar \$:	\$3.350.000,000
CANON			
Indicador Económico	DTF E.A = 4,31 %	Fecha inicial del Indicador:	ABRIL 10 DE 2018
Puntos adicionales:	+4,30 % PUNTOS E.A	Tasa de interés del periodo	1,47528
Tasa efectiva Ene Efectiva para el primer pago:	19,21303 %	Modalidad de Pago	VENCIDO
Modalidad del Canon:	VARIABLE	Frecuencia de Pago	MENSUAL
Valor del Primer Canon	\$4.956.260	Modalidad de reliquidación de indicador:	TRIMESTRAL
Periodo de Gracia a capital	A capital: 60.000.000 días	Valor del primer canon del periodo de gracia:	\$4.956.260
A intereses:	000.000 días	Puntos adicionales receso, en la	00 E.A
Fecha de pago del primer canon	MAYO 16 DE 2018	EL LICITARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con empeno de la fecha de este contrato por valor de \$84.000.000 Pesos M/Us.	
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días	16		
de cada	MES		

CANON EXTRAORDINARIO No.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
1	84.000.000,00	2018-04-16

Fecha de variación del Canon: El canon variará de manera mensual, trimestral o semestral, de acuerdo con la Tasa y la periodicidad de la reliquidación aprobada para el contrato. Dicha variación, se tomará con base en el indicador reportado por el Banco de la República para cada tipo de Tasa.

OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

Valor de la Opción de Adquisición:	\$3.360,000
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	JUNIO 16 DE 2023
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	JOSE ALEXANDER ALVAREZ VELAZQUEZ

GARANTÍAS: _____

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____
 Da la constancia de haber recibido la cantidad consignada en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	BOGOTÁ 16 ABRIL DE 2018

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) BUS . MARCA: MERCEDES BENZ * MODELO: 2018 * SERIE 9RM368006JB080172 * PLACA: ERK-264 * MOTOR 926996L1220816.CILINDRAJE: 720C.COLOR: BLANCO VERDE.LINEA: OH 1526.TPC COMBUSTIBLE: DIESEL * SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: CARROCERAS LOGOS,MODELO: 2018,EJES: NA,SERIE: 2BM368006JB080172 LINEA: OH 1526

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA(S) POR
VO 0152	2017-12-21	WILLIAM GERARDO JOYA FLECHAS
BVI 288	2018-01-05	ALEMANA AUTOMOTRIZ S.A

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SECCIÓN No. Dos (2)

Entre EL ARRENDADOR FINANCIERO y EL LOCATARIO, temas celebrando el contrato de Leasing contínuo en el siguiente contenido:

PRIMERO DEFINICIONES: **DEL ARRENDADOR FINANCIERO:** Es EL BANCO DAVENENDA, propietario EL BIEN, el valor del presente contrato y de acuerdo con las instrucciones dadas por EL LOCATARIO. **DEL LOCATARIO:** Es quien ostenta la plena tenencia de EL BIEN, y quien se obliga a pagar puntualmente a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. **MULTI DELUON SÓLIDARIO:** Es quien se obliga solidariamente e irrevocablemente con EL LOCATARIO, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **DEL BIEN:** Es el activo o activo identificado en la SECCIÓN PRIMERA, que se constituye como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. **DEL PROVEEDOR:** Es el relacionado en la SECCIÓN PRIMERA de este documento, es quien entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BIEN requerido por EL LOCATARIO de acuerdo con las instrucciones de EL LOCATARIO (segundo). Es el valor recibido que paga EL LOCATARIO a EL ARRENDADOR FINANCIERO durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene EL LOCATARIO de adquirir EL BIEN objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones pagadas por EL PROVEEDOR del BIEN RESTITUIDO. El proveedor del bien restituido por EL ARRENDADOR FINANCIERO, el cual tiene a su vez su administración. EL BIEN es todo lo que es reconocido por EL LOCATARIO (Tercera) es indicación acordada, determinado por el fideicomiso de parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO, expresada en DIF (E.A.), DIF (I.B.R), F.G. MÓDULO, según sea el caso y establecido en la SECCIÓN Tercera o en el ANEXO I del presente contrato (cuarta) **PROVEEDOR:** es el cual EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no hacer.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes celebran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

1. EL LOCATARIO reprerenta al ARRENDADOR FINANCIERO su voluntad en celebrar un contrato de Leasing sobre EL BIEN que constituye el objeto del contrato.
2. EL LOCATARIO ha asogado en forma autónoma tanto EL BIEN que desea tener para su uso, así como el trámite a proveedor, la creación, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor (quinto) según responsabilidad de EL LOCATARIO quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor, así como que sus acciones no presenta de ninguna de las actividades hechas contempladas en el Código Penal Colombiano y sus correcciones. EL LOCATARIO será responsable de la devolución para el cesamiento del objeto del presente contrato EL ARRENDADOR FINANCIERO, así como el proveedor sobre tenido.
3. EL LOCATARIO otorga el estatus, certificaciones y características de EL BIEN y de los servicios que éste presta puede generar.
4. Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO ha adquirido EL BIEN AL PROVEEDOR a quien se hace referencia en el contrato y es por lo tanto propietario del mismo.
5. EL ARRENDADOR FINANCIERO en virtud del presente contrato adelantará a EL PROVEEDOR a quien EL LOCATARIO designa a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para pagar EL BIEN en las instalaciones requeridas por EL LOCATARIO o para la entrega de EL BIEN a EL LOCATARIO.
6. Para activos suministrados por el PROVEEDOR de BIEN RESTITUIDO, EL LOCATARIO declara haber asogado en forma autónoma e independiente el bien que desea tener para su uso, tanto la cuota o los intereses resultantes de la operación y tanto conocimiento de los términos de riesgo y de las condiciones técnicas en que se realiza por lo cual, declara AL BANCO, libre de toda responsabilidad que haya lugar, por relaciones derivadas con los cedentes, administradores, involucrados. Para todos los fines en los casos de contratos con BIEN RESTITUIDO, el presente contrato de leasing opera en forma autónoma.

TERCERO OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO, quien ha adquirido la propiedad del activo de mano de EL PROVEEDOR, en desarrollo del contrato otorgado por EL LOCATARIO, se obliga a entregar a EL LOCATARIO la plena tenencia de EL BIEN, y éste a su vez se obliga recibiendo a cambio de la prestación, pagando el CANON de arrendamiento con opción de que una vez finalizado el plazo pactado en la SECCIÓN PRIMERA, queda adquiriendo, pagando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BIEN no se comunicará en ningún caso, tangible por tercero o por cesión de su inmueble dando su escritura, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal como lo consagra el Código de Comercio Colombiano.

EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra debidamente facultado para hacer todo tipo de papeles administrativos previstos en el artículo 1426 del Código de Comercio Colombiano. EL BIEN que presta se entrega a EL LOCATARIO en esta ciudad, es de propiedad de EL ARRENDADOR FINANCIERO, su traslado corresponde al PROVEEDOR.

CUARTO ENTREGA. EL LOCATARIO manifiesta que ha recibido EL BIEN por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO a su oficina satelital y es a quien señala en Leasing. EL ARRENDADOR FINANCIERO no assume ninguna responsabilidad por la calidad o entrega del BIEN o por sus necesidades de funcionamiento, si sus necesidades se ven por el cumplimiento de las regulaciones legales para su operación, cuando esta se requiere. Cualquier registro de pago por parte de EL BIEN deberá ser presentado por EL LOCATARIO a EL PROVEEDOR, el cual se encuentra en la dirección por la que se comunicó. EL ARRENDADOR FINANCIERO hace las acciones a EL LOCATARIO para solucionar por problemas de calidad o entrega. Las partes dejan constancia de la entrega.

QUINTO TÉRMINO DEL CANON. El término de duración de este contrato es el establecido en la sección primera de este documento.

SEXTO CANON: El valor del primer canon puede ser o no equivalente al precio al cual se adquirió en la sección primera de este contrato o en el ANEXO I. Posteriormente el canon

se modificará con base en la periodicidad escogida por EL LOCATARIO y se otorga con base en el indicador errático y la fecha de mismo, indicadas en la sección primera de este contrato o en el ANEXO I, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad de canon en el presente, la suma que resultare será el valor de cada uno de los canones sucesivos y así se recibirá obligatoriamente en cada uno de los pagos previstos. Si en la fecha de vencimiento no fueron recibidos los pagos previstos, EL LOCATARIO ajustará a discreción del canon y pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO los intereses de mora liquidados a la tasa del 100% mínima prima para la ley. EL LOCATARIO será obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. EL LOCATARIO deberá con carácter de comunicación documentada por EL ARRENDADOR FINANCIERO por correo electrónico de sus obligaciones:

FÓRMULA No. 1 PARA DAVENENDA S.A.
CANON = (A + B)
A = (- (OPCIÓN)) + (C)
B = ((1+(1+i)^n) - 1) / i
TOMAR:

i = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación
OPCIÓN = Valor de la opción de adquisición. i = Tasa de interés. n = Número de años del contrato para la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a fijar (i) es la indicada en la sección primera del contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección quinta de este contrato y se aplicará a la última antes mencionada para el cálculo de los canones. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL ARRENDADOR FINANCIERO ejerce facultades para cancelar el canon en cualquier momento, en caso que la Tasa calificada por Banco de la República vigente, vare en más del 75% efectivos anuales, con respecto a la Tasa con la que se está liquidando a cambio de ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar, si en caso de un cheque cambio en a frecuencia de liquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de inicio se rediseña con una unidad de fomento, el canon será reconfigurado de la siguiente manera. Se tomará como base de liquidación del contrato el costo de capital por dentro de pago, la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de rediseño más los puntos establecidos en la sección primera del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de años restantes para el momento de liquidación y se aplicará las fórmulas de interés antes mencionadas para el cálculo del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador errático y la fecha de mismo, indicadas en la sección primera de la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad de canon estipulado. La suma que resultare será el valor de cada uno de los canones sucesivos y así se recibirá obligatoriamente en cada uno de los pagos previstos. La modificación de la entidad del canon será informada por EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado o si se hubiere ajustado, EL LOCATARIO a EL ARRENDADOR FINANCIERO aumentará automáticamente el canon. No obstante, a partir de EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas con un día de atraso a la comisión por EL ARRENDADOR FINANCIERO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde de día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato fue establecido con una opción de financia, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá modificar el canon de arrendamiento un caso que EL LOCATARIO incumpliere con las normas de la entidad de rediseño. El monto del canon será acumulado a la Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine EL ARRENDADOR FINANCIERO, al momento del pago que de ahí haya sido la entidad de rediseño y además EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO el valor de la opción que ésta le pagó que cancela a la entidad de rediseño las indemnizaciones y los gastos que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que asumir como consecuencia de incumplimiento. Cuando se trate de una operación que cumpla como Cartera Sustituta pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de la "Cartera Sustituta" de FINANCIERO y el porcentaje de cumplimiento se reduce en menos del 100% de acuerdo con las normas que aplican. En cualquiera de las opciones, los intereses remunerables sobre el saldo liquidado de capital se pagará a una tasa efectiva equivalente a la tasa de interés remunerativa que EL ARRENDADOR FINANCIERO usó durante por los pagos correspondientes. Esta tasa de interés (concretada) a partir desde el momento de la modificación realizada por la entidad de rediseño. Adicionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Financiero sobre las reglas de asignación de gastos.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue rediseñado por otra entidad según lo que se expresa, EL LOCATARIO se comprometerá con BANCOS a mejorar las variables de riesgo de desempeño en el periodo de tiempo que se está realizando para acceder a las condiciones de reducción de tasa. Una vez BANCOS apruebe los beneficios, la asignación de recursos se reducirá en la que BANCOS establece.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que este contrato sea un activo por concepto de DIF, en ambas fechas del abono, se retrocederá el contrato deduciendo como modificación al capital el valor abonado por FINANCIERO. A partir de ese momento el canon se modificará proporcionalmente calculando como se menciona en las mismas fórmulas y los mismos condiciones vigentes en el momento de abono.

PARÁGRAFO PRIMERO CONTINUIDAD DEL CANON: que se obliga a cancelar EL LOCATARIO el valor de cualquier modificación alguna por uso, desgaste, daño o deterioro que sufre EL BIEN. La obligación de pagar los costos no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL BIEN, ya sea que provenga del hecho o reparación de

BANCO DAVENENDA S.A.

VIGILADO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCA

misma, con excepción de lo que se establezca de EL LOCATARIO, por huelga, conculión civil, actos delictivos o violentos, reparaciones locativas, concordats, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, voluntad judicial de acuerdo en el caso de insolvencia, proceso de insolvencia de persona natural o colectiva o en cualquier otra causa.

SEPTIMO PERIODO DE GRACIA. - Es período, como tal, un período de gracia que es el establecido en la sección primera de este contrato. El plazo del período de gracia será el incluido en la sección primera de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la tasa, adicionada en los puntos porcentuales relativos anuales convertidos a su equivalente por día, dividido por el valor de EL BIEN menos el valor del primer canon a liquidarse, dividido a su vez por el número de días del período de gracia a capital e intereses del canon se calculará primero como valor inicial el valor de EL BIEN menos el primer canon sucesivamente multiplicado por la tasa correspondiente al período de tiempo donde se debe pagar el canon y de intereses. Tomando el período de gracia de canon se calculará así: a) como período es una cantidad variable en moneda legal simultánea

OSTAVO ETAPA DE ANTICIPO. - Fue obligatoria a su vez, EL ARRENDADOR FINANCIERO entrega a EL PROVEEDOR, antes de firmar dicho contrato anticipos, tendientes a la adquisición, importación o concreción de EL BIEN, en las condiciones impuestas por EL LOCATARIO. Estas sumas son pagadas de manera previa a la liquidación del plazo de contrato y quedan por adeudarse al valor de adquisición de EL BIEN. Sobre estas etapas se cobran intereses reducidos en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de mora que haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. En caso en que la etapa de anticipos deposite al último consueño en el presente contrato EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar por terminado. La liquidación del contrato en el plazo de anticipo por parte de EL LOCATARIO es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual deberá restar EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO y realizar el pago de las comisiones a que haya lugar estipuladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO permite al designado acceder en forma de análisis y cuenta toda la información financiera. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de EL PROVEEDOR EL LOCATARIO deberá pagar el valor de adquisición más los intereses correspondientes al valor de adquisición de EL BIEN en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya estado el descubierto, el interés de mora el pago (porcentaje) de mora a la misma tasa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. en el evento de pagos atrasados, pagos parciales y/o sólo de capital, entre etapas de anticipos EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá cobrar intereses, gastos, costas o que incumban.

NOVENO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO. - En caso de la no realización presente del pago de anticipos, en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR FINANCIERO los valores que han sido anticipos pagados a EL PROVEEDOR con sus respectivas moras, con el supuesto que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda pedir a EL LOCATARIO los derechos y garantías constituidos a la posición contratante a EL PROVEEDOR. Por tanto, EL LOCATARIO acepta en esta ocasión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

DÉCIMO LUGAR DE PAGO. - Los canones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO bajo las siguientes primas, y en el caso de que no se realicen para tener en las oficinas de EL BANCO CÍVICO, mediante consignación a la cuenta No. 4884-06194950, o donde EL ARRENDADOR FINANCIERO le indique por escrito a EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFLACIÓN DEL PAGO. - El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A la cantidad por EL LOCATARIO por concepto de impuestos primas de seguros y otros gastos a cargo del locatario con sus respectivos intereses, 2) A intereses de mora y sanciones causadas, 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de las respectivas obligaciones, 4) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que, en caso de tener varias obligaciones EL ARRENDADOR FINANCIERO pague los pagos a uno o varios de ellas, en la forma que considere conveniente, en su caso que se haya cobrado a la totalidad en el presente. **PARÁGRAFO**

PARÁGRAFO TERCERO. - EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para poder de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o de otra a su favor, el valor de las obligaciones que EL LOCATARIO tenga con EL ARRENDADOR FINANCIERO. Si EL LOCATARIO es titular de una o varias o, entre otras, cuentas, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acceder a dicho dicho importe de cualquiera de ellas o a cualquiera de las mismas, a su elección.

UNDÉCIMO UBICACIÓN DEL BIEN. - EL LOCATARIO se obliga a mantener EL BIEN en el emplazamiento en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de EL ARRENDADOR FINANCIERO para moverlo fuera de los límites del lugar.

DODÉCIMO MANTENIMIENTO Y MEJORA. - a) **MANTENIMIENTO.** - EL LOCATARIO se obliga a dar a EL BIEN el mantenimiento adecuado según las condiciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que este requiere para su normal funcionamiento, así como EL LOCATARIO debe, en calidad de sus propios trabajos y la operación de EL BIEN durante, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y otros gastos como por otros servicios. Todos los impuestos, partes y accesorios que EL LOCATARIO tiene en EL BIEN quedará insubsistente de su responsabilidad y de consecuencia pasará a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO. b) **MEJORA.** - EL LOCATARIO, tenga derecho alguno a efectuar mejoras por las partes y repuestos, c) **MEJORA.** - EL ARRENDADOR FINANCIERO, en ningún caso responderá a EL LOCATARIO compensación alguna por las mejoras que éste le haga a EL BIEN, las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasará a ser propiedad

recibida de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, en el caso de las mejoras de índole, la comisión o cualquier otra medida que haga EL LOCATARIO quedará a cargo del dueño definitivo del vehículo y pasará a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO sin que EL LOCATARIO tenga derecho a exigir compensación alguna por estas mejoras.

DECIMOTERCERO RESPONSABILIDAD. - EL BIEN queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de EL LOCATARIO ya que es el quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa finalmente la persona que lo opera. Por tanto, es de la exclusiva responsabilidad de EL LOCATARIO el ocurrido siniestro, incendio y productos de su uso indebido. En caso de que EL BIEN produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL LOCATARIO, el que deberá realizar los gastos de reparación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, en caso de que éste sea demandado por el tercero. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma no inconsistentes con el uso y mantenimiento de EL BIEN, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, municipal, municipal y según las consecuencias que ocasione el movimiento de tales normas.

En el evento de producirse algún siniestro o siniestro judicial emanados de actividad comprobada, EL ARRENDADOR FINANCIERO, a fin de que indemniza a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN, EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a proporcionar a solicitud o a requerimiento por el tercero, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mora que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea demandado por terceros por responsabilidad civil por daños causados por EL BIEN o sea sancionado por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere esta cláusula, EL LOCATARIO se obliga a pagar los gastos de defensa de EL ARRENDADOR FINANCIERO y a reintegrarle a éste dichos gastos, en la forma y lugar convenido, dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta.

A mora en el pago de los canones a que se refiere esta PARÁGRAFO, hará obligatoria a cargo de EL LOCATARIO y por tanto EL ARRENDADOR FINANCIERO la pena por mora establecida en la cláusula DÉCIMAQUINTA de este contrato. La negativa o retardo de EL LOCATARIO a pagar los canones se hará efectiva será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los peajes ocasionados a terceros, ya sea como cualquier obligación, gasto, peaje, multa, impuesto, emisión que ocasione el uso no contemplado de la letra del contrato de la opción de adquisición, o establecido en el presente contrato, quedará a cargo de EL LOCATARIO a través de la entrega de la suma indicada al EL BIEN.

DECIMOCUARTO CANONES:

- a) **PER MORA:** Si EL LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más canones o en el cumplir con la obligación de cancelar algunos o todos en este contrato, pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO a fin de pagar una suma equivalente a los meses de mora liquidados a la misma tasa permitida por la ley desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha en que se efectúa el pago.
- b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si EL LOCATARIO no restituye EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO conforme a lo previsto en la cláusula VEINIVASEXTA, deberá pagar a éste a título de multa una suma igual o equivalente al 1% (porcentaje) de cada semana y seis (6) por ciento del canon por cada día de retraso.
- c) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que EL LOCATARIO no entregue a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la finalización de la operación de leasing y la constitución de las garantías a favor de éste, desde la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, EL LOCATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO a fin de pena una cantidad equivalente al 5% del valor de compra del canon, y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de garantías a favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- d) **POR PAGO DE CANONES ANTICIPADOS AL CONTRATO:** EL LOCATARIO podrá realizar algunos pagos adelantados a cubrir la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No podrá, en todo caso, pagar como canón por esta fecha, una suma equivalente al valor de los días (7) óctavo o más causadas, en el momento en que el valor presente de los canones, para el momento del pago de dicho subcapital en el momento de la opción de adquisición adelantada, cubra la suma de **\$60,000,000.**
- e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en este contrato diferentes a las contempladas en la presente cláusula pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma equivalente al 100% (porcentaje) de los cánones no cancelados o en el momento del cumplimiento. Por esta pena se no exigirá la obligación principal a cargo de EL LOCATARIO. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta suma y además podrá pedir indemnización por los perjuicios de daños.
- f) **POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO:** Si EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición tampoco le efectúa la entrega de la suma y **VEINTISEPTIMA,** deberá pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del canon común pagado por cada día de retraso.
- g) **POR NO RECIBIR EL BIEN:** Una vez entregado EL BIEN por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO con el fin de ser entregado a EL LOCATARIO en el momento de su liberación

VIGILADO y ASESORADO POR BANCO CÍVICO



de acuerdo con las especificaciones, especificaciones e instrucciones del EL LOCATARIO no podrá rehusarse a recibir EL BIEN. Si esa fuera el caso EL LOCATARIO pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma calculada en un 100% del valor del objeto de EL BIEN en todos los casos gastos o que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o instalación de EL BIEN.

DECLARACIÓN RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - EL LOCATARIO renuncia a los requerimientos legales e extraordinarios para ser consignado, en materia del pago de obligaciones, culpa o penal sanción por mora, acción por incumplimiento en la ejecución de EL BIEN, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato.

Esta renuncia renuncia al derecho de interdicción a cualquier título y por cualquier vía para impedir tener acceso EL BIEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO se vea obligado a promover cualquier acción judicial o cualquier acción judicial o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de las cuotas o intereses no pagados o de cualquier otra suma por EL LOCATARIO asumirá todos los gastos y costas de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de cobro de cobranza que se utilizará a pagar:

- 1. **Cobranza Extrajudicial:** A partir del último (10) día en que EL LOCATARIO se negare a pagar la gestión de cobranza será asumida por una instancia de cobranza de cobranza por EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por este hecho, se generará gastos de gestión correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de la adeudado el momento de efectuar el pago correspondiente.
- 2. **Cobranza Judicial:** En caso de que se dé el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO, a los veintidós (22) días de mora o rebro en el pago de las obligaciones, éstas serán enviadas a un cobro judicial a partir de la cual se cobrará por concepto de intereses, morosidad por sobre más IVA (10%) del valor de la adeudado o número de cuotas a pagar correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales y cualquier otra suma, que deberán ser asumidos enteramente por EL LOCATARIO.

DECLARACIÓN GARANTÍAS. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acudir a EL LOCATARIO la constitución de las garantías a que consiente necesarias con el fin de asegurar el total cumplimiento de este contrato. Los dichos valores que se depositan no se dejan en libertad, ni permitirán pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que consisten, principalmente en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías sean sobre bienes muebles o inmuebles, EL LOCATARIO está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de deterioro, dolo, negligencia o cualquier modificación del estado, deterioro u confiscación de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, valores o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato. EL LOCATARIO se obliga con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reponer inmediatamente y hasta en el lapso de 5 días, el bien que presta la garantía. Cualquier falta, destrucción o modificación de dichos bienes, que no sea reparada por parte de EL LOCATARIO, resultará al ARRENDADOR FINANCIERO a dar por terminado el presente contrato y a efectuado junto con las sanciones que por cada documento se contemplan.

DECLARACIÓN SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos iguales a que hubiere lugar con ocasión de cumplimiento de las prestaciones derivadas a surtidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS tendrán que cumplir conjuntamente en forma conjunta y solidaria, el cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda satisfacer sus prestaciones y/o dar mandato el pago de sus derechos de manera efectiva o contra la propiedad de los bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL DEUDOR SOLIDARIO, se encuentre inmerso en una causa de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural mercantil o no mercantil, EL LOCATARIO se obliga inmediatamente a poner a disposición EL ARRENDADOR FINANCIERO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaración de dicho estado. Asimismo, se obliga inmediatamente en el lapso de 10 días hábiles, a reemplazar EL DEUDOR SOLIDARIO, por una que cuente con la capacidad financiera y societaria, de servir de garantía de las obligaciones de no haberlo, EL ARRENDADOR FINANCIERO, puede dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento.

DECLARACIÓN OTRAS OBLIGACIONES. - EL LOCATARIO conoce en forma expresa las siguientes obligaciones de cumplimiento para con EL ARRENDADOR FINANCIERO:

- 1. Asumir los gastos que en ocasiones con motivo de a instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL BIEN, así como los gastos por el dolo o culpa, o traslado de éste para ser entregado a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona a quien esta se este, bien por transmisión del mismo o por cualquier otra causa.
- 2. Entregar EL BIEN únicamente para los usos para los que fue diseñado para fines de uso a EL ARRENDADOR FINANCIERO la total en la utilización de los mismos.
- 3. Entregar EL BIEN en caso de que haya pagado un depósito. En consecuencia, se se compromete una fianza de embargo y custodia que permita EL BIEN, EL LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización defendiendo su carácter de merecedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 4. Pagar todos los impuestos, rentas y demás expensas que se ocasionen con motivo de la utilización y ejecución de este contrato, de sus garantías y, debidamente antes EL BIEN, manente vigencias las parafiscales y fideicomisos necesarios para la operación de EL BIEN. Si por alguna razón EL ARRENDADOR FINANCIERO tuviera que cancelar impuestos, rentas, multas, tasas, etc. por parte de otros obligados, EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a recibir como un deudor estas obligaciones, las cuales están sujetas a un reembolso inmediato al mes siguiente que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el pago.

5. Pagar EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO a la persona que sea designada en el contrato y/o cualquier otra persona que se encuentre en la forma de adquisición.

6. Cuando se trate de vehículos, EL LOCATARIO, deberá demostrar ante EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de impuestos y la paz y salvo con multas y embargos debidamente firmados a EL ARRENDADOR FINANCIERO el contrato para que éste permita la posesión del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes, EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si EL LOCATARIO no cumple el valor del impuesto de último canon, este contrato se dará por terminado y se producirá el devoluto de cesante a opción de adjudicatario.

6. EL LOCATARIO está obligado a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier evento que afecte EL BIEN. Para cumplir esta obligación EL LOCATARIO informará a EL ARRENDADOR FINANCIERO con la realidad y declarará que oportunamente habrá presentado la aseguradora.

7. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normativa ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Asimismo, se obliga respecto a los estándares de medio ambiente, por el cumplimiento de la normativa, por los pasivos ambientales y por las obligaciones de cualquier orden que se generen por parte de EL BIEN. Por lo tanto, saldrá a débitos de EL ARRENDADOR FINANCIERO y le mantendrá ininterrumpidamente de deudas, deudas o responsabilidad de cualquier clase que surta o que se le atribuya por cualquiera de los hechos antes mencionados. EL LOCATARIO se obliga a dar aviso a EL ARRENDADOR FINANCIERO aportar los documentos que se le soliciten, sin esperar inspecciones que impliquen o no violación a la normativa, así como sobre el inicio en la comuna de medidas preventivas y/o correctivas sanitarias ambientales y otras acciones que se impongan por dichos incidentes.

8. EL LOCATARIO se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes AL BIEN. Por lo tanto, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las emisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, obligaciones ambientales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use EL BIEN.

9. En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL LOCATARIO se obliga a cancelar el valor que le corresponde al ARRENDADOR FINANCIERO, por concepto de la comisión cobrada por dicha garantía, cuando que se encuentre según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10. Teniendo en cuenta que EL BIEN entregado en el contrato se da en un contrato de arrendamiento por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL BIEN en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén incorporados en el mismo y en los casos EL LOCATARIO queda obligado a contratar un seguro de incendio y robo.

11. Si o no presenten un defecto que sea reconocido con una garantía de instalación, EL LOCATARIO se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esta entidad y aceptados por EL LOCATARIO en el momento de aceptar el mismo.

12. EL LOCATARIO se obliga a emitir a EL ARRENDADOR FINANCIERO estados financieros a cargo de junio y diciembre de cada año y copia de declaración de renta.

13. EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier instancia o situación de riesgo de estado, deudores, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal arbitral, cuerpo legislativo, funcionario gubernamental, o cualquier mandato oficial o de otro modo que pudiera tener un efecto negativo relevante sobre las actividades de la Compañía y sus subsistemas y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones y perspectivas de la Compañía, o sus sucesores, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle los hechos y los medidas que ha tomado EL LOCATARIO en la materia.

14. EL LOCATARIO está obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones de la ley tributaria nacional, por lo que se le debe pagar estos valores conforme a las condiciones que rigen las obligaciones de la ley tributaria nacional.

15. EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar los impuestos, rentas y sanciones y que EL ARRENDADOR FINANCIERO emita el cobro al EL LOCATARIO en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes al pago que realice EL ARRENDADOR FINANCIERO.

16. El cumplimiento de las OBLIGACIONES de cumplimiento de las OBLIGACIONES de cumplimiento de este contrato y por lo tanto EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá adoptar las indemnizaciones de perjuicios contempladas en el presente contrato.

17. EL LOCATARIO se obliga a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que en el momento de pago de la opción de adquisición EL ARRENDADOR FINANCIERO entregue a EL LOCATARIO todos los costos derivados de la transferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para resolver la transferencia de la propiedad de EL BIEN.

18. EL LOCATARIO tiene el deber de consultar los canales de comunicación establecidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. - EL LOCATARIO es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas en relación, directa o indirecta con EL BIEN. Por lo tanto, ante EL LOCATARIO el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, administrativas, contables o similares de comisión o omisión por errores o falencias, en

VIGILADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR



compartidos, sanciones, multas, indemnizaciones, y en general por cualquier otro afectado por la sociedad contratante. Para ello, EL ARRENDADOR FINANCIERO se obliga expresamente, a través del presente documento, la autorización a EL LOCATARIO para que pueda celebrar dichas solicitudes.

En todo caso, EL ARRENDADOR FINANCIERO se obliga a liquidar para pagar a las autoridades en caso de requerirlo, si no está cubierto o identificado un riesgo de seguro celebrado en sus primas, evitando primero su propósito para EL ARRENDADOR FINANCIERO y con la finalidad de proteger y proteger EL BIEN en eventualidades o emergencias. EL LOCATARIO no podrá rescindir en el evento de la sociedad contratante, para absolverse de cualquier obligación de los pagos asumidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

SEGUNDO OTRAS OBLIGACIONES. - EL LOCATARIO a su obligación y se compromete a que podrá:

1. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier momento a disponer o disfrutar de EL BIEN sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
2. Modificar las características de EL BIEN o algunas condiciones que involucran la prueba del propietario del bien.

SEGUNDO PRIMERA SEGUROS. - EL LOCATARIO Incurrirá con una póliza de seguros que permita establecer y permitiendo aprobados por EL ARRENDADOR FINANCIERO, y durante el término de este contrato, los seguros necesarios con el fin de asegurar EL BIEN contra todos los riesgos de robo, destrucción total, incendio, hurto o deterioramiento físico por cualquier evento de fuerza mayor que la cobertura y condiciones ya establecidas con la aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a EL ARRENDADOR FINANCIERO quedando por EL LOCATARIO la opción de tener el seguro de forma conjunta o no que priorice el pago del premio en caso de siniestro. Como el seguro es de tipo crucial. Además, EL LOCATARIO deberá asegurar EL BIEN contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable de dichas acciones de los cuales que EL BIEN pueda causar. EL LOCATARIO se obliga a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sobre dichos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros u modificaciones.

En caso de siniestro por el EL LOCATARIO que le obligo a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, adelantará el pago que representa el costo de los reparaciones hechas al valor de la contribución prima que el valor de la prima por siniestro. En caso de siniestro, cuando se dará por terminado el contrato, si EL LOCATARIO no repara por su parte EL BIEN, en cuyo caso EL ARRENDADOR FINANCIERO asumirá la indemnización por los daños que su propiedad de este contrato sufre. Además, si resulta esta obligación EL LOCATARIO quedará obligado a pagar una suma de dinero a EL ARRENDADOR FINANCIERO, deberá pagarse dentro de los tres (3) días siguientes al término de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma proceda EL ARRENDADOR FINANCIERO si se prescinde en cualquier momento del contrato de la indemnización y al final del contrato. Constituye una obligación esencial a cargo de EL LOCATARIO el pago de los primos de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será primeramente EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO en caso de cumplimiento de la prestación de los contratos de seguros u modificaciones, deberá a EL ARRENDADOR FINANCIERO ar que este lo pague, obligación o responsabilidad por EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que por cuenta de EL LOCATARIO controle los seguros o modificaciones con la compañía de seguros que existe convenientemente pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigente las pólizas que aseguran EL BIEN. En el caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguros, éste se obliga a pagar a dicho día de los diez (10) días siguientes al momento de la ocurrencia de dicho evento, el importe de dichas primas pagadas por el dueño asegurando únicamente a la tasa máxima permitida por ley. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL LOCATARIO debe cumplir a EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de las primas de seguro notifica la compañía del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL LOCATARIO podrá desconocer las condiciones habituales de seguros.

SEGUNDO SEGUNDA CONSERVACIÓN DEL BIEN. EL LOCATARIO será responsable ante EL ARRENDADOR FINANCIERO por el cuidado y conservación de EL BIEN y en consecuencia responderá ante ésta de cualquier pérdida, hurto o deterioro que sufrirá EL BIEN por cualquier causa. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y hacer la reposición o reparación de EL BIEN.

SEGUNDA TERCERA INSPECCIÓN. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá verificar la existencia, situación y estado de EL BIEN.

SEGUNDA CUARTA CESIÓN. - EL LOCATARIO acepta cualquier oferta de venta parcial que de este contrato haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por su parte EL LOCATARIO no podrá vender o enajenar sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

SEGUNDA QUINTA RESTITUCIÓN DEL BIEN. - A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente a la opción de adquisición, EL LOCATARIO se obliga a restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en buen estado, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha terminación y a entregarlo en el lugar que EL ARRENDADOR FINANCIERO le indique. Las partes en caso de no contar con el consentimiento de la restitución serán a cargo de EL LOCATARIO.

SEGUNDA SEXTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato terminará por el ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presente contrato. No obstante, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá hacerlo por iniciativa, sin previa autorización privada o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.

2. Por el incumplimiento de cualquier de las demás obligaciones de EL LOCATARIO con respecto al presente contrato.

3. Cualquier acción judicial que involucre EL BIEN objeto de este contrato.

4. La morosidad, inhabilitación o liquidación de EL LOCATARIO.

5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin importar que EL LOCATARIO se encuentre al día en el pago de los cánones.

6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

7. Cuando EL LOCATARIO, sus familiares, dependientes o EL DEUDOR SOLIDARIO, fueren involucrados en cualquier tipo de investigación por delitos de corrupción, terrorismo, lavado de activos, secuestro, tráfico humano, todo o sea incluido en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos del Ministerio del Departamento del Interior del Estado Unidos de América y cualquier otra lista internacional elaborada para el control de lavado de dinero internacional hayan sido declarados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple seguimiento del mismo como sujetos o participantes de actividades ilícitas.

8. Por la inclusión de cualquier de los documentos presentados a EL ARRENDADOR FINANCIERO por EL LOCATARIO, sus acciones, por los deudores solidarios y en la declaración de origen de fondos o en cualquier otro momento presentada a EL ARRENDADOR FINANCIERO.

SEGUNDA SÉPTIMA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vez EL LOCATARIO ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato, haciendo exigible con todas las obligaciones contempladas en el mismo y con el fin de no dar aplicación a la Ley 2378 del 2021, quinta, la parte que se indica en la sección quinta del presente documento, tendrá a su favor la opción de adquisición irrevocable de EL BIEN. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada el valor pactado como opción señalada en la sección primera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente a la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente con EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todas las acciones correspondientes en un lapso no mayor a TREINTA (30) días hábiles, a cargo de EL LOCATARIO, para asegurar la explotación del BIEN, los gastos, impuestos y demás obligaciones ocasionadas por recibir el presente modo de adquisición según a cargo de EL LOCATARIO. En caso de incumplimiento de estas condiciones por parte de EL LOCATARIO, la presente opción quedará nula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los (5) días hábiles de anticiparse a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el trámite de dominio tales como: recibo de pago de impuestos, tasa y sellos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Si el cumplimiento de estas condiciones no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir EL BIEN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL LOCATARIO en el momento de ejercer la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de este contrato, la totalidad de los gastos de escritura de dominio del predio.

SEGUNDO OCTAVO MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que esta opción puede ser ejercida para la ejecución judicial del cumplimiento de todas, algunas o algunas de las obligaciones derivadas de él.

SEGUNDO NOVENO ARTICULO DE LA LEY 2229. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y ganancia por el banco a que se refiere la Ley 222 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los dividendos no distribuidos al momento de multiplicar la misma cantidad para liquidar el valor indicado en la sección primera por el valor presente neto mencionado anteriormente, correspondiente a la parte de intereses del banco para esa misma fecha del primer contrato de los contratos con prioridad de pago anticipado, no tiene opción de intereses con un aumento del valor del del contrato con bono a capital y se aplica la Regla de Cero Interés.

TRIGÉSIMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. - Las partes se obligan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y demás notificaciones por correo electrónico y/o por correo físico. La dirección es la que se indica en la sección primera de este contrato. Si alguna de las partes cambiara de lugar por cualquier motivo, avisará con un correo electrónico a la otra, con quince (15) días de anticipación, en caso de que el destinatario continúa recibiendo información y en la dirección en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual al que solo podrá ser el efecto por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN DENTRO. EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato con acuerdo con las siguientes instituciones:

1. Las partes de EL LOCATARIO y de constitución de la Compañía, se tomará del Certificado de Constitución de Compañía, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último comentario por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PRECEDENTE.
3. Si durante del contrato será incluido en la minuta de los actos o en EL ANEXO V de este contrato, en todas y se continúan por la fecha de vigencia del mismo.
4. El número de página será los aprobados por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, e el índice en EL ANEXO I.
5. El valor de EL BIEN se obtendrá de la sumatoria de los valores de los facturas con los que EL ARRENDADOR FINANCIERO adquirió EL BIEN.

LEY 2378 DEL 2021

LEY 2378 DEL 2021



- 6. El indicador mínimo será el DTG (F + A) CTF (T4)RR, FC, MR o "D" según sea el caso y el valor máximo será el valor correspondiente a la base de datos en que se hace el presente contrato.
- 7. La tasa de interés de anticipos y sus modificaciones serán la que se establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 8. Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponden al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO en el ANEXO 1.
- 9. La tasa equivalente efectiva para el primer periodo será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO en el ANEXO 1.
- 10. La tasa del período será equivalente calculada según la periodicidad de pago.
- 11. La periodicidad de pago será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO en el ANEXO 1.
- 12. El periodo de gracia será el que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO en el ANEXO 1.
- 13. Los puntos adicionales sobre la tasa de refinanciamiento que corresponden a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO en el ANEXO 1.
- 14. La letra de pago de primer periodo será un mes, después de pagar, o sea desde el día siguiente de la fecha de vigencia de contrato o el establecido en el ANEXO 1.
- 15. El valor de la cuota de adquisición será el resultado de multiplicar el valor del BIEN por el porcentaje cargado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 16. La persona que otorga la opción de adquisición será el mismo EL LOCATARIO.
- 17. La cuota final para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
- 18. El valor del canon de adquisición será el que establezca el proveedor con el crédito o el valor que EL LOCATARIO haya consignado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por este concepto.
- 19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 20. La letra firmada para entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor neto en la primera prima de fero contrato. Dicho pago lo incluyó al proveedor y a EL ARRENDADOR FINANCIERO (opcionalmente autorizado), y lo recibió a nombre de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, EL LOCATARIO acepta que la propiedad de EL BIEN es de EL ARRENDADOR FINANCIERO en su totalidad.

TRIGÉSIMO TERCERO. EFECTOS IMBUTARIOS Y/O FISCALES. EL LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones fiscales y/o fiscales de su suscripción del presente contrato de leasing. Asimismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás obligaciones a que tenga lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las imprevisiones, contingencias, consecuencias, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO CUARTO. La vigencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

TRIGÉSIMO QUINTO. MANIFESTACIONES DEL LOCATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO. Declara que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como: reventa de mercancías, lavado de activos, sustracción, falsificación y que sus nombres no están incluidos en la lista de APLICACIONES de ninguna lista de sanciones ya sea de carácter nacional o extranjero ni en sus respectivas jurisdicciones, en el país o en el exterior, para cualquier fin de, y se obligan a responder a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los perjuicios que se causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO SEXTO. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1005 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL LOCATARIO reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea contratada o obligada a manejar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como presencia de vehículo cedido de presente nacional, a suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, o notificación alguna para cancelar en caso a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total acordado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se liquidará como para integración del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. De acuerdo con los estatutos de parcos Decreto 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de 2001, implementados de las diferentes modalidades de transporte público mediante el Decreto 444 de 2015, y demás normas que los modifiquen y/o complementen, cuando el vehículo sea utilizado para el transporte público, EL LOCATARIO deberá cumplir con las obligaciones de transporte público, y EL ARRENDADOR FINANCIERO, en su calidad de propietario del vehículo, deberá cumplir con las obligaciones de transporte público, y EL LOCATARIO, en su calidad de usuario del vehículo, deberá cumplir con las obligaciones de transporte público.

TRIGÉSIMO OCTAVO. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. EL LOCATARIO, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normalidad actual, deberá realizar la revisión técnica mecánica en el centro autorizado para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO; de manera irrevocable a EL ARRENDADOR FINANCIERO y a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por su(s) contrato(s) con EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información consigne a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIBFC) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los nombres, el apellido, el nombre, el apellido, el nombre y el apellido de las obligaciones con mutualidades o sus legados a cualquier fin de, fruto de cualquier encuesta o productos de información con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así como reporte cualquier otro dato personal que sea pertinente a la operación de dichas obligaciones sin necesidad de autorización alguna de los servicios financieros. La presente autorización comprende en sí misma la facultad de reportar, procesar y divulgar, así como también a de solicitar información sobre las relaciones comerciales con cualquier entidad. Las mutualidades de dicha autorización asume, a través de inclusión de sus datos financieros en la CIBFC y demás entidades que manejen bases de datos con los nombres, el apellido, el nombre y el apellido de las obligaciones con mutualidades o sus legados a cualquier fin de, presencia y periodo de vigencia de cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el fin de otorgar el crédito a EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO o de otro tipo de crédito para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La información de la información que refleja el cumplimiento depende del momento en que se efectúa el pago y de la manera como se llaman y terminan los procesos de cobro, todo según los plazos establecidos por la jurisdicción y las normas legales.

CUADRO DÉCIMO. AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y AJUADOS COMERCIALES.

- Atención a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que utilice los datos que les he suministrado o que voy a suministrar para:
 - (i) la producción y aprobación de un(s) producto(s) y/o servicio(s);
 - (ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(s) producto(s) y/o servicio(s);
 - (iii) el envío de información de novedades de crédito en un(s) producto(s) y/o servicio(s);
 - (iv) el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad;
 - (v) actualizar los datos;
 - (vi) desarrollo de herramientas de prevención de fraude y
 - (vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento: estudios de gustos y preferencias. Asimismo, autoriza que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las otras entidades que hacer parte del Grupo Empresarial Interbank por Sociedades del S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que mejore, produzca o cree productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades alicadas para dar origen a información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo (amos) el uso de mi (nuestro) o mail, como postal, teléfono, celular, GPS, redes sociales o cualquier otro medio.

CUADRO DÉCIMO PRIMERO. ENTREGA DEL BIEN. EL LOCATARIO manifiesta que manifiesta el haber firmado el contrato de leasing, el día que se encuentra detallado en la sección primera de este documento en el centro de destino de la entrega y a otras personas, así como manifiesta que conoce el estado físico y jurídico del bien, quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, librado de cualquier reclamación por daños o perjuicios.

[Segue página de firmas]

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia en firme en los (3) ejemplares con destino a EL ARRENDADOR FINANCIERO, y dos (2) con destino para EL LOCATARIO en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 31/12/2017

[Signature]
EL ARRENDADOR FINANCIERO
BANCO DAVIVIENDA

EL LOCATARIO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL LOCATARIO José Alexander Velasco Velasco	N° de C.C. 7.139.438
Firma (Firma)	

DEUDORES SOLIDARIOS
Manifiesto que concierne en la integridad al presente contrato, lo considero y me adhiero al mismo, para constituirme un DEUDOR SOLIDARIO de todas las obligaciones por virtud de las que el mencionado contrato se ubique para EL LOCATARIO en las mismas condiciones y a todo efecto de ejecución de pago. En una o más firmas en la ciudad de Bogotá, D.C. en el momento del mismo tenor, por comparendo de haber recibido el presente original que corresponde a cada una de las partes

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.
Firma (Firma)		Firma (Firma)	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.
Firma (Firma)		Firma (Firma)	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.
Firma (Firma)		Firma (Firma)	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	N° de C.C.
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR SOLIDARIO	C.C.
Firma (Firma)		Firma (Firma)	

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO por el Superintendente de Bancos y Seguros

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CONTRATO No. 235

ASPECTOS GENERALES

EMPRESA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT-900444852-9
DIRECCIÓN:	CALLE 52ª # 85 22 -BOGOTA DC
PROPIETARIO:	YON JAIRO CAMARGO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN:	79.919.699
DIRECCIÓN:	CALLE 69G BIS SUR # 45 44
TELEFONO:	3208520501

DESCRIPCIÓN VEHICULO VINCULADO:

PLACA:	GET257	CLASE:	CAMIONETA
CHASISIA:	BAFARZ316K139ZF9	MARCA:	FORD
MOTOR N°:	SAZPK139Z89	MODELO:	2014
CAPACIDAD:	001 KG - 5 PSJ	MATRICULA:	1-LUN2a

Entre los suscritos a saber: **JENISLIBED PACHÓN SOTO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 65.715.223 expedida EN LIBANO (TOLIMA), que en actúa en nombre y representación legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, con número de identificación Tributaria **900.444.852-9**, con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá D.C la que en adelante y para todos los efectos se denominará **LA EMPRESA**; los señores: **YON JAIRO CAMARGO HERNANDEZ** identificado (a) con C.C. **79.919.699** de Bogotá DC mayor de edad, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá, actuando dentro del presente contrato en su calidad de propietario del vehículo automotor, quien en lo sucesivo se denominará como el **PROPIETARIO**, manifestamos que mediante el presente acuerdo de voluntades celebramos el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, que se regirá en general, por lo previsto en la ley 15 de 1953, ley 105 de 1993, ley 335 de 1996, ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y Decretos 174 de 2.001, Decretos 3363 de 2003 Y Decreto 343 del 25 de febrero de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL PROPIETARIO**, vincula a **LA EMPRESA** el vehículo que se detalla en los Aspectos generales y **LA EMPRESA**, a su vez, legalmente habilitada, acepta dicha vinculación para que con dicho vehículo se preste el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el cual se encuentra debidamente homologado. **SEGUNDA.- EL PROPIETARIO** declara que se encuentra a paz y salvo

por contribuciones de todo orden e igualmente declara y garantiza que ejerce sobre el vehículo descrito en los aspectos generales su posesión real y material, que no se encuentra vinculado a otra empresa de transporte especial bajo ningún contrato, que se encuentra a paz salvo en general por todo concepto, especialmente por accidentes de tránsito ocurridos antes de la presente vinculación y que se encuentra libre de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos de retroventa o cualquier otra circunstancia que afecte su libre operación quedando **EL PROPIETARIO** comprometido a salir a saneamiento en cualquier caso en los eventos en que le ley y/o la empresa lo exija. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARA CON EL PROPIETARIO.-** Las obligaciones legales y contractuales de la empresa son las derivadas de la esencia de este contrato, de la legislación de transporte especial y en particular las siguientes: 1. Vincular el vehículo descrito en las condiciones generales a la EMPRESA. 2. Tomar por cuenta propia con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual que ampare al vehículo contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por los conceptos y montos mínimos de ley, cargando el valor de las respectivas primas **AL PROPIETARIO**. 3. Exigir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de conformidad con el programa establecido por LA EMPRESA o cuando ésta lo requiera, dando cumplimiento a las normas específicas de las Autoridades. 4. Efectuar en forma oportuna los trámites pertinentes para la expedición de la Tarjeta de Operación y entregársela al propietario. 5. Suministrar en forma oportuna el Extracto de Contrato, que debe portar en forma permanente el vehículo cumpliendo los requisitos para la expedición. 6. Suscribir los convenios de colaboración empresarial a que haya lugar, pudiéndose reservar el derecho de suscribir los mismos cuando por situaciones de conveniencia para la EMPRESA no sea operable. 7. Exigir el porte de los distintivos de LA EMPRESA a los vehículos aliados. 8. Exigir que los vehículos aliados porten en todo momento los documentos requeridos por la normalidad vigente. 9. Exigir el buen funcionamiento y operación de los sistemas de comunicaciones bidireccionales entre las partes. 10. No permitir la prestación del servicio sin las necesarias condiciones de seguridad. 11. Exigir que la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial que preste el vehículo, se realice mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios suscrito directamente con la EMPRESA o en su defecto mediante la suscripción de un convenio de colaboración empresarial. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO PARA CON LA EMPRESA:** Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este contrato **EL PROPIETARIO** tendrá las siguientes específicas: 1. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas, contractuales y demás que dicta el Gobierno Nacional o LA EMPRESA dentro del ámbito de sus facultades, concernientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 2. Pintar el vehículo materia de este contrato, con los colores, avisos y distintivos de LA EMPRESA, a partir de la fecha de Vinculación de este vehículo. 3. Pagar los derechos requeridos para su vinculación, salvo los casos de renovación. 4. Suscribir un pagaré con su respectiva carta de instrucciones a nombre de LA EMPRESA, mediante el cual garantice las sumas de dinero que se originen por **EL PROPIETARIO** o sus dependientes durante el término de vinculación o prórrogas a favor de la empresa o terceros, por concepto de rodamiento, pago de pólizas, multas, sanciones, condenas, indemnizaciones o compensación. 5. Cumplir cabalmente el plan de rodamiento registrado por LA EMPRESA ante el Ministerio de Transporte y/o demás autoridades competentes. Presentar un informe mensual a la empresa sobre las labores

cumplidas. 6. Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de presentación y aseo, que permitan la correcta prestación del servicio. 7. Pagar las cuotas de administración, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, fiscales, parafiscales e indemnizaciones del (los) conductor(es) y/o monitora(s), del vehículo aquí vinculado; los servicios o insumos entregados directamente o por intermedio de terceros de: parqueaderos, combustible, mantenimiento, asesoría radiocomunicación, egresación, detención, capacitación, pólizas de seguros y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por LA EMPRESA para el vehículo, en las cuantías y plazos convenidos o fijados por ambas partes. 8. Pagar los aportes al programa de reposición, auxilio mutuo y fondo de responsabilidad civil, y demás cuando LA EMPRESA y los propietarios de común acuerdo lo determinen. 9. Abstenerse de prestar a terceros, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con el vehículo aquí vinculado, sin que exista un contrato de prestación de servicio de transporte especial suscrito por la EMPRESA o el correspondiente convenio de colaboración empresarial. 10. Someterse a los exámenes, de aptitudes, médicos psicotécnicos, de conducción, y demás que tenga establecidos LA EMPRESA a los conductores; en caso que el propietario pretenda conducir personalmente el vehículo deberá someterse a los mismos exámenes. 11. Hacer el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo de acuerdo con el plan y/o turno diseñado por LA EMPRESA, o cuando ésta lo requiera. 12. Suministrar por lo menos con tres (3) meses de anticipación a LA EMPRESA la documentación necesaria que se requiera para la tramitación y/o renovación de la tarjeta de operación del vehículo. 13. Pagar en favor de LA EMPRESA y/ o el organismo competente de transporte y/o tránsito, las multas que se generen como consecuencia de la operación del vehículo, por las infracciones en que incurran o PROPIETARIO y/o sus dependientes a las normas de transporte y/o tránsito, o en las cuales se involucre por causas ajenas a LA EMPRESA el vehículo aquí vinculado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 759 de 2002, Ley 1383 de 2010 Decretos 174 de 2001, Decretos 3366 de 2003 Y Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal sobre la materia. 14. Rembolsar a LA EMPRESA, toda suma de dinero que ésta deba sufragar por cualquier tipo de concepto, entre otros por responsabilidad civil contractual o extra contractual, multas, indemnizaciones a terceros, sanciones, por infracciones a las normas de tránsito y/o transporte, ocasionadas con el vehículo aquí vinculado, en los mismos términos del numeral anterior. 15. Tomar por medio de LA EMPRESA y pagarle a ella, las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extra contractual, que ampare los riesgos inherentes de la actividad transportadora. 16. Abstenerse que personas no autorizadas por LA EMPRESA, conduzcan el vehículo aquí vinculado, y en caso de permitirlo responder de manera total e integral por los posibles daños antijurídicos que estos ocasionen. 17. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 18. Verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. 19. Asegurar que el servicio se preste con el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado, y sin tachaduras o enmendaduras. 20. Abstenerse de prestar el servicio o movilizar el vehículo sin extracto de contrato vigente. 21. Asistir y garantizar que el conductor y/o monitras asistan a las jornadas de capacitación que programe LA EMPRESA. 22. Recorrer y pagar todos los impuestos y contribuciones causados por el vehículo afiliado, así como las multas a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a los Organismos de Tránsito por contravenciones generadas con la operación del vehículo. En el evento que la Superintendencia de

Puertos y Transportes inicie un proceso sancionatorio como consecuencia de una infracción cometida por el propietario o alguno de sus dependientes, el propietario deberá asumir los costos de la defensa judicial o administrativa a que dé lugar una vez la empresa lo requiera. 22. Responder solidariamente con LA EMPRESA por las indemnizaciones de índole contractual y extra contractual a que hubiere lugar derivadas de la operación del vehículo afiliado, en el monto que no cubran las pólizas de responsabilidad civil. 23. Pedir y obtener autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para enajenar el vehículo afiliado durante la vigencia de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas. 24. Facilitar oportunamente a LA EMPRESA todos los documentos médicos, informes etc. que ésta requiera para cumplir con el Estatuto Nacional del Transporte y demás resoluciones o disposiciones que se expidan por cualquier autoridad nacional, departamental o municipal en relación con la operación del vehículo y del desarrollo del objeto contractual. 25. Alegar, si no aparece como propietario inscrito, copia auténtica del documento contenitivo del hecho o negocio jurídico que lo legitima como poseedor o tenedor legítimo del automotor. 26. Pagar a LA EMPRESA dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de la sanción o multa los dineros a los que haya sido condenada o sancionada LA EMPRESA, junto con los costos en que haya incurrido LA EMPRESA como consecuencia de los hechos o actos de PROPIETARIO o de sus dependientes por la violación de normas legales o de los diferentes reglamentos territoriales o nacionales. 27. Informar de manera inmediata a LA EMPRESA cuando el vehículo vinculado tenga que ser retirado del servicio o de rotación por razones de tipo mecánico o de cualquier evento que no permita a LA EMPRESA su utilización o afecte el plan de rodamiento. 28. Dar aviso inmediato y oportuno a LA EMPRESA de toda novedad que involucre al vehículo afiliado o al operador o conductor, tales como a manera enumerativa mas no taxativa colisiones, atropellos, abandono forzado de pasajeros, incidentes con peatones o personal de LA EMPRESA. 29. Asumir los gastos de abogado cuando haya lugar a una actuación administrativa o judicial, que tenga como origen una infracción al código nacional de tránsito o al código penal colombiano. 30. Informar a la EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes la imposición de partes o multas de tránsito, al vehículo o a quien (s) lo ocurran. 31. Cumplir con las disposiciones definidas por el Sistema de Gestión Integrado (HSEQ) en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Ambiente y Calidad de la empresa, en sus manuales, procedimientos, programas y demás documentos de referencia. Cumplir con las disposiciones definidas en el Programa de Salud y Seguridad en el trabajo que lo involucre, tales como asistencia a capacitaciones tendientes a prevenir accidentes y/o enfermedades. Asegurar la disposición adecuada conforme a la legislación ambiental vigente aplicable de los diferentes residuos generados por la conducción del vehículo y las asociadas a su mantenimiento (Disposición de llantas, Aceites usados y disposición de sus filtros, Baterías, entre otros). Asegurar el cumplimiento de las normas legales vigentes en temas de Salud, Seguridad en el trabajo, medioambientales y todas las demás normas que apliquen en esta materia. **QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de DOCE (12) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, pero podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes da aviso escrito a la otra con un término por lo menos de TREINTA (30) días de antelación a su expiración, donde manifiesta expresamente su intención de NO RENOVARLO. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, éste podrá darse por terminado antes del periodo pactado en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.) En caso de disolución y liquidación de la empresa conforme a los estatutos. 3.) Por Sentencia Judicial. 4.) Por decisión unilateral de la EMPRESA

cuando **EL PROPIETARIO** incumpla con una o cualquiera de las obligaciones legales o contractuales aquí estipuladas. Para lo cual, la empresa a fin de garantizar el debido proceso mediante un procedimiento expedito y sumario escuchara en descargos al propietario, quien podrá aportar pruebas y mediante decisión motivada la EMPRESA le comunicara la decisión que adopte.

SEXTA.- EL PROPIETARIO pagara a **LA EMPRESA**: 1.) Por concepto de rodamiento el valor fijado por la empresa mensualmente. **PARÁGRAFO**: los valores podrán ser variados anualmente por **LA EMPRESA**.

SEPTIMA.- CONOCIMIENTO DE REGLAMENTO Y NORMAS : **EL PROPIETARIO** se obliga a estar informado de los estatutos reglamentos internos, y preceptos normativos que rigen en el transporte terrestre especial para todos los efectos legales a que hubiese lugar y que se entienden incorporados al presente contrato formando parte de él, además de todos los estatutos, reglamentos de funcionamiento interno y fondos que rigen en **LA EMPRESA**, todos los cuales también declara **EL PROPIETARIO** conocer y aceptar en todas sus partes.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, las partes podrán dar por terminado este contrato, en cualquier momento, por las siguientes causas: 1.) **POR PARTE DE LA EMPRESA**: a) Por incumplimiento del **PROPIETARIO**, en alguna de sus obligaciones contempladas en este contrato, previo el adelantamiento del procedimiento establecido en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato. b) Cuando **EL PROPIETARIO** utilice el automotor para prestar el servicio a terceros sin autorización de **LA EMPRESA**. c) Cuando el conductor Y/O propietario del vehículo sea sorprendido en estado de embriaguez o ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas alucinógenas durante la operación del vehículo o la prestación del servicio. d) Por no prestar **EL PROPIETARIO** el servicio de transporte oportunamente y bajo los lineamientos indicados por **LA EMPRESA**, en el evento que sea **EL PROPIETARIO** el conductor de vehículo afiliado o en el mismo caso prestarlo deficiente o a juicio de **LA EMPRESA**. e). Por la enajenación del vehículo sin autorización de **LA EMPRESA**. f). Por las demás causas de que trata el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. 2.) **POR PARTE DEL PROPIETARIO**: a) Por incumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA** para con el **PROPIETARIO** previstas en este contrato. b) Por las demás causas de que trata el artículo 40 Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOVENA.- RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN : En el evento de venta del vehículo afiliado, **LA EMPRESA** expresamente se reserva el derecho de admisión de nuevo propietario, pudiendo **LA EMPRESA** optar por continuar con la ejecución del contrato con el nuevo **PROPIETARIO**, quien al adquirir el vehículo afiliado de por sí acepta todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, o por darlo por terminado unilateralmente procediendo entonces a desvincularlo, condición que desde ya acepta **EL PROPIETARIO**.

DECIMA.- AUTORIZACIÓN y consulta a bancos de datos: mediante la firma del presente contrato **EL PROPIETARIO** faculta expresamente a **LA EMPRESA** para que consulte y/o reporte su información comercial, a las centrales de bancos de datos reconocidas legalmente, exonerando de cualquier responsabilidad tanto a **LA EMPRESA**, como la entidad que maneje tal información.

DECIMA.-PRIMERA DE LA GESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido por parte del **PROPIETARIO** única y exclusivamente cuando haya mutuo acuerdo expreso y escrito con la **EMPRESA**.

DECIMA SEGUNDA.- PENAL: Las partes fijan para quien incumpla o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales

vigentes (SMLMV) al momento del retardo o incumplimiento, sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o lo perjuicio causallos **DECIMA TERCERA** - Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos, de responsabilidad civil contractual y extra contractual serán solidariamente responsables, quienes intervienen en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE TITULARIDAD:** En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato **LA EMPRESA** podrá exigir al **PROPIETARIO** acreditar su dominio y posesión sobre el vehículo con los documentos legales, si no lo hiciera o se negase se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato sin perjuicio de que la empresa de por terminado el contrato y exija la plena indemnización de perjuicios **DÉCIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO:** Las saldas por sumas de dinero, por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, cláusulas penales y demás indemnizaciones, podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por los Artículos 1.602 del C. C. y 438 del C. P. C. reconocen expresamente mérito ejecutivo a este contrato. **DÉCIMA SEXTA.- SOLIDARIDAD:** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos de responsabilidad civil contractual y extra contractual, serán solidariamente responsables. No obstante en caso que la responsabilidad nazca como consecuencia del desconocimiento o quebrantamiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, o sus prórrogas, adiciones u otros, el propietario libera de dicha solidaridad a la EMPRESA y lo facultado de manera expresa para repetir en contra suya por las sumas de dinero en que haya incurrido como consecuencia de la citada responsabilidad. **DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por la Jurisdicción Ordinaria **DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes contratantes.

DECIMA NOVENA. Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 22 de Julio del mes de Julio de 2019.

LA EMPRESA:

JENISIBED PACHÓN SOTO
Representante Legal

EL PROPIETARIO:

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022029934 / 6874

Allianz

Auto Colectivo

Livianos Servicio Publico

www.allianz.co

30 de Junio de 2020

Tomador de la Póliza


BANCO DAVIVIENDA S.A

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

CONFINANCIERA NEGOCIOS

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	13
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	13
Capítulo III - Siniestros.....	27
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	28
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	29

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 8600343137
CALLE 35 N 16 24 PISO 2 . . .
BUCARAMANGA
Teléfono: 3383838
Email: notienecorreo@allianz.co

Beneficiario/s: NIT:8600343137
BANCO DAVIVIENDA SA .

Póliza y duración: Póliza n°: 022029934 / 6874
Duración: Desde las 00:00 horas del 03/07/2020 hasta las 24:00 horas del 02/07/2021.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: CONFINANCIERA NEGOCIOS
Clave: 1700620
CRA 13A N.29-24 TORRE ALL- P.16 NTE
BOGOTA
CC: 99999995
Teléfonos: 5600600 0
E-mail: jhon.gutierrez@externos.allianz.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: CAMARGO HERNANDEZ YON
JAIRO .
CALLE 46 CARRERA 52A
MEDELLIN

CC: 79919699

Email: notienecorreo@allianz.co

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	00	Años sin siniestro:	00
--	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	GET259	Código Fasecolda:	3021079
Marca:	FORD	Uso:	Livianos Transporte de Pasajeros o Mercancía
Clase:	PICKUP DOBLE CAB	Zona Circulación:	FUNZA
Tipo:	RANGER [5] [FL]	Valor Asegurado:	103.000.000,00
Modelo:	2019	Versión:	XLS MT 3200CC TD 4X4
Motor:	SA2PKJ139289	Accesorios:	0,00
Serie:	*****	Blindaje:	0,00
Chasis:	8AFAR23L6KJ139289	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	103.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	103.000.000,00	2.550.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	103.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	103.000.000,00	2.550.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	103.000.000,00	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1700620	NEGOCIOS , CONFINANCIERA	100,00

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	70,00	124.432,00
1052	CEDIDO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		30,00	53.328,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 897972785

Período: de 03/07/2020 a 02/08/2020

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	177.760,00
IVA	33.773,00
IMPORTE TOTAL	211.533,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor CONFINANCIERA NEGOCIOS

Telefono/s: 5600600 0

También a través de su e-mail: jhon.gutierrez@externos.allianz.co

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

BANCO DAVIVIENDA S.A

CONFINANCIERA
NEGOCIOS

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.
3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza

propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier

tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movيلة por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de

fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

- 2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.**

- 4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda

colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor

comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo. La cobertura se otorgará por un término máximo de 30 días contados a partir del día 11.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo. La cobertura se otorgará por un término máximo 30 días contados a partir del día 11.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código

de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor

autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento es de \$950.000 por varada y \$1.300.000 por accidente.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.4 Carro Taller.

Los servicios aquí detallados tienen validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia y aplican únicamente para vehículos de transporte de pasajeros de uso especial.

- **Servicio de Despinchada**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Servicio de Desvarada por Gasolina**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Servicio de Cerrajería**

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

- **Reiniciación de Batería**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar

daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar

donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

1. Coaseguro Cedido

Es la administración y atención de los riesgos en los cuales participan varias compañías de seguros y una de ellas es la líder, la cual recibirá del tomador la prima total para distribuirla entre las coaseguradoras en las proporciones convenidas. La parte que no corresponde a la líder, es el Coaseguro Cedido.

Participación de coaseguradoras

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	70,00	124.432,00
1052	CEDIDO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		30,00	53.328,00

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Livianos Transporte de Pasajeros o Mercancía



Póliza N°: 022029934 / 6874

Vigencia: Desde: 03/07/2020
Hasta: 02/07/2021

Tomador: BANCO DAVIVIENDA S.A

C.C: 8600343137

Asegurado: CAMARGO HERNANDEZ YON JAIRO .

C.C: 79919699

Clase: PICKUP DOBLE CAB

Placa: GET259

Modelo: 2019

Marca: FORD

Seguro de Automóviles

Categoría-Livianos Transporte de Pasajeros o Mercancía



Coberturas

Asistencia

Monto

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



CONFINANCIERA NEGOCIOS

CC: 99999995
CRA 13A N.29-24 TORRE ALL- P.16 NTE
BOGOTA
Tel. 5600600
E-mail: jhon.gutierrez@externos.allianz.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

SOAT

Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

VIGENCIA
 2021 05 14
 VIGENCIA
 2021 05 16
 VIGENCIA
 2022 05 15



ASOCIADOS

SURA

800 900 407 - 9

NÚMERO	PLACA	TÍTULO VEHICULO	USUARIO	CATEGORIA	USUARIO
26E30352	GF725H	CAMIONETA	PUBLICO INTERMUNICIPAL	306H	2H19
PLAZA	USUARIO	CATEGORIA			
5	FORD RANGER				
NÚMERO	PLACA	NÚMERO	PLACA	NÚMERO	PLACA
5A2PKC13U290	BAFA2731 6KJL 59289	6A1AR23 6KJL 39280	0 6A		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO		TÍTULO DEL TÍTULO	TÍTULO DEL TÍTULO	NÚMERO DEL TÍTULO	CATEGORIA DEL TÍTULO
YON JAIRO CAMARGO HERNANDEZ		CEJUELA	79519699		
CATEGORIA DEL TÍTULO	NÚMERO DEL TÍTULO	CATEGORIA DEL TÍTULO	NÚMERO DEL TÍTULO	CATEGORIA DEL TÍTULO	NÚMERO DEL TÍTULO
A 1518	3011	4999			
IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
\$10	\$ 640.800	\$ 320.400	\$ 1.900	800	
IMPORTE	\$ 363.000			180	
				750	
				10	

[Handwritten signatures]

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
 800
 180
 750
 10

Pásalo de la guantera a tu celular

Ahora el SOAT es un documento digital

Para conocer más información sobre este cambio ingresa a www.turcaulia.com



Señal de alerta tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Requiere portar a siempre el SOAT, en todo momento de tránsito en la vía pública.
- Revisar el valor que se cobrará en el momento.
- Solo viene al momento en que debe renovar el SOAT vigente.
- En caso de accidente de tránsito el SOAT vigente cubre a todas las personas que se encuentren en el vehículo en el momento del accidente.
- Adquirir el SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido en el primer establecimiento de salud más cercano al lugar del accidente. Después con la capacidad para brindar la atención médica para la víctima.
- Ningún conductor de vehículos de pasajeros puede registrar el accidente en las 24 horas siguientes al accidente (artículo 106 del Código de Procedimiento Civil).
- Para los gastos médicos, atención a los asegurados o el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) a través de la aseguradora.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora es necesario cumplir con los requisitos.

Texto Informativo

El presente documento es un documento digital que se genera automáticamente al momento de la compra del SOAT. Este documento es válido para todos los usuarios que se encuentren en el vehículo en el momento del accidente de tránsito. El SOAT vigente cubre a todas las personas que se encuentren en el vehículo en el momento del accidente de tránsito.

Este documento es un documento digital que se genera automáticamente al momento de la compra del SOAT. Este documento es válido para todos los usuarios que se encuentren en el vehículo en el momento del accidente de tránsito.

El presente documento es un documento digital que se genera automáticamente al momento de la compra del SOAT. Este documento es válido para todos los usuarios que se encuentren en el vehículo en el momento del accidente de tránsito.



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	GET259	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10018385378	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	FORD	LÍNEA:	RANGER
MODELO:	2019	COLOR:	BLANCO ARTICO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	SA2P KJ139289
NÚMERO DE CHASIS:	8AFAR23L6KJ139289	NÚMERO DE VIN:	8AFAR23L6KJ139289
CILINDRAJE:	3198	TIPO DE CARROCERÍA:	DOBLE CABINA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	16/05/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TToYTE MCPAL FUNZA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN


Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S .A S	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	 19/06/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	 05/06/2023
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	246007	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA


Limitaciones a la Propiedad


 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y
 DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
 No. 1527-90942

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: MEGASERVICE SOFT LTDA
 NIT: 830034970 No. de Certificado de Arrendación: 09 OLN 015 003
 Fecha de expedición: 2021/05/18 Fecha de vencimiento: 2022/05/18

DATOS VEHÍCULO

PLACA: GET259 CLASE: CAMIONETA
 MARCA: FORD MODELO: 2019
 SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
 CILINDRAJE: 3198 NRO. MOTOR: SA2P KJ139289
 NRO. CHASIS: SAFAK23L6KJ139289 VIN: SAFAK23L6KJ139289
 LÍNEA: RANGER
 COLOR: BLANCO ARTICO
 NOMBRE PROPIETARIO: YON J. CAMARGO H.

FIRMA DEL RESPONSABLE
LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA

235

AQUIEN INTERESE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR se permite certificar que:

El tomador **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS** Con NIT **900444852** tiene contratada con nuestra Compañía la póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No **1003610918902** desde **12/04/2021** hasta **12/04/2022**

Responsabilidad Civil Contractual 200 SMMLV

Amparos:

- Muerte accidental
- Incapacidad total y permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos

Responsabilidad Civil Extracontractual 200 /200 /400 SMMLV

Amparos:

- Daños a bienes de terceros
- Lesiones o muerte a una persona
- Lesiones o muerte a dos o más personas.
- Amparo patrimonial
- Gastos de asistencia jurídica ante la jurisdicción penal
- Lucro cesante y daño moral

Listado de Inclusiones al Parque Automotor Asegurado

ERK204	TSM893	TSP412	WHP762	TBZ861	WPM400
TGW006	WCV723	TSP103	WNR890	TLO103	WPM405
WEP423	WEV249	TUO013	WNR698	WEP412	WDE020
WEP424	WDD209	UPR564	WCO665	TSO792	WPP059
WCV187	WCV228	SZT711	WGG761	TSO773	WEX507
WHQ950	WGH133	SXX120	WNZ248	TZR414	WGG764
WLK632	WGZ192	TSO059	TGX546	TUN468	TGY381
WCL014	WLM347	TSN903	WLM831	WCM167	TTP463
ESL494	WGY734	WCL189	WLU076	WDD425	SPM347
ESL199	TSN035	TZR404	WKG779	WDD152	TUP109
ESL198	TSN273	WEP195	THY260	WKG181	WEW445
ESM001	TSM970	WEP422	THY261	WGH926	TUP175
ESL201	TUO005	WEX500	THY771	WHR385	TLM906

TSM724	TFS205	TLO405	ESN587	FVL456	GUW402
TSM886	WCP413	WGH722	ESN593	FVL535	JTP100
TTN653	TTP966	WNT160	ESN591	FVL541	SNZ484
TSN985	UFY481	TTZ733	FUY682	FVL542	JTQ091
TSN984	WEP439	WCR953	FUZ772	FVL716	GUX473
TSN921	WDE131	WCT723	FUZ773	FVL722	GUX472
TSN922	TLN460	THV606	FUZ774	FVL847	GUX471
TSO215	SXY155	WLK996	FUZ771	FVL937	GUX470
TUN645	WCQ998	WLR401	EYX810	FVL939	GUX469
TUN644	SPM475	WGR125	EYX811	GET494	FUZ775
TUN781	WNY523		EYX841	GUV873	JTZ333
TTP202	TFU090	WOO267	FVL537	GUW484	TDL088
TLM643	WEQ612	ESN588	GET259	WGA245	JTZ700
SPV633	SRP634	ESN589	GEV295	GUX123	WEW448
TEW215	VFA198	ESN590	FVL445	GUX425	
TFS257	SXZ691	ESN592	FVL451	GUX135	

Expedida en Bogotá el 23/04/2021 a solicitud del asegurado.

Marcela Ledesma G
Asesor de Operaciones
Gerencia de Operaciones

M-235



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018385378

PLACA GET259	MARCA FORD	LITRA RANGER	MODELO 2019
CILINDRADA CC 3.198	COLOR BLANCO ARTICO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSI 681 - 5
NÚMERO DE MOTOR SA2P KJ139289	REG N	VIN 8AFAR23L6KJ139289	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 8AFAR23L6KJ139289	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CAMARGO HERNANDEZ YON JAIRO		IDENTIFICACIÓN C.C. 79919699	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BUNDAJE *****	POTENCIA HP 197
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 482019000189944	FECHA IMPORT. 14/03/2019	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRICULA 16/05/2019	FECHA EXP. LIC. TIO 04/06/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	--	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



E10900501234



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libre y libre

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10019432166**

PLACA ESM001	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER	MODELO 2018
CILINDROS CC 1.998	COLOR BLANCO GLACIAL (V)	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARRICERA WAGON	COMBUSTIBLE GASGASOL	CAPACIDAD kg/PSI 5
NÚMERO DE MOTOR E410C113733	REG. VIN N 9FBHSR5B3JM111098		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N 9FBHSR5B3JM111098	REG. N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.		IDENTIFICACIÓN NIT 900444852	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******* 143**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

SE. FECHA IMPORT. PUERTAS
I 25/10/2017 5

PV0003201700896

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 13/02/2018	FECHA EXP. LIC. TTD 16/10/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	--	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SOM - BOGOTA D.C.



LT06002461557

Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S A S

Nit.
9004448529

Dirección
CL 52 A # 85 22 LOS MONJES, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono
2223220

Correo electrónico
transportesaliados@gmail.com

2422



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000181141	Valor sin IVA \$ 1,493,044
Número de la póliza riesgo 800000150141	Valor IVA \$ 283,678
Oficina de radicación SUCURSAL NEGOCIO EMPRESAS	Total a pagar \$ 1,776,722



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 11-ENE-2022	Hasta 11-ENE-2023
Ciudad de expedición BOGOTÁ D.C.	Fecha de expedición 04 de enero 2022

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S A S


Nit.
9004448529

BENEFICIARIO

Nombre
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S A S

Nit.
9004448529

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa ESM001	Modelo 2018	Marca - tipo - características RENAULT - - DUSTER [FL] DYNAMIQUE/INTENS - MT 1600CC 4X2	Clase CAMPEROS Y PICKUPS
	Servicio PÚBLICO ESPECIAL	Código comercial (Fasecolda) 08006054	Motor E410C113733	Ciudad de circulación BOGOTA, D.C.
	Valor de referencia \$ 49,700,000	Valor total asegurado \$ 49,700,000		



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,342,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,342,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL	
Código	Nombre del asesor principal
47560	JORDAN*MONTAGUT**LILIAN RUTH
Oficina	Compañía
2422	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	ESM001	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10019432166	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	DUSTER
MODELO:	2018	COLOR:	BLANCO GLACIAL (V)
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	E410C113733
NÚMERO DE CHASIS:	9FBHSR5B3JM111098	NÚMERO DE VIN:	9FBHSR5B3JM111098
CILINDRAJE:	1998	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GAS GASOL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	13/02/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

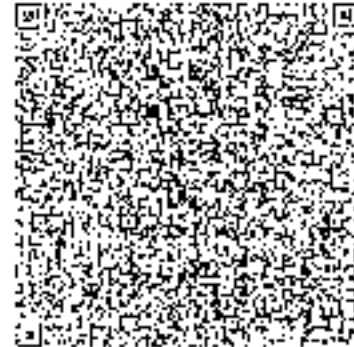
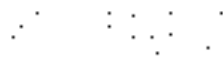
Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S .A S	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	03/02/2022	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	03/02/2024
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	285894	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Limitaciones a la Propiedad



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y
 DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
 No. 19972977

DAOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que espide el certificado:	COMERCIALIZADORA S.A.		
NIT:	931171411	Fecha de expedición de Aprobación:	18 Oct 2019
Fecha de expedición:	20/10/2019	Fecha de vencimiento:	20/10/2021

DAOS VEHÍCULO

PLACA:	17-0001	CLASE:	CAMPUVA
MARCA:	FERRARIS	MODELO:	2013
SERVICIO:	Fuelco	CÓMIDAS PLAS:	6761-0002
CILINDRAJE:	1.988	MRD. MOTOR:	1.4500113713
BRO. CHAVIS:	9991-SE088W111203	VIN:	012HE783W111000
LÍNEA:	DOBLE		
COLOR:	BLANCO GELACIA (V)		
NOMBRE PROPIETARIO:	TRANSPORTES ESPECIALES AJACITS S.A.S		

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARCELA ROSA CORTES JAYO CONTRERAS

AQUIEN INTERESE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR se permite certificar que:

El tomador **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS** Con NIT **900444852** tiene contratada con nuestra Compañía la póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No **1003610918902** desde **12/04/2021** hasta **12/04/2022**

Responsabilidad Civil Contractual 200 SMMLV

Amparos:

- Muerte accidental
- Incapacidad total y permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos

Responsabilidad Civil Extracontractual 200 /200 /400 SMMLV

Amparos:

- Daños a bienes de terceros
- Lesiones o muerte a una persona
- Lesiones o muerte a dos o más personas.
- Amparo patrimonial
- Gastos de asistencia jurídica ante la jurisdicción penal
- Lucro cesante y daño moral

Listado de Inclusiones al Parque Automotor Asegurado

ERK204	TSM893	TSP412	WHP762	TBZ861	WPM400
TGW006	WCV723	TSP103	WNR890	TLO103	WPM405
WEP423	WEV249	TUO013	WNR698	WEP412	WDE020
WEP424	WDD209	UPR564	WCO665	TSO792	WPP059
WCV187	WCV228	SZT711	WGG761	TSO773	WEX507
WHQ950	WGH133	SXX120	WNZ248	TZR414	WGG764
WLK632	WGZ192	TSO059	TGX546	TUN468	TGY381
WCL014	WLM347	TSN903	WLM831	WCM167	TTP463
ESL494	WGY734	WCL189	WLU076	WDD425	SPM347
ESL199	TSN035	TZR404	WGG779	WDD152	TUP109
ESL198	TSN273	WEP195	THY260	WGG181	WEW445
ESM001	TSM970	WEP422	THY261	WGH926	TUP175
ESL201	TUO005	WEX500	THY771	WHR385	TLM906

TSM724	TFS205	TLO405	ESN587	FVL456	GUW402
TSM886	WCP413	WGH722	ESN593	FVL535	JTP100
TTN653	TTP966	WNT160	ESN591	FVL541	SNZ484
TSN985	UFY481	TTZ733	FUY682	FVL542	JTQ091
TSN984	WEP439	WCR953	FUZ772	FVL716	GUX473
TSN921	WDE131	WCT723	FUZ773	FVL722	GUX472
TSN922	TLN460	THV606	FUZ774	FVL847	GUX471
TSO215	SXY155	WLK996	FUZ771	FVL937	GUX470
TUN645	WCQ998	WLR401	EYX810	FVL939	GUX469
TUN644	SPM475	WGR125	EYX811	GET494	FUZ775
TUN781	WNY523		EYX841	GUV873	JTZ333
TTP202	TFU090	WOO267	FVL537	GUW484	TDL088
TLM643	WEQ612	ESN588	GET259	WGA245	JTZ700
SPV633	SRP634	ESN589	GEV295	GUX123	WEW448
TEW215	VFA198	ESN590	FVL445	GUX425	
TFS257	SXZ691	ESN592	FVL451	GUX135	

Expedida en Bogotá el 23/04/2021 a solicitud del asegurado.

Marcela Ledesma G
Asesor de Operaciones
Gerencia de Operaciones

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
ANO MES DIA	DESDE LAS 00 HORAS
2022 02 09	2022 02 13
	DEL
	HASTA LAS 23:59 HORAS
	DEL
	2023 02 12



ASEGURADORA
SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VARIOS	MODELO
1003104969701	ESM001	CAMPEROS	PÚBLICO	1998	2018
PASAJEROS	MARCA	CARGOCERIA			
5	RENAULT	WAGON - 234			
LÍNEA VEHICULO	DUSTER				
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
E410C113733	9FB HSR5B3JM111098	9FB HSR5B3JM111098	.51		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS		3183611449	NT	900444852	BOGOTA D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
36730	1003	36730	1003104969701	BOGOTA	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	ANPAOS POR VICTIMA	
910	\$710,000.00	\$369,200.00	\$1,900.00	HASTA	
TOTAL A PAGAR				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	
\$1,081,100.00				800	
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	
				180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	
				750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	
				10	
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
FIRMA AUTORIZADA					

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, le invitamos a ingresar aquí.
El SOAT es irrevocable, no puede ser revocado ni por el Tomador ni por la Aseguradora. Normativa del Artículo 41 del Decreto 056 de 2016.



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde poner siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habes data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRANSITO No. **10021045471**

Unidad Oper

PLACA
JOY842

MARCA
JMC

LINEA
JX1041TC4

MODELO
2021

CANTIDAD DE
2771

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO
CAMIONETA

TIPO CAMIONERIA
FURGON

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD kg/PL
2360

NÚMERO DE MOTOR
JXASSTL04-KC151914

REG
N

VIN
LEFYEC21MHND0437

REG
N

NÚMERO DE CUARN
LEFYEC21MHND0437

REG
N

NÚMERO DE SERIE
LEFYEC21MHND0437

PROPIETARIO: APRELLORIS Y MOBILIDAD
BAICO DAVIENDA SA

IDENTIFICACION
NIT 860034313

RESTRICCION MOVILIDAD

SUBCATEGORÍA
 Vehículo

POTENCIA HP
107

DECLARACION DE DES-ENTRACION
862022000022945E

VE
1

FECHA REPORT.
22/04/2020

PUERTAS
2

LIMITACION A LA MOVILIDAD

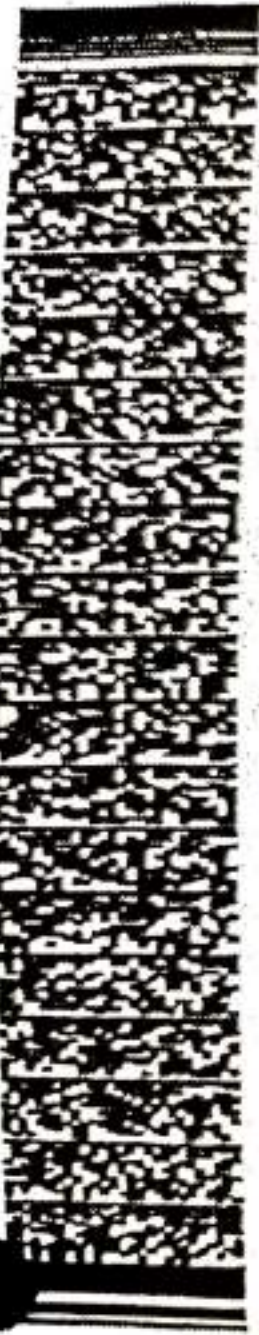
FECHA MATRICULA
01/09/2020

FECHA EXP. LIC. TIT.
01/09/2020

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRAFICATO

STRIA TOYOTE MCPAL FUNZA



LTO7000335107



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO: **JOV842**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10021045471** ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO: **Público** CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA**

Información general del vehículo

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
81715379	31/08/2021	01/09/2021	31/08/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	VIGENTE
14752900040370	31/08/2020	01/09/2020	31/08/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje


Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación


Limitaciones a la Propiedad


 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro : 224350

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

Representante : MARTHA PATRICIA AVILA
Documento de Identidad : 52770124
Calidad : APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

Denominación : TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS
Escritura constitución : DOC. PRIV. de Marzo 16 de 2003 de la Notaría 99 de Bogotá
Representante : FERNANDO SUAREZ GONZALEZ
Calidad : REPRESENTANTE LEGAL
Documento Identidad : 19450358
Autorización :

Mediante el número 4853
Fecha: 2016-05-18 4:28 PM
Tipo: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CUI: 04913400000000000000

Logo Bancolombia

MEDELLIN

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: CARIBE MOTOR DE MEDELLIN SAS

Descripción del Activo : DOS (2) RENAULT TRAFIC MÓDULO 2020 SERVICIO PUBLICO

Descripción del Activo : DOS (2) RENAULT MASTER 16+1 MODELO 2020 SERVICIO PUBLICO

La información detallada de el(los) bien(es) podrán ser indicada(s) en el Anexo de Inicialización del Plazo que envía BANCOLOMBIA S.A. a EL LOCATARIO y/o en la(s) factura(s) del(los) bien(es) expedida por el(los) proveedor(s) de el(los) bien(es).

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: 473.600.000,00

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Inicialización del Plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 5,19 puntos.

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 224350

Pérdida Parcial Daños
Pérdida Total Daños
Pérdida Parcial Hurto
Pérdida Total Hurto

Asistencia al Vehículo por avería o choque

Tipo de Seguro por Rango

Será(n) e(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de BANCOLOMBIA S.A. para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a BANCOLOMBIA S.A. para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

Las condiciones de seguro y el valor asegurado serán los indicados en el Anexo de Iniciación del Plazo.

El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

COMISIÓN DISPONIBILIDAD

La Comisión de disponibilidad empezará a causarse a partir del mes 2, contado desde la fecha de firma del contrato. Se cobrará una tasa del 0,14 % mensual sobre saldo no desembolsado. EL LOCATARIO deberá pagarla AL MOMENTO DEL DESEMBOLO.

CLÁUSULA PYME A LA CARTA

EL LOCATARIO obtendrá un beneficio en la tasa de interés el cual se aplicará desde el momento del inicio del plazo del contrato y siempre que se encuentre vigente el acuerdo económico denominado pyme a la carta (en adelante "Acuerdo Económico Pyme a la Carta". Dicho beneficio consiste en que la tasa de interés aplicable al contrato será DTFR.T.A. + 4,10000 puntos, y no la establecida en Parte II Datos Generales como tasa para el contrato.

Si el Acuerdo Económico de Pyme a la Carta suscrito entre EL LOCATARIO y LA COMPAÑIA se llegare a terminar por cualquiera de las causas establecidas en dicho acuerdo, LA COMPAÑIA conferirá con la facultad de dejar de ofrecer el beneficio en la tasa a EL LOCATARIO y a partir de realizar el cobro del canje con la tasa de interés para el contrato establecida en Parte II Datos Generales.

Durante la etapa de anticipos en todos los casos se cobrará la tasa pactada en Parte II Datos generales como Tasa de los Anticipos.

CLÁUSULA ADICIONAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

Entre los suscritos, **BANCOLOMBIA S.A.** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionan se denominará "**LA COMPAÑIA**" y "**EL LOCATARIO**", señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en éstas por las disposiciones legales.

PORTE I: CONDICIONES GENERALES**1. ANTECEDENTES.**

A. EL LOCATARIO como experto en su actividad comercial y con base en dicha experiencia, manifestó a **LA COMPAÑIA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, para acceder al uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en los siguientes términos:

- i. sobre el(los) bien(es) que constituy(e)n el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de él(los) mismo(s)
- ii. para aducir del constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- iii. bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑIA** realizará la importación y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO** autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑIA**, para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y desdramamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)** así como, la importación, pre-inspección en el proceso de importación y el desdramamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y puntualidad de toda la información que suministre dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

En caso de importación de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de leasing, **LA COMPAÑIA** hará los pagos a los proveedores en la moneda que corresponda, con base en el precio de las divisas que tenga definido para el día del pago. En caso de compras nacionales de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de leasing, el pago al proveedor se hará en moneda legal. Cuando la factura sea en moneda extranjera para pago en Pesos Colombianos, el pago se hará a la TRM del día del pago o la TRM indicada por escrito por el cliente o por el proveedor.

C. EL LOCATARIO en virtud de la asociación de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑIA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, ni por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** a imponerle(n) su uso en forma parcial o total.

2. OBJETO. En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑIA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquél por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. COMISIONES. **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑIA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

COMPANÍA sobre el pago de los abonos extraordinarios adicionales mencionados, emitirá las cuentas de cobro por los valores correspondientes y/o

- b. Pagar a título de abonos extraordinarios, con la periodicidad pactada con **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, las sumas que a partir del vencimiento del término máximo pactado inicialmente para la etapa de anticipos, se refieren en perdientes de pago a ésta(s) por la fabricación, construcción, venta, importación, e legalización de el(los) bien(es)

El pago de estos abonos extraordinarios es adicional al pago de los intereses que se causen durante la etapa de anticipos y de los demás abonos extraordinarios establecidos en el presente contrato y adicional a los demás pagos establecidos a cargo de **EL LOCATARIO**.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **LA COMPANÍA** cederá a **EL LOCATARIO** la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, previo pago por parte de **EL LOCATARIO** de los valores indicados en el literal B.1 de la cláusula 26 del presente contrato. Por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión y por lo tanto se obliga a suscribir todos los documentos necesarios para la formalización de la misma.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPANÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(s), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPANÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** lo realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de el(los) mismo(s) por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPANÍA** que se ha(n) entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de **LA COMPANÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)** en relación con la entrega. La anterior cesión no faculta a **EL LOCATARIO** para incumplir injustificadamente la obligación de recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**.

EL LOCATARIO acepta que la entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** sea realizada por **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, dado que tanto éste(s) como **EL(LOS) BIEN(ES)** son elegidos por **EL LOCATARIO** y por lo tanto acepta que en caso de inconformismo en la entrega hará las reclamaciones correspondientes a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de conformidad con los derechos cedidos por **LA COMPANÍA** en el presente contrato.

En el evento en que se presente una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de **LA COMPANÍA**, **EL LOCATARIO** acepta que se entienden cedidos a favor de **LA COMPANÍA** los derechos que lo habían sido cedidos frente **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en relación con la entrega y las garantías. Dicha cesión tendrá efectos a partir del momento en que **LA COMPANÍA** manifieste por escrito su intención de terminar el contrato de leasing por las causales anteriormente relacionadas. **PARÁGRAFO.** **EL LOCATARIO** reconoce y acepta que en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** requieran alguna obra civil o adecuación que no haga parte de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de este Contrato, no podrá oponerse a la Entrega ni a la iniciación del Plazo del **ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

sus obligaciones en mora en los términos consagrados en la ley.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Realizar el cobro de los cánones y cuotas y demás conceptos a cargo de **EL LOCATARIO** respecto de cualquier obligación que éste tenga con **LA COMPAÑIA**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Seleccionar **EL(LOS) BIEN(ES)** y **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de acuerdo con sus conocimientos particulares sobre las condiciones y características de el(los) mismo(s).
- B. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- C. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- E. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, indagafe, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro, así como enviar a **LA COMPAÑIA**, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- F. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- G. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra **LA COMPAÑIA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en que incurra **LA COMPAÑIA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- H. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑIA** incurra, como consecuencia de gestor de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero, **LA COMPAÑIA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- I. Pagar los gastos relacionados con la reubicación de **EL(LOS) BIEN(ES)**, tales como, el desmonte,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

- agreve el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de EL(LOS) BIEN(ES).
- U. No gravar EL(LOS) BIEN(ES) con cualquier clase de cargas o garantías.
 - V. Suscribir a la firma de contrato un poder irrevocable para que LA COMPAÑIA pueda realizar y pagar, en nombre de EL LOCATARIO, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de EL(LOS) BIEN(ES), cuando estos lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
 - W. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRAFO: Cuando LA COMPAÑIA pague alguna de las sumas anteriormente citadas, EL LOCATARIO deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

- A. Adquirir EL(LOS) BIEN(ES).
- B. Permitir el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES) siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES), cuando sea imputable a LA COMPAÑIA.
- D. Transferir EL(LOS) BIEN(ES) a EL LOCATARIO o a quien éste indique por escrito, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de EL LOCATARIO todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL LOCATARIO se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar EL(LOS) BIEN(ES) a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de LA COMPAÑIA y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a LA COMPAÑIA aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con EL(LOS) BIEN(ES) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contrato de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales o otras acciones que se inicien por dichos eventos.

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad realizada con ellos. En consecuencia, saldrá en defensa de LA COMPAÑIA y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a LA COMPAÑIA aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con EL(LOS) BIEN(ES) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contrato de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

de EL(LOS) BIEN(ES).

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA, O DE AUSENCIA DE SEGURO. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que EL(LOS) BIEN(ES) no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de EL LOCATARIO la reposición o reparación de EL(LOS) BIEN(ES) y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de EL(LOS) BIEN(ES) se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de inflación del plazo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Incoterms), en los que es EL(LOS) PROVEEDOR(ES) es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, EL LOCATARIO deberá presentar a LA COMPAÑIA dicha póliza cuya beneficiaria única es LA COMPAÑIA.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que EL(LOS) BIEN(ES) objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de LA COMPAÑIA, se le hará entrega a EL LOCATARIO, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

18. SOLIDARIDAD. Cuando sean varios locatarios, éstos serán solidarios en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este evento para efectos de la emisión de cuantas de cobro EL LOCATARIO ha instruido a LA COMPAÑIA para que emita las cuantas de cobro de manera fraccionada. No obstante EL LOCATARIO declara que conoce y acepta que continuara respondiendo de forma solidaria por activa y por pasiva de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término de vigencia del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- C. Por la pérdida total de EL(LOS) BIEN(ES), caso en el cual se aplicará lo indicado en la cláusula 17, "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiere lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones de EL LOCATARIO consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término máximo establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a LA COMPAÑIA y/o por embargo de la opción de compra.
- F. La disolución o liquidación, o la muerte, de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- G. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, EL LOCATARIO se encuentre en mora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

- A. EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prejuicio a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos requeridos para el efecto y se obliga a suscribir la totalidad de los documentos necesarios para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar la transferencia del bien a **EL LOCATARIO**. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual deberá comparecer para efectuar dichos trámites.

En el evento de una terminación anticipada del contrato por parte de **EL LOCATARIO** con ejercicio de la opción de compra, el valor de la opción de compra será el valor total pagado por **EL LOCATARIO** anticipadamente de conformidad con lo establecido en el literal A del numeral 22 del presente contrato.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA. Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)**: (i) en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, (ii) libres de medidas cautelares, arrendamientos y/o órdenes judiciales que impidan o restrinjan la venta y transferencia del mismo, o su uso pacífico, (iii) con los impuestos, sanciones y demás gastos pagos que de acuerdo con lo aquí establecido son de cargo de **EL LOCATARIO** y (iv) con los manuales de partes, de operación y/o mantenimiento, catálogos, planes de montaje y/o puesta en marcha, entre otros. La restitución se deberá realizar en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA**, el día en el cual se da por terminado, resuelto o resciliado el presente contrato. En los casos en los que la terminación se dé por vencimiento del plazo, **EL LOCATARIO** deberá coordinar la restitución con **LA COMPAÑÍA** con el menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **LA COMPAÑÍA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

COMPANÍA podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegare a tener a su favor

31. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPANÍA, notificada del auto admisionario de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios ocasionados por el pago de **EL(LOS) BIEN(ES)**, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo establecen las normas que regulen la materia.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integrante de este contrato la carta de aprobación emitida por LA COMPANÍA y enviada a **EL LOCATARIO**, la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a LA COMPANÍA, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otorgamiento por las partes o a través de una comunicación enviada por **EL LOCATARIO** y podrá ser aceptada por escrito por LA COMPANÍA.

34. AUTORIZACIÓN: **EL LOCATARIO** concede a LA COMPANÍA el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)** y a las garantías asociadas al mismo, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el contrato y/o las garantías, con el fin de reflejar la quiebra material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

35. SARLAFT: **EL LOCATARIO** se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o en su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

36. ANTICORRUPCIÓN: **EL LOCATARIO** se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, (iii) A mantener informada a LA COMPANÍA sobre cualquier situación que pueda generar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

37. GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO: El desembolso de cualquier suma de dinero, de o el presente Contrato, está sujeto a debida constitución y registro de la(s) garantía(s) y fuentes de pago exigida(s) por LA COMPANÍA, tal como consta en la carta de aprobación enviada a **EL LOCATARIO**, igualmente estará sujeto a la firma por parte del **LOCATARIO** del presente contrato y el pagaré en blanco con carta de instrucciones.

38. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: **EL LOCATARIO** pagará a LA COMPANÍA una comisión de disponibilidad sobre los saldos no pagados a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, a la tasa y por adición estipulada en la Parte II Datos Generales. Salvo que en la Parte II Datos Generales se estipule otra cosa, la comisión empezará a causarse a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

EL LOCATARIO deberá pagar el valor de la comisión más IVA, en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le emita LA COMPANÍA

Los Saldos No Pagados a Proveedores resultarán de restar al VALOR DE **EL(LOS) BIEN(ES)** indicado en la Parte II Datos Generales, el valor de el (los) pago(s) a proveedores realizados hasta la fecha.

39. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 152875295

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: DIAGNOSTIYA LIMITADA

NIT: 900117669

**No. de Certificado de
Acreditación:** 09-OIN-019-001

Fecha de expedición: 2021/06/01

Fecha de vencimiento: 2022/06/01

DATOS VEHÍCULO

PLACA: FVL716

CLASE: MICROBUS

MARCA: RENAULT

MODELO: 2020

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2299

NRO. MOTOR: M9TC678C030605

NRO. CHASIS: 93YMAF4CELJ880106

VIN: 93YMAF4CELJ880106

LÍNEA: NUEVO MASTER MINIBUS

COLOR: BLANCO GLACIAL

NOMBRE PROPIETARIO: BANCOLOMBIA S.A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ROBAYO QUINTERO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
AÑO MES DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	LAS 23:59 HORAS DEL
2021 05 19	2021 05 21	2022 05 20



ASEGURADORA



890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
26654069	FVL716	MICROBUS	PUBLICO INTERMUNICIPAL	2299	2020
PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO		CARROCERÍA	
17	RENAULT	NUEVOMASTERMINIBUS			
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
M9TC678C030605	93YMAF4CELJ880106	93YMAF4CELJ880106	0.0		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S			NIT	8301177011	
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1318	2769	322			
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN ADRES	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
920	\$ 930,300	\$ 465,150	\$ 1,800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR	\$ 1,397,250			B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
FIRMA AUTORIZADA				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

Pásalo de la guantera a tu celular

Ahora el SOAT es un documento digital

Para conocer más información sobre este cambio ingresa a www.tuoaatdigital.com



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, que es un dato sensible, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con proveedores, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos; para las demás contempladas en la política de privacidad.

Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos.

El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800051888. Para conocer las políticas de privacidad visite www.segurossura.com.co"



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	FVL716	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10018488599	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	NUEVO MASTER MINIBUS
MODELO:	2020	COLOR:	BLANCO GLACIAL
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	M9TC678C030605
NÚMERO DE CHASIS:	93YMAF4CELJ880106	NÚMERO DE VIN:	93YMAF4CELJ880106
CILINDRAJE:	2299	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	31/05/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes



Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN


Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S .A S	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	 05/06/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	 05/06/2023
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	246005	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION SIN ACTIVAR


Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10018488599

PLACA FVL716	MARCA RENAULT	LÍNEA NUEVO MASTER	MODELO 2020
CILINDRADA CC 2.299	COLOR BLANCO GLACIAL	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 17
NÚMERO DE MOTOR M9TC678C030605	REG N	VIN 93YMAF4CELJ880106	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHARIS 93YMAF4CELJ880106	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANCOLOMBIA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT 890903938		

RESTRICCIÓN NOVIIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

125

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IE

FECHA IMPORT.

PUERTAS

482019000225034

I

28/03/2019

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

31/05/2019

31/05/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06002197575

AQUIEN INTERESE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR se permite certificar que:

El tomador **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS** Con NIT **900444852** tiene contratada con nuestra Compañía la póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No **1003610918902** desde **12/04/2021** hasta **12/04/2022**

Responsabilidad Civil Contractual 200 SMMLV

Amparos:

- Muerte accidental
- Incapacidad total y permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos

Responsabilidad Civil Extracontractual 200 /200 /400 SMMLV

Amparos:

- Daños a bienes de terceros
- Lesiones o muerte a una persona
- Lesiones o muerte a dos o más personas.
- Amparo patrimonial
- Gastos de asistencia jurídica ante la jurisdicción penal
- Lucro cesante y daño moral

Listado de Inclusiones al Parque Automotor Asegurado

ERK204	TSM893	TSP412	WHP762	TBZ861	WPM400
TGW006	WCV723	TSP103	WNR890	TLO103	WPM405
WEP423	WEV249	TUO013	WNR698	WEP412	WDE020
WEP424	WDD209	UPR564	WCO665	TSO792	WPP059
WCV187	WCV228	SZT711	WGG761	TSO773	WEX507
WHQ950	WGH133	SXX120	WNZ248	TZR414	WGG764
WLK632	WGZ192	TSO059	TGX546	TUN468	TGY381
WCL014	WLM347	TSN903	WLM831	WCM167	TTP463
ESL494	WGY734	WCL189	WLU076	WDD425	SPM347
ESL199	TSN035	TZR404	WKG779	WDD152	TUP109
ESL198	TSN273	WEP195	THY260	WKG181	WEW445
ESM001	TSM970	WEP422	THY261	WGH926	TUP175
ESL201	TUO005	WEX500	THY771	WHR385	TLM906

TSM724	TFS205	TLO405	ESN587	FVL456	GUW402
TSM886	WCP413	WGH722	ESN593	FVL535	JTP100
TTN653	TTP966	WNT160	ESN591	FVL541	SNZ484
TSN985	UFY481	TTZ733	FUY682	FVL542	JTQ091
TSN984	WEP439	WCR953	FUZ772	FVL716	GUX473
TSN921	WDE131	WCT723	FUZ773	FVL722	GUX472
TSN922	TLN460	THV606	FUZ774	FVL847	GUX471
TSO215	SXY155	WLK996	FUZ771	FVL937	GUX470
TUN645	WCQ998	WLR401	EYX810	FVL939	GUX469
TUN644	SPM475	WGR125	EYX811	GET494	FUZ775
TUN781	WNY523		EYX841	GUV873	JTZ333
TTP202	TFU090	WOO267	FVL537	GUW484	TDL088
TLM643	WEQ612	ESN588	GET259	WGA245	JTZ700
SPV633	SRP634	ESN589	GEV295	GUX123	WEW448
TEW215	VFA198	ESN590	FVL445	GUX425	
TFS257	SXZ691	ESN592	FVL451	GUX135	

Expedida en Bogotá el 23/04/2021 a solicitud del asegurado.

Marcela Ledesma G
Asesor de Operaciones
Gerencia de Operaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10018488785**

PLACA FVL847	MARCA RENAULT	LÍNEA NUEVO MASTER	MODELO 2020
CILINDRADA CC 2.299	COLOR BLANCO GLACIAL	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARRROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD KgPSJ 17
NÚMERO DE MOTOR M9TC678C030640	REG N	VIN 93YMAF4CELJ854609	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 93YMAF4CELJ854609	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANCOLOMBIA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT 890903938		

RESTRICCIÓN NOVIIDAD

BLINDAJE

125

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482019000199853

ME FECHA IMPORT. PUERTAS
1 19/03/2019 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 31/05/2019	FECHA EXP. LIC. TTD. 31/05/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.		



LTD6002188892



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 152871816

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: DIAGNOSTIYA LIMITADA

NIT: 900117669

**No. de Certificado de
Acreditación:** 09-OIN-019-001

Fecha de expedición: 2021/06/01

Fecha de vencimiento: 2022/06/01

DATOS VEHÍCULO

PLACA: FVL847

CLASE: MICROBUS

MARCA: RENAULT

MODELO: 2020

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2299

NRO. MOTOR: M9TC678C030640

NRO. CHASIS: 93YMAF4CELJ854609

VIN: 93YMAF4CELJ854609

LÍNEA: NUEVO MASTER MINIBUS

COLOR: BLANCO GLACIAL

NOMBRE PROPIETARIO: BANCOLOMBIA S.A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ROBAYO QUINTERO

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS**DIRECCION:****CIUDAD:** -**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS**IDENTIFICACIÓN:** 900444852**IDENTIFICACIÓN:** 0**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE SEGURO****Póliza N°** 1003610760301**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 09/04/2020**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE**
12/04/2020
Día Mes Año**HASTA**
12/04/2021
Día Mes Año

A las 24 horas

A las 24 horas

OBSERVACIONES:**ASEGURADO N.179****NOMBRE**

BANCOLOMBIA S A

IDENTIFICACIÓN

890903938

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

BANCOLOMBIA S A

IDENTIFICACIÓN

890903938

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**

SEGUROS EL ROBLE LTDA

TELÉFONO**RELACIÓN DE ACCESORIOS****DESCRIPCIÓN****VALOR****EQUIPO ORIGINAL**

\$ 0

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA FVL847

MARCA RENAULT MASTER [3] 2.3L MT 2300CC
TD 4X2 [16PSJ] 2AA

MODELO 2020

TIPO BUSES-BUSETAS-MICROBUS

COLOR BLANCO CHERY

NÚMERO DE MOTOR M9TC678C030640

VIN O CHASIS 93YMAF4CELJ854609

VALOR COMERCIAL * \$ 150,100,000

TOTAL ACCESORIOS \$ 0

VALOR ASEGURADO DEL BIEN \$ 150,100,000

BIEN

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 284 Código: 8003009

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL OBLIGATORIA		
Muerte	200 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIA		
Daños a bienes de terceros	600 SMMLV	10% 1 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio

Código de Clausulado que aplica: 27/11/2019-1327-P-03-AU-000000000132-D001. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 854,980
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 47,700
IVA PRIMA	\$ 162,446
IVA ASISTENCIA	\$ 9,063

TOTAL A PAGAR \$ 1,074,189

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

A QUIEN INTERESE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

se permite certificar que:

El tomador TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS Con NIT 900444852 tiene contratada con nuestra Compañía la póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No **1003610760301** desde **12/04/2020** hasta **12/04/2021**

PLACA: FVL 847

MARCA: RENAULT

MODELO: 2020

CAPACIDAD: 17

ASEGURADO: BANCOLOMBIA S.A.

C.C. / NIT: 890903938

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

COBERTURAS

- ✓ Muerte Accidental
- ✓ Incapacidad total y permanente
- ✓ Incapacidad total temporal
- ✓ Gastos médicos
- ✓ Asistencia Jurídica

VALOR ASEGURADO

200 SMMLV
200 SMMLV
200 SMMLV
200 SMMLV
SI AMPARA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COBERTURAS

- ✓ Daños a Bienes de Terceros
- ✓ Lesiones o Muerte a una Persona
- ✓ Lesiones o Muerte a una o más Personas
- ✓ Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal

VALOR ASEGURADO

400 SMMLV
200 SMMLV
200 SMMLV
SI AMPARA

- Deducible para daños: No aplica

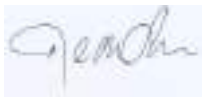
EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Amparo de Perjuicio Moral

Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado

Amparo de protección patrimonial

Expedida en Bogotá el 24/04/2020 a solicitud del asegurado.



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Consulta Automotores		Realizar otra consulta	
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.			
PLACA DEL VEHÍCULO:	FVL847	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10018488785	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		
Información general del vehículo			
MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	NUEVO MASTER MINIBUS
MODELO:	2020	COLOR:	BLANCO GLACIAL
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	M9TC678C030640
NÚMERO DE CHASIS:	93YMAF4CELJ854609	NÚMERO DE VIN:	93YMAF4CELJ854609
CILINDRAJE:	2299	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	31/05/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4
<p>Para conocer el historial de propietarios Consulte el Histórico Vehicular Aquí</p>			
http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular			
Datos Técnicos del Vehículo			
Poliza SOAT			
Pólizas de Responsabilidad Civil			
Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)			

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza			
Solicitudes			
Información Blindaje			
Certificado de revisión de la DIJIN			
Certificado de desintegración física			
Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución			
Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S .A S	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	05/06/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	05/06/2023
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	246006	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA
Limitaciones a la Propiedad			
<input type="checkbox"/> Garantías a Favor De			
<input checked="" type="checkbox"/> Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)			
Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga			
Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)			
<input type="checkbox"/> Normalización y Saneamiento			
<input type="checkbox"/> Vehículo a desintegrar por proceso de normalización			

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ASEGURADO: TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S,
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
VIGENCIA: 17 DE JULIO DE 2020 a 17 DE JULIO DE 2021
PLACA: FVL847
NÚMERO DEL SEGURO: 900000400400

CLÁUSULA ESPECIAL PARA AUTOMÓVILES FINANCIADOS

Además de lo acordado en las condiciones generales de tu seguro de Autos, SURA está obligado a informarte las siguientes decisiones:

1. Cuando SURA revoca el contrato de forma unilateral de acuerdo con en el artículo 1071 del Código de Comercio, así como la decisión de no renovarlo, con una antelación no menor a 30 días calendario.
2. La terminación automática del contrato de seguro, por mora en el pago de la prima, dentro de los 30 días calendario previos a la terminación.

Este seguro no puede ser cancelado por el tomador o el asegurado sin autorización previa y escrita de BANCOLOMBIA S.A..

Las modificaciones que hagan el tomador o asegurado deben ser informadas a BANCOLOMBIA S.A..

El tomador o asegurado debe mantener actualizado el valor del vehículo asegurado, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis del valor real de la pérdida, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza hasta por el valor comercial del vehículo, la suma indemnizada nunca excederá el valor asegurado.

- La presente póliza se puede ceder o endosar cuando hayas terminado de pagar el crédito de tu vehículo para esto es necesario que BANCOLOMBIA S.A. informe por escrito a SURA. De no hacerlo la cesión no producirá efecto contra el asegurador en virtud del artículo 1051 del código de comercio.
- La póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima.
- Las clausulas no mencionadas aquí las debes consultar en las condiciones particulares de tu seguro.
- La cobertura de responsabilidad civil extracontractual y pérdida total o parcial daños tienen además el patrimonial.
- La cobertura de terremoto se encuentra implícita en las coberturas de pérdida parcial daño y pérdida total daño.
- Si has contratado la cobertura Nuevo de nuevo, se aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

Este seguro se encuentra al día en el pago de la prima.

Cordialmente,



Firma Autorizada

Plan Utilitarios Y Pesados

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S

Nit.
8301177011

Dirección
CR 29 A # 74 71, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono
4926600

Correo electrónico

2432



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza 900000400400	Valor sin IVA \$ 2,238,426
Oficina de radicación SUCURSAL CALLE 93	Valor IVA \$ 425,301
Forma de pago ANUAL	Total a pagar anual \$ 2,663,727



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 17-JUL-2020	Hasta 17-JUL-2021
Ciudad de expedición BOGOTÁ D.C.	Fecha de expedición 27 de julio 2020

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
50%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S

Nit.
8301177011

BENEFICIARIO

Nombre
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.
8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa FVL847	Modelo 2020	Marca - tipo - características RENAULT - MASTER [3] 2.3L - MT 2300CC TD 4X2 [16PSJ] 2AA	Clase UTILITARIOS
Servicio PÚBLICO ESPECIAL	Código comercial (Fasecolda) 08003009	Motor M9TC678C030640	Chasis o serie 93YMAF4CELJ854609
Valor de referencia \$ 120,150,000		Valor total asegurado \$ 120,150,000	Ciudad de circulación BOGOTA, D.C.



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 120,150,000
	Pérdida Parcial	\$ 1,218,000	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 120,150,000
	Pérdida Parcial	\$ 1,218,000	Valor del daño
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 20,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Póliza Nueva

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
SE IGUALA BONIFICACION OTORGADA AL CLIENTE EN BANCOLOMBIA



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
322	SANCHEZ*JIMENEZ**ALDO GUSTAVO
Oficina	Compañía
2432	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

ONEROSO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA				
AÑO MES DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO MES DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO MES DÍA	
2021 05 21		2021 05 22		2022 05 21	



ASEGURADORA



890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
26660975	FVL847	MICROBUS	PUBLICO INTERMUNICIPAL	2299	2020
PASAJEROS	MARCA	RENAULT		CARROCERÍA	
17	LÍNEA VEHÍCULO	NUEVOMASTERMINIBUS			
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
M9TC678C030640	93YMAF4CELJ854609	93YMAF4CELJ854609	0.5		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	
TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S		NIT	8301177011		
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1318	2769	322			
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN ADRES	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
920	\$ 930,300	\$ 465,150	\$ 1,800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR	\$ 1,397,250			B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
FIRMA AUTORIZADA				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, que es un dato sensible, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con proveedores, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos; para las demás contempladas en la política de privacidad.

Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos.

El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comuníquese al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800051888. Para conocer las políticas de privacidad visite www.segurossura.com.co"

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 224350

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS DE BANCOLOMBIA S.A.

Representante : MARTHA PATRICIA AVILA
Documento de Identidad : 52770124
Calidad : APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS DE EL(LOS)-LOCATARIO(S)

Denominación : TRANSPORTES ESPECIALES FSO SAS
Escritura constitución : JCC. PRIV. de Marzo 18 de 2003 de la Notaría 99 de Bogotá
Representante : FERNANDO SUAREZ GONZALEZ
Calidad : REPRESENTANTE LEGAL
Documento Identidad : 13450358
Automoción :

Facturado a: 20120816093
Fecha: 20120816 4:22 PM
Por: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LIT DARY BAUTISTA DAFOCA

Una
Bancolombia

UNIVERSIDAD

BIENES Y PROVEEDORES

Proveedor: CARIBE MOTOR DE MEDELIN SAS
Descripción del Activo: DOS (2) RENAULT TRAFIC MODELO 2020 SERVICIO PUBLICO
Descripción del Activo: DOS (2) RENAULT MASTER 16+1 MODELO 2020 SERVICIO PUBLICO

La información detallada de el(los) bien(es) podrá(n) ser indicada(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo que envía BANCOLOMBIA S.A. a EL LOCATARIO y/n en la(s) factura(s) definitiva(s) expedida por e(los) proveedor(s) de el(los) bien(es).

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: 473.800.000,00

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el Anexo de Iniciación del Plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DT: T.A + 5.18 puntos.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N.º: 224359

Periodicidad para la determinación de la tasa de interés anticipos: Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de 8 semanas de determinación de la tasa.
Tasa para el contrato : DTF T.A. + 5.19 puntos

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del canon, en el Anexo de Inicialización del Plazo.

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.
Modalidad : Variable
Plazo del contrato : 36 meses.
Periodicidad de pago : Mensual
Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato: Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el Anexo de Inicialización de Plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

TIPO DE AMORTIZACION

Canon Variable: Se determina el valor del primer canon con la fórmula financiera de anualidad y se reajusta para los siguientes periodos con base en la variación de la tasa pactada y la periodicidad de reliquidación de esta.

Se determina un canon constante durante cada periodo de pago que se va a ir reajustando de acuerdo a la periodicidad de reliquidación de la tasa.

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.
Porcentaje de la Opción: 1.00 %
Valor: Será indicado en el anexo de inicialización del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, fabricación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de la opción de compra se indicará en el Anexo de inicialización de Plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Tipo de póliza: COLECTIVA

Compañía de Seguros

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

Coberturas

- Responsabilidad Civil Extrac contractual
- Muerte o Lesiones a personas
- Daños a bienes de terceros
- Asistencia Jurídica

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 224350

Pérdida Parcial Daños
Pérdida Total Daños
Pérdida Parcial Hurto
Pérdida Total Hurto

Asistencia al Vehículo por avería o choque

Tipo de Seguro por Ramo

Será(r) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de BANCOLOMBIA S.A. para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a BANCOLOMBIA S.A. para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

Las condiciones del seguro y el valor asegurado serán los indicados en el Anexo de Iniciación del Plazo.

El valor asegurado será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo.

COMISIÓN DISPONIBILIDAD

La Comisión de disponibilidad empezará a causarse a partir del mes 2, contado desde la fecha de firma del contrato. Se cobrará una tasa del 0,14 % mensual sobre saldo no desembolsado. EL LOCATARIO deberá pagarla **AL MOMENTO DEL DESEMBOLOSO**.

CLÁUSULA PYME A LA CARTA

EL LOCATARIO obtendrá un beneficio en la tasa de interés el cual se aplicará desde el momento del inicio del plazo del contrato y siempre que se encuentre vigente el acuerdo económico denominado pyme a la carta (en adelante "Acuerdo Económico Pyme a la Carta". Dicho beneficio consiste en que la tasa de interés aplicable al contrato será DTF.T.A. + 4,10000 puntos, y no la establecida en Parte II Datos Generales como tasa para el contrato.

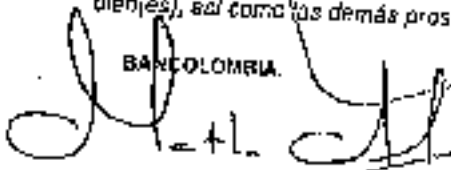

Si el Acuerdo Económico de Pyme a la Carta suscrito entre EL LOCATARIO y LA COMPAÑIA se llegare a terminar por cualquiera de las causas establecidas en dicho acuerdo, LA COMPAÑIA contará con la facultad de dejar de otorgar el beneficio en la tasa a EL LOCATARIO y a partir de realizar el cobro del canon con la tasa de interés para el contrato establecida en Parte II Datos Generales

Durante la etapa de anticipos en todos los casos se cobrará la tasa pactada en Parte II Datos generales como Tasa de los Anticipos.

CLÁUSULA ADICIONAL

COVENANT

INCUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO OBLIGACIÓN DE NO REPARTO DE UTILIDADES: Para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en el punto de **Obligación de No Reparto de Utilidades**, **EL LOCATARIO** se compromete a no repartir las utilidades mientras no esté cumpliendo con el indicador FCL/SD mayor número a 1.3 veces, lo cual acreditará mediante certificación semestral por parte del revisor fiscal de la compañía.
El incumplimiento de la obligación anteriormente descrita o de cualquiera de las obligaciones del Acuerdo de Obligación de No Reparto de Utilidades, por parte de **EL LOCATARIO** y/o sus accionistas o socios, será una justa causa de terminación del presente Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing por parte de **LA COMPAÑIA** y, por tanto, podrá **LA COMPAÑIA** exigir la devolución del (los) bienes, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar en virtud de este contrato y la ley.

<p>BANCOLOMBIA</p> 	<p>EL LOCATARIO</p> 
<p>BANCOLOMBIA S.A. NID. 8078030188 MARTHA PATRICIA AVILA N. G. 52770124 APUDERADA(ES) ESPECIAL</p>	<p>TRANSPORTES ESPECIALES P&C SAS NIT 850117701 FERNANDO SUAREZ GONZALEZ C.C. : 94567358 REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>Fecha: 10 de Mayo de 2019</p>	

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

Entre los suscritos, **BANCOLOMBIA S.A.** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen, se denominará "**LA COMPAÑIA**" y "**EL LOCATARIO**", señalando en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá con las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES**1. ANTECEDENTES.**

A. **EL LOCATARIO** con experiencia en su actividad comercial y con base en dicha experiencia, manifestó a **LA COMPAÑIA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, para acceder al uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en los siguientes términos:

- i. sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
- ii. para deducir del constructor(ies), fabricante(s) o proveedor(ies) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegid(s) por él y
- iii. bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑIA** realizará la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior **EL LOCATARIO** autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑIA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, refinanciamiento o depósito y desaduanamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)** así como, la importación, preinspección en el proceso de importación y el desaduanamiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministre dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

En caso de importación de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de Leasing, **LA COMPAÑIA** hará los pagos a los proveedores en la moneda que correspondiera, con base en el precio de las órdenes que tenga definido para el día del pago. En caso de compras nacionales de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de Leasing, el pago al proveedor se hará en moneda legal. Cuando la factura sea en moneda extranjera para pago en Pesos Colombianos, el pago se hará a la TRM del día del pago o la TRM indicada por escrito por el cliente por el proveedor.

C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑIA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, ni por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposible(n) su uso en forma parcial o total.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑIA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** a facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. **COMISIONES.** **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑIA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

4. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de EL(LOS) BIEN(ES) o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido.

La fecha de iniciación del plazo será la fecha en que se dé el último de los siguientes eventos:

- I. La verificación de la entrega de la totalidad de EL(LOS) BIEN(ES), de conformidad con lo establecido en el presente contrato
- II. La verificación del registro de la propiedad DE EL(LOS) BIEN(ES) a nombre de LA COMPAÑIA en caso que EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) de el(los) su(los) a registro, libre de gravámenes.
- III. Transcurra el último de los siguientes plazos:

- Máximo cinco (5) días hábiles de recibido(s) a entera satisfacción de BANCOLOMBIA la(s) factura(s) de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de EL(LOS) BIEN(ES) al la(s) misma(s) se ha(n) expedido en pesos colombianos o,
- Dos (2) días hábiles de pagada(s) la(s) factura(s) de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de EL(LOS) BIEN(ES) si la(s) misma(s) se ha(n) expedido en moneda extranjera y de aquel(los) que hayá(n) prestado servicios asociados al proceso de importación y desahucamiento de el(los) mismo(s), en el caso de bienes importados.

En los casos en que EL LOCATARIO sea el proveedor de todos los bienes objeto del presente contrato, el evento establecido en el numeral (i) no será objeto de verificación por encontrarse EL(LOS) BIEN(ES) bajo la tenencia de EL LOCATARIO.

5. **ETAPA DE ANTICIPOS.** Es aquella etapa comprendida entre la fecha de suscripción de contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING y el inicio del plazo del mismo. En esta etapa, LA COMPAÑIA entregará a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a hacerse propietario de EL(LOS) BIEN(ES) y a ponerlo(s) en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO. Estas sumas serán parte del valor de adquisición de EL(LOS) BIEN(ES) y sobre éstas se cobrarán intereses a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de EL(LOS) BIEN(ES), o para hacerse dueño de el(los) mismo(s) LA COMPAÑIA deba realizar anticipos a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) que superen el valor de financiación aprobado, EL LOCATARIO se obliga a pagar un abono extraordinario por una suma que cubre la diferencia. Lo anterior con el fin de que EL(LOS) BIEN(ES) queden completamente terminado(s). La etapa de anticipos no podrá exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, salvo que a voluntad de LA COMPAÑIA ésta decida esperar un plazo adicional para hacerse propietaria de EL(LOS) BIEN(ES) y poner el(los) mismo(s) en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO, plazo que será definido por LA COMPAÑIA. Lo anterior sin perjuicio que LA COMPAÑIA pueda dar aplicación a lo establecido en el literal d de la cláusula 20 del presente contrato.

En el evento en que se superen los Seis (6) meses iniciales previstos para la etapa de anticipos, sin que se hubiere iniciado el plazo, a solicitud de LA COMPAÑIA, EL LOCATARIO deberá:

- a. Pagar con la misma periodicidad prevista para el pago de los cánones, a título de abonos extraordinarios, el componente del capital del canon que debería haberse pagado en la fecha correspondiente, si se hubiera iniciado el plazo en la fecha prevista. En el evento en que LA

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

COMPANÍA solicite el pago de los abonos extraordinarios adicionales mencionados, emité las cuentas de cobro por los valores correspondientes

- yo
- Pagar a título de abonos extraordinarios, con la periodicidad pactada con EL(LOS) PROVEEDOR(ES), las sumas que a partir del vencimiento del término máximo pactado inicialmente para la etapa de anticipos, se encuentren pendientes de pago a date(s) por la fabricación, construcción, venta, importación, o legalización de el(los) bien(es)

El pago de estos abonos extraordinarios es adicional al pago de los intereses que se causen durante la etapa de anticipos y de los demás abonos extraordinarios establecidos en el presente contrato y adicional a los demás pagos establecidos a cargo de EL LOCATARIO.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTIPOPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, LA COMPANÍA cesará a EL LOCATARIO la posición contractual frente a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), previo pago por parte de EL LOCATARIO de los valores indicados en el literal B. de la cláusula 26 del presente contrato. Por tanto, EL LOCATARIO para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión y por lo tanto se obliga a suscribir todos los documentos necesarios para la formalización de la misma.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de LA COMPANÍA frente a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de EL(LOS) BIEN(ES), cuando EL LOCATARIO presentar directamente a dicho(s) proveedor(s), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a LA COMPANÍA el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de EL(LOS) BIEN(ES) la realizará EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en los términos señalados para la adquisición de el(los) mismo(s) por EL LOCATARIO. EL(LOS) PROVEEDOR(ES) o en su caso EL LOCATARIO comunicará(n) a LA COMPANÍA que se ha(n) entregado EL(LOS) BIEN(ES).

EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de LA COMPANÍA, frente a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de EL(LOS) BIEN(ES) en relación con la entrega. La anterior cesión no faculta a EL LOCATARIO para incumplir injustificadamente a obligación de recibir EL(LOS) BIEN(ES).

EL LOCATARIO acepta que la entrega de EL(LOS) BIEN(ES) sea realizada por EL(LOS) PROVEEDOR(ES), dado que tanto éste(los) como EL(LOS) BIEN(ES) son elegidos por EL LOCATARIO y por lo tanto acepta que en caso de incumplimiento en la entrega hará las reclamaciones correspondientes a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de conformidad con los derechos cedidos por LA COMPANÍA en el presente contrato.

En el evento en que se presente una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de LA COMPANÍA, EL LOCATARIO acepta que se entiendan cedidos a favor de LA COMPANÍA los derechos que le habrían sido cedidos frente EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en relación con la entrega y las garantías. Dicha cesión tendrá efectos a partir del momento en que LA COMPANÍA manifieste por escrito su intención de terminar el contrato de leasing por las causales anteriormente relacionadas.

PARÁGRAFO. EL LOCATARIO reconoce y acepta que en caso de que EL(LOS) BIEN(ES) requieran alguna obra civil o adecuación que no haga parte de EL(LOS) BIEN(ES) objeto de este Contrato, no podrá oponerse a la Entrega ni a la Iniciación del Plazo del ARRENDAMIENTO FINANCIERO

BANCOLOMBIA S.A. Entidad Miembro Bancaria

VIGILADO y supervisado por el Banco de la República

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

LEASING, argumentando la falta de la obra o adecuación. Por lo tanto, una vez hecha la Entrega en los términos de este numeral, LA COMPAÑIA estará facultado para iniciar el Plazo del ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.

8. **CANONES.** Son los pagos que se obliga a realizar EL LOCATARIO durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo-definición del plazo. El primer canon se determinará por la sumatoria de los pagos realizados por LA COMPAÑIA durante la etapa de anticipos y/o la adquisición de EL(LOS) BIEN(ES), y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. **PREPAGO:** EL LOCATARIO tiene derecho a realizar pagos anticipados, parciales o totales, y podrá decidir, si el pago se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de compra. Para estos efectos deberá informar su decisión a LA COMPAÑIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del prepago, de lo contrario, LA COMPAÑIA lo abonará a capital con disminución del canon. De acuerdo con la Ley 1563 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago sea igual o superior a 800 SMM.LV, EL LOCATARIO deberá pagarlo a LA COMPAÑIA a título de sanción un 1% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepagos totales o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducible del pago realizado.

En caso de prepago del contrato en etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá pagarlo a LA COMPAÑIA a título de sanción e 1% del saldo del contrato, cuando el mismo sea igual o superior a 800 SMM.LV. Este saldo corresponde al valor total desembolsado a EL(LOS) PROVEEDOR(ES). Esta sanción no será aplicable a los abonos extraordinarios que se realicen por solicitud de LA COMPAÑIA de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Dichos abonos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En caso que EL LOCATARIO no se encuentre al día en sus obligaciones al momento de hacer un prepago, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en el presente contrato.

10. **IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** Los pagos que EL LOCATARIO haga a LA COMPAÑIA, tendrán el siguiente orden de imputación:

- 1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con LA COMPAÑIA.
- 2° A los cánones, cuotas u obligaciones vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con LA COMPAÑIA.
- 3° A los intereses de mora del canon, de cuotas o de obligaciones y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con LA COMPAÑIA.
- 4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con LA COMPAÑIA.
- 5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con LA COMPAÑIA.

En el evento de encontrarse vencida(s) una o varias obligaciones, LA COMPAÑIA elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a EL LOCATARIO su aplicación.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO autoriza expresa e irrevocablemente a LA COMPAÑIA para componer

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

sus obligaciones en mora en los términos consagrados en la ley.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar EL(LOS) BIEN(ES) en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por LA COMPAÑIA en la página web: www.leasingbancolombia.com.co
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, según los que en el presente contrato cede a EL LOCATARIO.
- B. Realizar, con cargo a EL LOCATARIO, visitas de inspección y evaluación para verificar el estado de EL(LOS) BIEN(ES).
- C. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de EL LOCATARIO respecto de cualquier obligación que éste tenga con LA COMPAÑIA.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Seleccionar EL(LOS) BIEN(ES) y EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de acuerdo con sus conocimientos particulares sobre las condiciones y características de el(los) mismo(s).
- B. Recibir EL(LOS) BIEN(ES), cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- C. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de EL(LOS) BIEN(ES).
- D. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a EL LOCATARIO y a EL(LOS) BIEN(ES).
- E. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notaríaes, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fórmulas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre EL(LOS) BIEN(ES) en el presente o en el futuro, así como enviar a LA COMPAÑIA, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- F. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que resalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- G. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra LA COMPAÑIA bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de EL LOCATARIO, así como el valor en que incurra LA COMPAÑIA por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de EL LOCATARIO.
- H. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que LA COMPAÑIA incurra, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. LA COMPAÑIA comunicará a EL LOCATARIO de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- I. Pagar los gastos relacionados con la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), tales como, el desmonte,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

- desinstalación y transporte,
- J. Mantener EL(LOS) BIEN(ES) en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por LA COMPAÑIA y/o EL(LOS) PROVEEDOR(ES), salvo el desgaste natural, así como realizar a su cargo, todas las reparaciones necesarias y locativas.
- K. Controlar que EL(LOS) BIEN(ES) no se destine(n) a actividades contrarias a la normalidad o no permitidas por las autoridades competentes implementando las medidas necesarias para el efecto.
- L. Instalar en EL(LOS) BIEN(ES) la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por LA COMPAÑIA o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de este(s). LA COMPAÑIA podrá exigir la información necesaria a EL LOCATARIO.
- M. Suministrar a LA COMPAÑIA información y documentación completa, correcta, veraz y que refleje fielmente su situación legal, económica, financiera y empresarial, al momento de celebración del presente contrato y cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- N. Conservar los documentos e formas suministrados por LA COMPAÑIA en alteraciones. --
- O. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que EL(LOS) BIEN(ES) fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto EL LOCATARIO en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING y dará aviso por escrito a LA COMPAÑIA.
- P. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados, impuestos, tasas, contribuciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de EL(LOS) BIEN(ES) y asumir los costos de los mismos y presentarlos a LA COMPAÑIA dentro del plazo concedido por ésta última. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suspensión de documentos por parte de LA COMPAÑIA, para adelantar los referidos trámites, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por LA COMPAÑIA.
- EL LOCATARIO faculta a LA COMPAÑIA a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a EL(LOS) BIEN(ES), así como a la información de EL LOCATARIO que esté relacionada con el presente contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES).
- Q. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal, y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las asambleas de copropietarios.
- R. Cumplir con las disposiciones legales aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual de el(los) bien(es) y/o software instalado en el(los) mismo(s), para lo cual se obliga a aceptar y cumplir los términos de licencia del software en las condiciones exigidas por su desarrollador o proveedor, y/o mantener vigente(s) con el(los) respectivo(s) proveedor(s) los contratos de licencia y contratos requeridos para obtener el derecho de uso del software.
- S. Solicitar autorización expresa a LA COMPAÑIA para: i) Realizar mejoras o construir sobre EL(LOS) BIEN(ES), las cuales estarán a cargo de EL LOCATARIO. A la finalización del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing estas podrán ser retiradas por EL LOCATARIO siempre y cuando su retiro no cause detrimento en EL(LOS) BIEN(ES) objeto del contrato, ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas en EL(LOS) BIEN(ES) sin que por esto EL LOCATARIO tenga derecho a compensación alguna ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el(los) bien(es), iii) Entregar a terceros EL(LOS) BIEN(ES) bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- T. Avisar a LA COMPAÑIA y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

- agrave el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de EL(LOS) BIEN(ES).
- J. No gravar EL(LOS) BIEN(ES) con cualquier clase de cargas o garantías.
 - V. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que LA COMPAÑÍA pueda realizar y ceder, en nombre de EL LOCATARIO los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(a) de EL(LOS) BIEN(ES), cuando esto no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
 - W. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRÁFO: Cuando LA COMPAÑÍA pague alguna de las sumas anteriormente citadas, EL LOCATARIO deberá reembolsarlo dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cotización correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir EL(LOS) BIEN(ES).
- D. Permitir el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES) siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación según sea por el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES), cuando sea imputable a LA COMPAÑÍA.
- D. Transferir EL(LOS) BIEN(ES) a EL LOCATARIO o a quien ésta indique por escrito, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de EL LOCATARIO todas las comprobantes que exparten la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL LOCATARIO se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar EL(LOS) BIEN(ES) a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de LA COMPAÑÍA y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a LA COMPAÑÍA aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con EL(LOS) BIEN(ES) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de límites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos.

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad realizada con el(ellos). En consecuencia, saldrá en defensa de LA COMPAÑÍA y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a LA COMPAÑÍA aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con EL(LOS) BIEN(ES) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de límites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

16. RESPONSABILIDAD. La garantía material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) radica en cabeza de EL LOCATARIO por tener éste el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES). En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causan a terceros por o con el(los) mismo(s). EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad a la cual se destina el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte u de otros órdenes. Por lo anterior, EL LOCATARIO se hará en defensa de LA COMPAÑIA y la mantendrá indemne.

17. DE LOS SEGUROS: EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro descata(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellos necesarios para la debida protección de EL(LOS) BIEN(ES). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser LA COMPAÑIA y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) deberán ser también los terceros afectados. LA COMPAÑIA podrá rechazar la póliza individual cedosada por EL LOCATARIO invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o que la compañía de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por LA COMPAÑIA en la página web: www.lesingbancolombia.com.co.

En el evento en que EL LOCATARIO no acredite a LA COMPAÑIA, la contratación, renovación y vigencia de las anteriores pólizas. LA COMPAÑIA como propietaria de EL(LOS) BIEN(ES) estará facultada durante la vigencia del contrato para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el objeto, y cuyas características se encuentran publicadas en la página web www.lesingbancolombia.com.co siempre y cuando EL LOCATARIO y/o EL(LOS) BIEN(ES) cumpla(-) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑIA podrá cubrir con cargo a EL LOCATARIO el valor de la(s) prima(s) y desde el momento del pago EL LOCATARIO deberá reembolsarle dicho valor a LA COMPAÑIA y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de EL(LOS) BIEN(ES) durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro. EL LOCATARIO tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados, no obstante deberá dar aviso inmediato a LA COMPAÑIA sobre cualquier cambio.

Con el fin de que EL LOCATARIO tenga conocimiento del cumplimiento de las pólizas mencionadas en el contrato, LA COMPAÑIA le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad de EL(LOS) BIEN(ES).

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, EL LOCATARIO quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente ésta se obliga a pagar a LA COMPAÑIA el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de EL(LOS) BIEN(ES) o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, LA COMPAÑIA imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato esluciese pendiente de pago. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a LA COMPAÑIA, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuota(s) de cobro. Si sobre alguna suma de dinero, se deslinde así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de EL LOCATARIO podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existier obligaciones pendientes de pago a cargo de EL LOCATARIO, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir EL LOCATARIO por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser deslindeadas exclusivamente por éste, a la reparación

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

de EL(LOS) BIEN(ES).

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA, O DE AUSENCIA DE SEGURO. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que EL(LOS) BIEN(ES) no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de EL LOCATARIO la reposición o reparación de EL(LOS) BIEN(ES) y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de EL(LOS) BIEN(ES) se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados por el tiempo de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de inflación del plazo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Incoterms), en los cuales EL(LOS) PROVEEDOR(ES) es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, EL LOCATARIO deberá presentar a LA COMPAÑÍA dicha póliza cuya beneficiaria única es LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que EL(LOS) BIEN(ES) objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de LA COMPAÑÍA, se la hará entrega a EL LOCATARIO, para su conocimiento, de la copia de la cláusula de la póliza mencionada.

18. SOLIDARIDAD. Cuando sean varios locatarios, éstos serán solidarios en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones. En este evento para efectos de la emisión de cuentas de cobro EL LOCATARIO ha instruido a LA COMPAÑÍA para que emita las cuentas de cobro de manera fraccionada. No obstante EL LOCATARIO declara que conoce y acepta que continuara respondiendo de forma solidaria por activa y por pasiva de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por vencimiento del término de vigencia del contrato
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por la pérdida total de EL(LOS) BIEN(ES), caso en el cual se aplicará lo indicado en la cláusula 17. "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones de EL LOCATARIO consignadas en este contrato.
- Por incumplimiento de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en la etapa de anticipos.
- Por el no pago oportuno de canon por un (1) período o más.
- Por vencimiento del término máximo establecido para la etapa de anticipos.
- Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a LA COMPAÑÍA y/o por embargo de la opción de compra.
- La disolución o liquidación, o la muerte, de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- Cuando ex silencio entre las partes varias obligaciones, EL LOCATARIO se encuentre en mora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

de cumplir al menos una de ellas.

H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de EL(LOS) BIEN(ES), con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.

I. En caso que EL LOCATARIO o el tenedor de los bienes a cualquier título, y/o su(s) asociado(s) en el evento que existió(n), sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus agentes o subordinados o cualquier tercero actuando en nombre de EL LOCATARIO, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anti corrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero; por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación de terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

De igual forma es causal de terminación por justa causa por parte de LA COMPAÑIA:

- Antes de realizarse el pago a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), esta(os) llegare(n) a encausarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o,
- Que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OPAAC.

J. El cambio en la situación de control de EL LOCATARIO, tratándose de sociedades, constituirá o lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de LA COMPAÑIA.

K. En caso que EL LOCATARIO celebre transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de EL LOCATARIO, por fuera del giro ordinario de los negocios, a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados.

PARAGRAFO: En los eventos anteriores LA COMPAÑIA enviará a EL LOCATARIO una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de LA COMPAÑIA que hayan causado daño o perjuicio demostrado a EL LOCATARIO.
- B. Por solicitud de EL LOCATARIO en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones, por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTECIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO. Una vez iniciado el plazo, si EL LOCATARIO decide hacer un prepago total del contrato, ésta podrá elegir entre:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

- A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de Inicialización del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de inicialización del plazo. Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑIA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑIA** mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑIA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑIA** los documentos requeridos para el efecto y se obliga a suscribir la totalidad de los documentos necesarios para que **LA COMPAÑIA** pueda realizar la transferencia del bien a **EL LOCATARIO**. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑIA** lo inscribirá al lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar dichos trámites.

En el evento de una terminación anticipada del contrato por parte de **EL LOCATARIO** con ejercicio de la opción de compra, el valor de la opción de compra será el valor total pagado por **EL LOCATARIO** anticipadamente de conformidad con lo establecido en el literal A del numeral 22 del presente contrato.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para efectos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑIA**, **EL(LOS) BIEN(ES)**: (i) en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, (ii) libres de medidas cautelares, mandamientos y órdenes judiciales que impliquen o restrinjan la venta y transferencia del mismo, o su uso pacífico, (iii) con los impuestos, sanciones y demás pasivos pagos que de acuerdo con lo aquí establecido son de cargo de **EL LOCATARIO** y (iv) con los manutales de partes, de operación y/o mantenimiento, catálogos, planos de montaje y/o puesta en marcha, entre otros. La restitución se deberá realizar en el sitio indicado por **LA COMPAÑIA** el día en el cual se da por terminación, resuelto o rescindido el presente contrato. En los casos en los que la terminación se dé por vencimiento del plazo, **EL LOCATARIO** deberá coordinar la restitución con **LA COMPAÑIA** con el menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo. Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **LA COMPAÑIA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, de Garantías Mobiliarias, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Proceso.

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por EL LOCATARIO.

Por cada día de retraso en el cumplimiento por parte de EL LOCATARIO de la obligación de restituir en los términos establecidos en la presente cláusula, EL LOCATARIO pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontraba vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el contrato.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, EL LOCATARIO pagará a LA COMPAÑÍA, lo siguiente:

- A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de EL LOCATARIO. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entienda extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retraso. La tolerancia de LA COMPAÑÍA a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retraso, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.
- B. En caso que LA COMPAÑÍA termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, EL LOCATARIO, adicional a los intereses moratorios, pagará a LA COMPAÑÍA:

- B.1. En caso que el contrato esté en etapa de anticipos, los valores que LA COMPAÑÍA haya pagado a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), con sus respectivos intereses,
- B.2 En caso que ya se haya iniciado el plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer o valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato.

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. EL LOCATARIO sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de LA COMPAÑÍA. El estudio de LA COMPAÑÍA para la aceptación de la cesión se limita únicamente al análisis del riesgo crediticio y de CREDIT RISK del cesionario.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que LA COMPAÑÍA, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO bajo dicho contrato, de EL(LOS) BIEN(ES) y de las pólizas de seguro que los amparan.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL LOCATARIO tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.definobancolombia.com.co.

29. RENUUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, algunas o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto LA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 22435D

COMPANÍA podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tengo o llegare a tener a su favor.

31. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPANÍA, notificada del auto adquisitivo de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o por EL(LOS) BIEN(ES), podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo establecen las NORMAS que regulen la materia.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la carta de aprobación emitida por LA COMPANÍA y enviada a EL LOCATARIO, la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a LA COMPANÍA, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones a presente contrato se podrán realizar a través de un oficio suscrito por las partes o a través de una comunicación enviada por EL LOCATARIO y podrá ser aceptada por escrito por LA COMPANÍA.

34. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a LA COMPANÍA el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a EL(LOS) BIEN(ES) y a las garantías asociadas a mismo, así como a la información de EL LOCATARIO que esté relacionada con el contrato y/o las garantías, con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES).

35. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

36. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción; (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado; (iii) A mantener informada a LA COMPANÍA sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

37. GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO: El desembolso de cualquier suma de dinero, bajo el presente Contrato, esté sujeto a la debida constitución y registro de la(s) garantía(s) y fuentes de pago exigida(s) por LA COMPANÍA, tal como consta en la carta de aprobación enviada a EL LOCATARIO, igualmente estará sujeto a la firma por parte del LOCATARIO del presente contrato y el pagaré en blanco con carta de instrucciones.

38. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: EL LOCATARIO pagará a LA COMPANÍA una comisión de disponibilidad sobre los pagos no pagados a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), a la tasa y periodicidad estipulada en la Parte II Datos Generales. Salvo que en la Parte II Datos Generales se estipule otra cosa, la comisión empezará a causarse a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

EL LOCATARIO deberá pagar el valor de la comisión más IVA, en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le emita LA COMPANÍA.

Los Saldos No Pagados a Proveedores resultarán de restar al VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) indicado en la Parte II Datos Generales, el valor de el(los) pago(s) a proveedores recibidos hasta la fecha.

39. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 224350

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que se debe dar al mismo.

40. DECLARACIONES DEL LOCATARIO: Con la suscripción del presente Contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) y garantiza(n) lo siguiente:

- A. Que no existen actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales, procesos, demandas o disputas, ni están pendientes investigaciones, conciliaciones, acciones legales o procesos, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales, organismos de vigilancia y control en contra suya, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B. Que no ha ocurrido o es inminente la ocurrencia de una causal de terminación unilateral por justa causa por parte de LA COMPAÑIA.
- C. Que no ha celebrado ni tiene vigentes transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con sus subordinadas, salvo por transacciones realizadas en el giro ordinario de los negocios a valor de mercado y en condiciones no menos favorables para EL LOCATARIO de aquellas condiciones que se pudiesen obtener en transacciones con terceros no vinculados.

BANCO NACIONAL DE LA ESPANOLA S.A. - Española Bancario

BANCO NACIONAL DE LA ESPANOLA S.A. - Española Bancario





CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CONTRATO No. 246

ASPECTOS GENERALES

EMPRESA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT-900444852-9
DIRECCIÓN:	CALLE 52A N°85-22
PROPIETARIO:	DIANA MILENA PARRA LOAIZA / SANDRA MILENA GUIO DUARTE
CC.	52.697.374 /52.692.979
DIRECCIÓN:	CALLE 182N°8ª-24 / CRA 14 N° 31-23 SUR
TELEFONO:	3123490882 / 3152685546

DESCRIPCIÓN VEHICULO VINCULADO:

PLACA:	GUX425	CLASE:	MICROBUS
CHASIS N°	93YMAF4CELJ162701	MARCA:	RENAULT
MOTOR N°	M9TC678C031277	MODELO:	2020
CAPACIDAD	16	MATRICULA	BOGOTA DC

Entre los suscritos a saber: **JENISLIBED PACHÓN SOTO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 65.715.223 expedida EN LIBANO (TOLIMA), quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, con número de identificación Tributaria **900.444.852-9**, con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá D.C. la que en adelante y para todos los efectos se denominará **LA EMPRESA**; Las señoras: **DIANA MILENA PARRA LOAIZA**, identificado. (a) con C.C. **52.697.374** de Bogotá / **SANDRA MILENA GUIO DUARTE** identificado. (a) con C.C.**52.692.979** de Bogotá DC mayor de edad, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá, actuando dentro del presente contrato en su calidad de propietarias del vehículo automotor, quien en lo sucesivo se denominará como el **PROPIETARIO**, manifestamos que mediante el presente acuerdo de voluntades celebramos el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL** que se regirá en general, por lo previsto en la ley 15 de 1959, ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y Decretos 174 de 2.001 ,Decretos 3366 de 2003 Y Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL PROPIETARIO**, vincula a **LA EMPRESA** el vehículo que se detalla en los Aspectos generales y **LA EMPRESA**, a su vez, legalmente habilitada, acepta dicha vinculación para que con dicho vehículo se preste el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el cual se encuentra

debidamente homologado. **SEGUNDA.- EL PROPIETARIO** declara que se encuentra a paz y salvo por contribuciones de todo orden e igualmente declara y garantiza que ejerce sobre el vehículo descrito en los aspectos generales su posesión real y material, que no se encuentra vinculado a otra empresa de transporte especial bajo ningún contrato, que se encuentra a paz salvo en general por todo concepto, especialmente por accidentes de tránsito ocurridos antes de la presente vinculación y que se encuentra libre de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos de retroventa o cualquier otra circunstancia que afecte su libre operación, quedando **EL PROPIETARIO** comprometido a salir al saneamiento en cualquier caso en los eventos en que la ley y/o la empresa lo exija. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARA CON EL PROPIETARIO.-** Las obligaciones legales y contractuales de la empresa son las derivadas de la esencia de este contrato, de la legislación de transporte especial y en particular las siguientes: 1. Vincular el vehículo descrito en las condiciones generales a la EMPRESA. 2. Tomar por cuenta propia con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual que ampare al vehículo contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por los conceptos y montos mínimos de ley, cargando el valor de las respectivas primas **AL PROPIETARIO**. 3. Exigir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de conformidad con el programa establecido por **LA EMPRESA** o cuando ésta lo requiera, dando cumplimiento a las normas específicas de las Autoridades. 4. Efectuar en forma oportuna los trámites pertinentes para la expedición de la Tarjeta de Operación y entregársela al propietario. 7. Suministrar en forma oportuna el Extracto de Contrato, que debe portar en forma permanente el vehículo cumpliendo los requisitos para la expedición. 8. Suscribir los convenios de colaboración empresarial a que haya lugar; pudiéndose reservar el derecho de suscribir los mismos cuando por situaciones de conveniencia para la EMPRESA no sea operable. 9. **Exigir el porte de los distintivos de LA EMPRESA** a los vehículos afiliados. 10. Exigir que los vehículos afiliados porten en todo momento los documentos requeridos por la normatividad vigente. 11. Exigir el buen funcionamiento y operación de los sistemas de comunicaciones bidireccionales entre las partes. 12. No permitir la prestación del servicio sin las necesarias condiciones de seguridad. 13. Exigir que la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial que preste el vehículo, se realice mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios suscrito directamente con la EMPRESA o en su defecto mediante la suscripción de un convenio de colaboración empresarial. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO PARA CON LA EMPRESA:** Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este contrato **EL PROPIETARIO** tendrá las siguientes específicas: 1. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas, contractuales y demás que dicte el Gobierno Nacional o **LA EMPRESA** dentro del ámbito de sus facultades, concernientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 2. Pintar el vehículo materia de este contrato, con los colores, avisos y distintivos de **LA EMPRESA**, a partir de la fecha de Vinculación de este vehículo. 3. Pagar los derechos requeridos para su vinculación, salvo los casos de renovación. 4. Suscribir un pagare con su respectiva carta de Instrucciones a nombre de **LA EMPRESA**, mediante el cual garantice las sumas de dinero que se originen por **EL PROPIETARIO** o sus **dependientes** durante el término de vinculación o prorrogas a favor de la empresa o terceros, por concepto de rodamiento, pago de pólizas, multas, sanciones, condenas, indemnizaciones o compensación. 5. Cumplir cabalmente el plan de rodamiento registrado por **LA EMPRESA** ante el Ministerio de Transporte y/o

demás autoridades competentes. Presentar un informe mensual a la empresa, sobre las labores cumplidas. 6. Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de presentación y aseo, que permitan la correcta prestación del servicio. 7. Pagar las cuotas de administración, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, fiscales, parafiscales e indemnizaciones del (los) conductor(es) y/o monitora(s), del vehículo aquí vinculado; los servicios o insumos entregados directamente o por intermedio de terceros de: parqueaderos, combustible, mantenimiento, asesoría, radiocomunicación, agremiación, dotación, capacitación, pólizas de seguros y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por **LA EMPRESA** para el vehículo, en las cuantías y plazos convenidos o fijados por ambas partes. 8. Pagar los aportes al programa de reposición, auxilio mutuo y fondo de responsabilidad civil, y demás cuando **LA EMPRESA** y los propietarios de común acuerdo lo determinen. 8. Abstenerse de prestar a terceros, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con el vehículo aquí vinculado, sin que exista un contrato de prestación de servicio de transporte especial suscrito por la **EMPRESA** o el correspondiente convenio de colaboración empresarial. 9. Someterse a los exámenes, de aptitudes, médicos, psicotécnicos, de conducción, y demás que tenga establecidos **LA EMPRESA** a los conductores; en caso que el propietario pretenda conducir personalmente el vehículo deberá someterse a los mismos exámenes. 10. Hacer el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo de acuerdo con el plan y/o turno diseñado por **LA EMPRESA**, o cuando ésta lo requiera. 11. Suministrar por lo menos con tres (3) meses de anticipación a **LA EMPRESA** la documentación necesaria que se requiera para la tramitación y/o renovación de la tarjeta de operación del vehículo. 12. Pagar en favor de **LA EMPRESA** y/ o el organismo competente de transporte y/o tránsito, las multas que se generen como consecuencia de la operación del vehículo, por las infracciones en que incurran el **PROPIETARIO** y/o sus dependientes a las normas del transporte y/o tránsito, o en las cuales se involucre por causas ajenas a **LA EMPRESA** el vehículo aquí vinculado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 Decretos 174 de 2.001 ,Decretos 3366 de 2003 Y Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal sobre la materia. 13. Rembolsar a **LA EMPRESA**, toda suma de dinero que ésta deba sufragar por cualquier tipo de concepto, entre otros por responsabilidad civil contractual o extra contractual, multas, indemnizaciones a terceros, sanciones, por infracciones a las normas de tránsito y/o transporte, ocasionadas con el vehículo aquí vinculado, en los mismos términos del numeral anterior. 14. Tomar por medio de **LA EMPRESA** y pagarle a ella, las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extra contractual, que ampare los riesgos inherentes de la actividad transportadora. 15. Abstenerse que personas no autorizadas por **LA EMPRESA**, conduzcan el vehículo aquí vinculado, y en caso de permitirlo responder de manera total e integral por los posibles daños antijurídicos que estos ocasionen. 16. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 17. Verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. 18. Asegurar que el servicio se preste con el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado, y sin tachaduras o enmendaduras. 19. Abstenerse de prestar el servicio o movilizar el vehículo sin extracto de contrato vigente. 20. Asistir y garantizar que el conductor y/o monitras asistan a las jornadas de capacitación que programe **LA EMPRESA**. 21. Reconocer y pagar todos los impuestos y contribuciones causados por el vehículo afiliado, así como las multas a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a los Organismos de Tránsito por

contravenciones generadas con la operación del vehículo. En el evento que la Superintendencia de Puertos y Transportes inicie un proceso sancionatorio como consecuencia de una infracción cometida por el propietario o alguno de sus dependientes, el propietario deberá asumir los costos de la defensa judicial o administrativa a que dé lugar una vez la empresa lo requiera. 22. Responder solidariamente con **LA EMPRESA** por las indemnizaciones de índole contractual y extra contractual a que hubiere lugar derivadas de la operación del vehículo afiliado, en el monto que no cubran las pólizas de responsabilidad civil. 23. Pedir y obtener autorización previa, expresa y escrita de **LA EMPRESA** para enajenar el vehículo afiliado durante la vigencia de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas. 24. Facilitar oportunamente a **LA EMPRESA** todos los documentos medios, informes etc. que ésta requiera para cumplir con el Estatuto Nacional del Transporte y demás resoluciones o disposiciones que se expidan por cualquier autoridad nacional, departamental o municipal en relación con la operación del vehículo y del desarrollo del objeto contractual. 25. Allegar, si no aparece como propietario inscrito, copia auténtica del documento contentivo del hecho o negocio jurídico que lo legitima como poseedor o tenedor legítimo del automotor. 26. Pagar a **LA EMPRESA** dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sanción o multa, los dineros a los que haya sido condenada o sancionada **LA EMPRESA**, junto con los costos en que haya incurrido **LA EMPRESA** como consecuencia de los hechos o actos del PROPIETARIO o de sus dependientes por la violación de normas legales o de los diferentes reglamentos territoriales o nacionales. 27. Informar de manera inmediata a **LA EMPRESA** cuando el vehículo vinculado tenga que ser retirado del servicio o de rotación por razones de tipo mecánico o de cualquier evento que no permita a **LA EMPRESA** su utilización o afecte el plan de rodamiento. 28. Dar aviso inmediato y oportuno a **LA EMPRESA** de toda novedad que involucre al vehículo afiliado o al operador o conductor, tales como a manera enumerativa mas no taxativa colisiones, atracos, abandono forzado de pasajeros, incidentes con peatones o personal de **LA EMPRESA**. 29. Asumir los gastos de abogado cuando haya lugar a una actuación administrativa o judicial, que tenga como origen una infracción al código nacional de tránsito o al código penal colombiano. 30. Informar a la EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes la imposición de partes o multas de tránsito, al vehículo o a quien (s) lo operan 31. Cumplir con las disposiciones definidas por el Sistema de Gestión Integrado (HSEQ) en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Ambiente y Calidad de la empresa, en sus manuales, procedimientos, programas y demás documentos de referencia. Cumplir con las disposiciones definidas en el Programa de Salud y Seguridad en el trabajo que lo involucre, tales como asistencia a capacitaciones tendientes a prevenir accidentes y/o enfermedades. Asegurar la disposición adecuada conforme a la legislación ambiental vigente aplicable de los diferentes residuos generados por la conducción del vehículo y las asociadas a su mantenimiento (Disposición de llantas, Aceites usados y disposición de sus filtros, Baterías, entre otros). Asegurar el cumplimiento de las normas legales vigentes en temas de Salud, Seguridad en el trabajo, medioambientales y todas las demás normas que apliquen en esta materia. **QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, éste podrá darse por terminado antes del periodo pactado en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.) En caso de disolución y liquidación de la empresa conforme a los estatutos. 3.) Por Sentencia Judicial. 4.) Por decisión unilateral de la **EMPRESA** cuando **EL PROPIETARIO** incumpla con una o cualquiera de las obligaciones legales o contractuales aquí estipuladas. Para lo cual, la empresa a fin de garantizar el debido proceso

mediante un procedimiento expedito y sumario escuchara en descargos al propietario, quien podrá aportar pruebas y mediante decisión motivada la EMPRESA le comunicara la decisión que adopte.

SEXTA.- EL PROPIETARIO pagará a **LA EMPRESA**: 1.) Por concepto de rodamiento el valor fijado por la empresa mensualmente. **PARÁGRAFO**: los valores podrán ser variados anualmente por **LA EMPRESA**.

SEPTIMA.- CONOCIMIENTO DE REGLAMENTO Y NORMAS : **EL PROPIETARIO** se obliga a estar informado de los estatutos reglamentos internos, y preceptos normativos que regulan el transporte terrestre especial para todos los efectos legales a que hubiese lugar, y que se entienden incorporados al presente contrato formando parte de él, además de todos los estatutos, reglamentos de funcionamiento interno y fondos que rigen en **LA EMPRESA**, todos los cuales también declara **EL PROPIETARIO** conocer y aceptar en todas sus partes.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, las partes podrán dar por terminado este contrato, en cualquier momento, por las siguientes causas: 1.) **POR PARTE DE LA EMPRESA**: a) Por incumplimiento del **PROPIETARIO**, en alguna de sus obligaciones contempladas en este contrato, previo el adelantamiento del procedimiento establecido en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato. b) Cuando **EL PROPIETARIO** utilice el automotor para prestar el servicio a terceros sin autorización de **LA EMPRESA**. c) Cuando el conductor Y/O propietario del vehículo sea sorprendido en estado de embriaguez o ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas alucinógenas durante la operación del vehículo o la prestación del servicio. d) Por no prestar **EL PROPIETARIO** el servicio de transporte oportunamente y bajo los lineamientos indicados por **LA EMPRESA**, en el evento que sea **EL PROPIETARIO** el conductor del vehículo afiliado o en el mismo caso prestarlo deficientemente a juicio de **LA EMPRESA**. e). Por la enajenación del vehículo sin autorización de **LA EMPRESA**. f). Por las demás causas de que trata el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, 2.) **POR PARTE DEL PROPIETARIO**: a) Por incumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA** para con el **PROPIETARIO** previstas en este contrato. b) Por las demás causas de que trata el artículo 40 Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOVENA.- RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN : En el evento de venta del vehículo afiliado, **LA EMPRESA** expresamente se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario, pudiendo **LA EMPRESA** optar por continuar con la ejecución del contrato con el nuevo **PROPIETARIO**, quien al adquirir el vehículo afiliado de por sí acepta todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, o por darlo por terminado unilateralmente procediendo entonces a desvincularlo, condición que desde ya acepta **EL PROPIETARIO**.

DECIMA.- AUTORIZACIÓN y consulta a banco de datos: mediante la firma del presente contrato **EL PROPIETARIO** faculta expresamente a **LA EMPRESA** para que consulte y/o reporte su información comercial, a las centrales de bancos de datos reconocidas legalmente, exonerando de cualquier responsabilidad tanto a **LA EMPRESA**, como la entidad que maneje tal información.

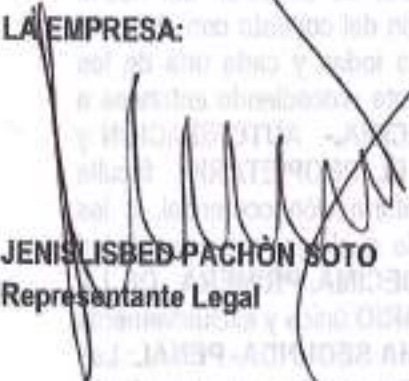
DECIMA.-PRIMERA DE LA CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido por parte del **PROPIETARIO** única y exclusivamente cuando haya mutuo acuerdo expreso y escrito con la **EMPRESA**.

DECIMA SEGUNDA- PENAL: Las partes fijan para quien incumpla o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del retardo o incumplimiento, sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o lo perjuicios

causados. **DECIMA TERCERA.-** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos, de responsabilidad civil contractual y extra contractual serán solidariamente responsables, quienes intervienen en el presente contrato. **DECIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE TITULARIDAD:** En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato LA EMPRESA podrá exigir al PROPIETARIO acreditar su dominio y posesión sobre el vehículo con los documentos legales, si no lo hiciere o se negase se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato sin perjuicio de que la empresa de por terminado el contrato y exija la plena indemnización de perjuicios. **DECIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO:** Los saldos por sumas de dinero, por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, cláusulas penales y demás indemnizaciones, podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por los Artículos 1.602 del C. C. y 488 del C. P. C. reconocen expresamente mérito ejecutivo a este contrato. **DECIMA SEXTA.- SOLIDARIDAD:** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos de responsabilidad civil contractual y extra contractual, serán solidariamente responsables. No obstante en caso que la responsabilidad nazca como consecuencia del desconocimiento o quebrantamiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, o sus prorrogas, adiciones u otrosí, el propietario libera de dicha solidaridad a la EMPRESA y lo facultad de manera expresa para repetir en contra suya por las sumas de dinero en que haya incurrido como consecuencia de la citada responsabilidad. **DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por la Jurisdicción Ordinaria **DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes contratantes.

DECIMA NOVENA. Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día VEINTE (20) del mes de ABRIL del año 2020.

LA EMPRESA:


JENI LISBED PACHÓN SOTO
Representante Legal

EL PROPIETARIO:


DIANA MILENA PARRA LOAIZA


SANDRA MILENA GUIO DUARTE

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHÍCULO
104	6031	94103080	0	1	LIVIANO

TIPO DOCUMENTO		Alta de Póliza		VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC/ADN	DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTA		2021-06-12	12	2021-JUN-12	HI 00:00 HORAS	2022-JUN-13	HF 00:00 HORAS	2021-06-12	2022-06-13	366

TOMADOR					
NOMBRE:	Orlando Javier Lara Sandoval				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	CC: 79047464	TELÉFONO:	3112520498	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN:	carrera 98 No 75 - 52				

ASEGURADO					
NOMBRE:	Orlando Javier Lara Sandoval				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	CC: 79047464	TELÉFONO:	3112520498	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	carrera 98 No 75 - 52				

CONDUCTOR					
NOMBRE:	Orlando Javier Lara Sandoval				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	CC: 79047464	TELÉFONO:	3112520498	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN:	carrera 98 No 75 - 52				

BENEFICIARIO					
NOMBRE:	Orlando Javier Lara Sandoval				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	CC: 79047464	TELÉFONO:	3112520498	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN:	carrera 98 No 75 - 52				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO
08008014	RENAULT	CAMPERO	DUSTER [FL]	2021
PLACA	USO	MOTOR	CHASIS	
GUX215	Herramienta de trabajo	E410C248295	9FBHSR5B3MM401262	

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad civil extracontractual	\$ 4.400.000.000	\$ 0	
Pérdida total por hurto	\$ 65.600.000	\$ 0	
Pérdida total daños	\$ 65.600.000	\$ 0	
Pérdida parcial daños	\$ 65.600.000	\$ 950.000	
Pérdida parcial hurto	\$ 65.600.000	\$ 950.000	
Tembor_ terremoto o erupción volcánica	\$ 65.600.000	\$ 950.000	
Amparo patrimonial	Incluida		
Gastos de transporte por pérdida total hurto	\$ 1.200.000		
Gastos de transporte por pérdida total daños	\$ 1.200.000		
Asistencia jurídica penal	\$ 13.385.074		
Asistencia jurídica civil	\$ 6.770.660		
Asistencia en viaje	Opción 1		

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO TÉCNICO	INFORMACIÓN CÓNYUGE	PRIMA VIGENCIA	\$ 1.553.032
0	0		TASA DE CAMBIO	1,00
FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO		TOTAL	\$ 1.553.032
Anual	2021-07-27		GASTOS DE EXPEDICION	\$ 5.877
No. RECIBO	FECHA INICIO DE COBRO	FECHA FIN COBRO	IVA	\$ 296.193
94103080	2021-06-12	2022-06-13	TOTAL A PAGAR	\$ 1.855.102

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES	Versión Mayo 2021: 24/05/2021-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01
---------------	-----------------------	---

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURADOR			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CODIGO CIA	COMPañIA	% PART	TIPO
4094073	HSD SEGUROS LTDA	3006501087	100%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web <https://www.libertyseguros.co> en la ruta Nuestros productos (Liberty Autos|Autos|Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 E-mail: atencion.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 97 - NEG. DIRECTOS BOGOTÁ CL 72 10 7 PISO 1
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)94103080(3900)0001855102(96)20210727
NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO: 94103080

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

SEGUROS GRANDES Y CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 800041 DEL 30-NOVIEMBRE-2014 ACTUARIA ECONOMICA Y NO 9811 IVA REGIMEN COMUN



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	GUX425	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020604715	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	NUEVO MASTER MINIBUS
MODELO:	2020	COLOR:	BLANCO GLACIAL
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	M5TC678C031277
NÚMERO DE CHASIS:	93YMAF4CELJ162701	NÚMERO DE VIN:	93YMAF4CELJ162701
CILINDRAJE:	2199	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DDMWAAK):	03/06/2020
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTÁ D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular/>

Datos Técnicos del Vehículo

Póliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedidora SOAT	Estado
70084034	25/05/2020	28/05/2020	25/05/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	🕒 VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
1003419764361	11/06/2020	16/09/2020	12/04/2021	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	<input checked="" type="checkbox"/> VIGENTE	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A S	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DDMMAAAA):	12/07/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DDMMAAAA):	12/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	203900	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNCM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNCM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10020604715**

PLACA GUX426	MARCA RENAULT	LÍNEA NUEVO MASTER	MODELO 2020
ELIMINADA DE 2.299	COLOR BLANCO GLACIAL	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD PUESTOS 16
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	
NÚMERO DE MOTOR M9TC678C031277	REG. VIN N 93YMAF4CELJ162701	REG. NÚMERO DE CHASIS N 93YMAF4CELJ162701	REG. IDENTIFICACIÓN C.C. 52697374
NÚMERO DE SERIE *****	PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) PARRA LOAIZA DIANA MILENA Y OTRO(S)		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

PLINIAJE ***** POTENCIA HP **130**

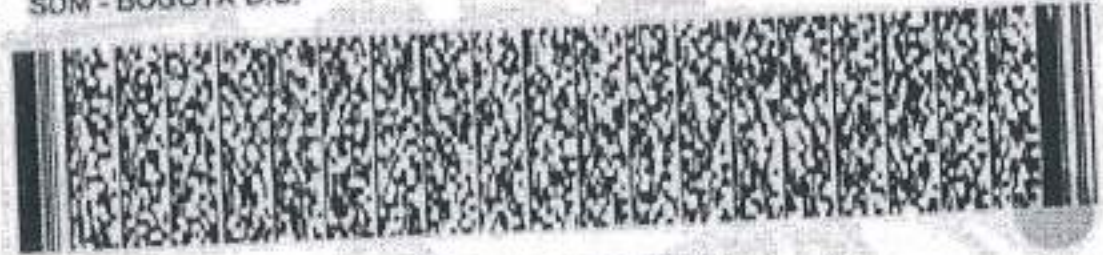
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482019000815051

DE FECHA IMPORT. PUERTAS
1 23/10/2019 3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TRD FECHA VENCIMIENTO
03/06/2020 03/06/2020 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SOM - BOGOTÁ D.C.



LT06002834275

Plan Utilitarios Y Pesados

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Nit.

9009776291

Dirección

CR 49 # 39 SUR 100, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono

2549772

Correo electrónico

258



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000394881	\$ 2,717,874
Número de la póliza riesgo	Valor IVA
800000503241	\$ 516,396
Oficina de radicación	Total a pagar anual
RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 3,234,270



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
05-JUN-2021	05-JUN-2022
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	28 de junio 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
40%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre

SANDRA MILENA GUIO DUARTE

Cédula

52692979

BENEFICIARIO

Número de contrato
1002488992

Nombre

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Nit.

9009776291

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
GUX425	2020	RENAULT - MASTER [3] - 2.3L - MT 2300CC TD 4X2 [15PSJ] [INT] 2AA	BUS/BUSETA/MICROBUS
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
PÚBLICO	08003012	M9TC678C031277	93YMAF4CELJ162701
Valor de referencia		Valor total asegurado	Ciudad de circulación
\$ 136,800,000		\$ 136,800,000	BOGOTA, D.C.

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,218,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,218,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 20,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Póliza Nueva

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

- | | |
|--|---|
| <p>Este seguro se terminará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por mora en el pago del seguro. b) Cuando lo solicite por escrito a SURA. | <p>En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.</p> |
|--|---|

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
54092	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA
Oficina	Compañía
258	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Firma Autorizada

CLIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10020662564

10020662564

PLACA

EYX311

MARCA
DFSK

LÍNEA
EQ6460PF1 1.5

MODELO
2019

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PÚBLICO

TIPO CARROCERÍA
VAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD MOTOR
9

CLASE DE VEHICULO
CAMIONETA

NÚMERO DE MOTOR
DK15-0618191110

REG
N

VIN
LVZX42KB6K9A02743

REG NÚMERO DE CHASIS
N LVZX42KB6K9A02743

REG
N

NÚMERO DE SERIE

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES

CARDENAS ARIAS OLIMPO

C.C. 19472042

IDENTIFICACION

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
NÚMERO 117 POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
882018000164331

VE FECHA IMPORT. PUERTAS
1 22/11/2018 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

21/12/2018

FECHA EXP. LIC. TTD

18/06/2020

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN SMO DE TRANSITO

STRIA TOYOTE MCPAL FUNZA



LFG7000283352

Señor Usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual se realizó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO	EY9311	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	1902662764	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO	Pública		

Información general del vehículo

MARCA	DFSK	LÍNEA	E06450P1 1.5
MODELO	2019	COLOR	BLANCO
NÚMERO DE SERIE		NÚMERO DE MOTOR	DK15-0618191118
NÚMERO DE CHASIS	LWZV42NR0K9A82743	NÚMERO DE VEH	LWZV42K89K3A02743
CLASIFICACIÓN	4499	TIPO DE CARROCERÍA	VAN
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRÍCULA (DDMMAAAA)	21/12/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	GRABADO A LA PROPIEDAD	NO
CLASIFICACIÓN O ANTICUO	NO	REPOTENCIADO	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO)	NO	NO. REGISTRACIÓN MOTOR	
REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO)	NO	NO. REGISTRACIÓN CHASIS	
REGISTRACIÓN SERIE (SI/NO)	NO	NO. REGISTRACIÓN SERIE	
REGISTRACIÓN VEH (SI/NO)	NO	NO. REGISTRACIÓN VEH	
VEHICULO EN SERVICIO (SI/NO)	NO	PUNTAJE	5

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

<http://www.runt.com.co/vehiculo/comunicacion/comunicacion-historico-vehiculo>

Datos Técnicos del Vehículo

Póliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión Técnico Ambiental o de Emisiones

Salud

Información Bindeje

Certificado de revisión de la DLN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Cautión

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA	OSETCO S.A.	MODALIDAD DE TRANSPORTE	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN	NACIONAL
FECHA DE EMISIÓN (DDMMAAAA)	03/06/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DDMMAAAA)	03/06/2023
NO. TARJETA DE OPERACIÓN	246657	ESTADO	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

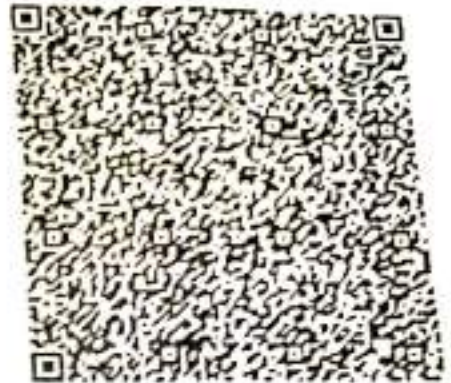
Garantías Militares (Registro de la garantía en el RVM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RVM en el RUNT)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES DE TRANSPORTE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 151040277

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA TECNIYA FRAGUA SAS

NIT: 901307766

No. de Certificado de
Acreditación: 20-OIN-014

Fecha de expedición: 2021/01/04

Fecha de vencimiento: 2022/01/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA: EYX311

CLASE: CAMIONETA

MARCA: DFSK

MODELO: 2019

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1499

NRO. MOTOR: DK15-0618191110

NRO. CHASIS: LVZX42KB6K9A02743

VIN: LVZX42KB6K9A02743

LÍNEA: EQ6450PF1 1.5

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: OLIMPO CARDENAS A.

FIRMA DEL RESPONSABLE

YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos mátese por favor comunicarse con la autoridad de tránsito en la cual se encuentra su vehículo.

PLACA DEL VEHICULO	EYX311	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10020E62584	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO	Publica		

Información general del vehículo

MARCA	DESR	LINEA	EG6410PF1 1.5
MODELO	2018	COLOR	BLANCO
NÚMERO DE SERIE		NÚMERO DE MOTOR	DK15-0518131110
NÚMERO DE CHASIS	LVZX42KDEKSA02743	NÚMERO DE VIN	LVZX42KDEKSA02743
CILINDRAJE	1495	TIPO DE CARGOCERIA	VAN
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INCM/COMMI/AA/YY	21/12/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	STRIA 1TOyTTE MCPAL FUNZA	GRUAMOS A LA PROPIEDAD	NO
CLÁSICO O ANTIGUO	NO	REPOTENCIADO	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (S/N)	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR	
REGISTRACIÓN CHASIS (S/N)	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS	
REGISTRACIÓN SERIE (S/N)	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE	
REGISTRACIÓN VIN (S/N)	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (S/N)	NO	PUELTAS	5

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehiculo>)

Datos Técnicos del Vehículo

Póliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
01430181081736	16/07/2021	16/07/2021	18/07/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	🕒 VIGENTE	Detalle
01430181081091	16/07/2021	16/07/2021	18/07/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	🕒 VIGENTE	Detalle
01430181081682	13/01/2021	13/01/2021	15/07/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	🕒 INACTIVA	Detalle
01430181081033	13/01/2021	13/01/2021	18/07/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	🕒 INACTIVA	Detalle
1918618708701	22/01/2020	22/01/2020	28/12/2020	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	🕒 INACTIVA	Detalle
1510670733801	03/01/2020	03/01/2020	28/12/2020	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	🕒 INACTIVA	Detalle
1916670733801	03/01/2020	26/12/2019	28/12/2020	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	🕒 CANCELADA	Detalle
AA809442	28/12/2019	28/12/2019	28/12/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	🕒 INACTIVA	Detalle
AA080443	28/12/2019	28/12/2019	28/12/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	🕒 INACTIVA	Detalle
AA690351	28/12/2019	28/12/2019	18/08/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	🕒 CANCELADA	Detalle

Certificado de revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnica Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blandaje



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4

1. **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** con Nit 900.444.852-9 empresa legalmente constituida y con sucursal debidamente inscrita en Cámara de Comercio en la ciudad en Bogotá, representada legalmente por **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.026 de Bogotá.
2. **OSETCO S.A** con Nit 900.451.003-1 empresa legalmente constituida y con domicilio en Barranquilla, representado legalmente por su Gerente **JAVIER SEBASTIAN GOMEZ ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.455.087
3. Por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio Empresarial de transporte del que trata el presente documento, con la utilización del vehículo que a continuación relacionamos, afiliado a la empresa **OSETCO S.A:**

PLACA:	EYX311
MARCA:	DFSK
TIPO:	VAN
MODELO:	2019
COLOR:	BLANCO
PROPIETARIO:	OLIMPO CARDENAS ARIAS
CC.	19.472.042

Quien prestara el servicio de transporte durante el periodo de 28/01/2022 hasta 28/07/2022, para el transporte de personal de CODENSA GRUPO ENEL 830037248 - 0, TELESET SAS NIT: 830.000.324-2, RCN TELEVISION SAS Nit: 830.029.703-7, VISTA PRODUCCIONES INC. S.A Nit: 830.030.801-2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit: 900336004-7, GENSER POWER SAS ESP con NIT: 900.579.800-6, BLUECARE SALUD SAS Nit: 900496494-8, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Nit: 899999114-0, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON Nit: 899999333-7, FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Nit: 830025267-9, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD Nit: 860.061.099-1, INVERSIONES INT COLOMBIA SA Nit: 900.439.301-2, ALCALDIA DE FUSAGASUGA NIT, 890.680.008-4, EMPRESA DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP NIT: 899.999.082, HOCOL SA NIT: 860.072.134-7, COMISION DE LA VERDAD NIT: 901.179.431-9, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE Nit 900.959.051-7 con Nit. CANAL TR3CE con 830.005.370-4 con disponibilidad de lunes a domingo a nivel CUNDINAMARCA, Contrato perteneciente a **TRANSPORTES ESPECIALES ALIDOS S.A.S.**

Es de aclarar que el vehículo viaja con autorización y con FUEC expedido por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** de acuerdo a la resolución 3068 del 15 de octubre de 2014, previo Paz y Salvo emitido por **OSETCO S.A** Con una vigencia no mayor a 30 días, en el cual se estipulara que se encuentra paga la seguridad social y cuota de administración.

El presente convenio se firma con fundamento en el Decreto 431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4.
El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte, empresarial y de turismo, así como las pólizas de seguros correspondientes, tarjeta de operación y todos sus documentos al día.

Para constancia se firma este documento el día veintisiete (27) del mes enero de 2022.

Angélica Lizarazo R



LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ
Firma y sello del representante legal
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S

Javier Sebastian Gomez Roa
JAVIER SEBASTIAN GOMEZ ROA
Firma y sello del representante legal
OSETCO S.A
Elaboro: Paola García

¡Más de lo que esperas!



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRANSITO No.

10022621128

MARCA FVL473	MARCA DFSK	LÍNEA EQ6450PF1 1.5	MODELO 2020
CILINDRADA CC 1.499	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KgPSJ 9
NÚMERO DE MOTOR DK15-0619091180	REG N	VIN LVZX42KB3L9A02510	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS LVZX42KB3L9A02510	REG N
PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MARTINEZ ROMERO JAIRO WILLIAM			IDENTIFICACIÓN C.C. 80053616

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

117

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IC

FECHA IMPORT

PUERTAS

882019000098331

1

24/09/2019

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO

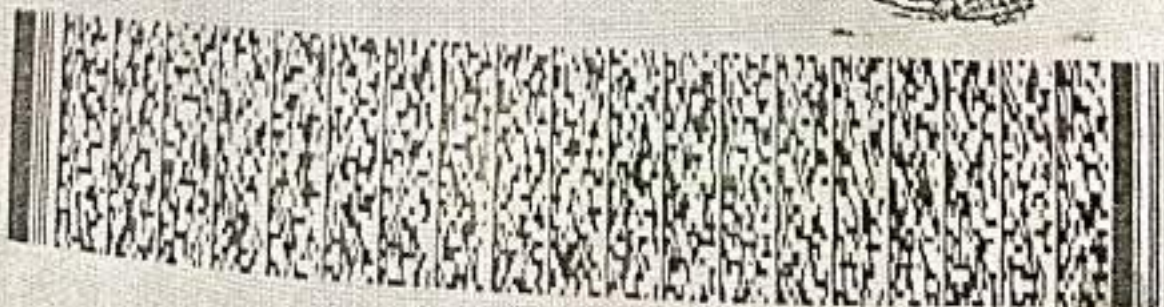
FECHA VENCIMIENTO

23/10/2019

30/03/2021

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C



LT06003523451



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 271140

Nº DE PLACA
FVL473

MARCA
DFSK

AÑO MODELO
2020

LÍNEA
EQ6450PF1 1.5

CLASE DE VEHICULO
CAMIONETA

TIPO DE CARROCERIA
VAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

MEDALIDAD DE SERVICIO
ESPECIAL

CAPACIDAD PASAJEROS
SENTADOS **9**

DE P.E.
XXXXX

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.

NIT
901007799

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CALLE: 3 N 6A - 52 APTO

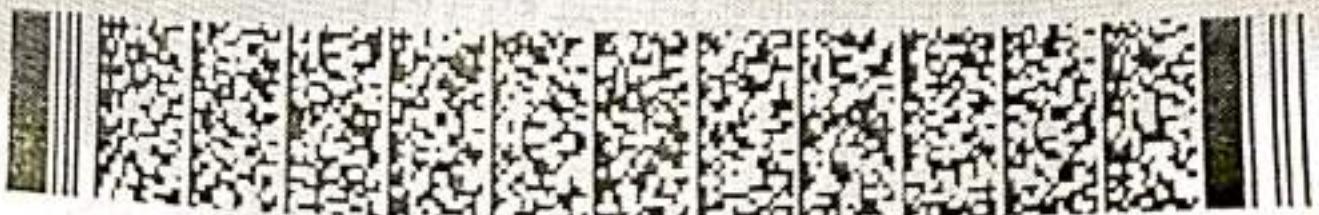
CIUDAD / MUNICIPIO
COVENAS

FECHA DE EXPEDICIÓN
20-10-2021

VIGENCIA
DESDE **06-11-2021** HASTA **20-10-2023**

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

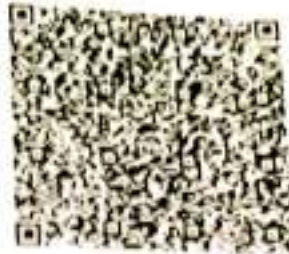
FIRMA DEL FUNCIONARIO



SOAT

POLIZA DE SEGURO DE FOMENTO COMERCIALES CUBIERTOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EMISIÓN: 2021 10 10 FECHA DE VIGENCIA: 2021 10 17 VENCIMIENTO: 2022 10 16



Nº DE POLIZA 4141414600	PLACA FVL473	USO DE VEHICULO BUSES Y BUSETAS	SECTOR Público	TAJE DE EMISIÓN 1499	ANOS 2020
AGENCIA E	MARCA DFSK	LINEA VEHICULO EQ6450PF1 1.5	CAPACIDAD VAN		
Nº MOTOS DK15061E0F1182	Nº CHASIS Y Nº SERIE LVZX42KB3L9A02510	Nº VIN LVZX42KB3L9A02510	CAPACIDAD TON 0		
NOMBRE Y NOMBRE DEL TOMADOR JAIRO WILLIAM MARTINEZ ROMERO		TELÉFONO DEL TOMADOR 3107564962	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 80053616	Ciudad RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA, D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1338	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 26	CLAVE PRODUCTOR 54390	Nº FORMULARIO 4141414600	CIUDAD EMISIÓN BOGOTA, D.C.	

TARIFA 810	PRIMA SOAT \$648.000,00	CONTRIBUCIÓN FOSBYGA \$324.000,00	TASA RUNT \$1.800,00	AMFARGOS POR VÍCTIMA	HASTA	
TOTAL A PAGAR \$973.800,00				A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

[Handwritten signature]

FRM AUTORIZADA

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
 Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones: ? Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo puedan solicitar en cualquier momento. ? Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT. ? Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el resarcimiento por todos los costos de reparación de los vehículos involucrados. Adquiera su SOAT...

HABEAS DATA
 Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera a entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información del contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se realicen en el futuro, así como novedades, referencias y...



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 155808180

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA RUEDE SEGURO LTDA.

NIT: 900170215

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-013-001

Fecha de expedición: 2021/10/23

Fecha de vencimiento: 2022/10/23

DATOS VEHÍCULO

PLACA: FVL473

CLASE: CAMIONETA

MARCA: DFSK

MODELO: 2020

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1499

NRO. MOTOR: DK15-0619091180

NRO. CHASIS: LVZX42KB3L9A02510

VIN: LVZX42KB3L9A02510

LÍNEA: EQ6450PF1 1.5

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: JAIRO W. MARTINEZ R.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ROBAYO QUINTERO



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4

1. **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** con Nit 900444852-9 empresa legalmente constituida y con sucursal debidamente inscrita en Cámara de Comercio en la ciudad en Bogotá, representada legalmente por **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.026 de Bogotá.
1. **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S** con Nit 901.007.799 - 6, empresa legalmente constituida y con domicilio en Sinceleja, representada legalmente por su Gerente **DANIEL EDGARDO MAYA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1013622105.
2. Por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio Empresarial de transporte del que trata el presente documento, con la utilización del vehículo que a continuación relacionamos, afiliado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S**

PLACA: FVL473
MARCA: DFSK
CLASE: CAMIONETA
TIPO: VAN
MODELO: 2020
COLOR: BLANCO
PROPIETARIO: JAIRO WILLIAM MARTINEZ ROMERO
C.C. 80.053.616

Quien presta el servicio de transporte durante el periodo de 23/12/2021 hasta 23/06/2022, para el transporte de personal de CODENSA GRUPO ENEL 830037248 - O. TELESET SAS NIT 830.090.324-2, RCN TELEVISION SAS NIT 830.029.703-7, VISTA PRODUCCIONES INC SA MX 830.030.801-2, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900236004-7, GENSEP POWER SAS ESP con NIT 900.579.890-6, BLUECARE SALUD SAS NIT 900496494-8, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE SALUD Nit. 899999114-0, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON Nit. 899999133-7, FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Nit. 830025267-9, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE IDRD Nit. 860.061.099-1, INVERSIONES INT. COLOMBIA SA Nit. 900.479.301-2, ALCALDIA DE FLISACASICA NIT. 890.680.008-4, EMPRESA DE ENERGIA BOGOTA SA ESP NIT 899.999.082, HOCOLSA NIT. 860.072.134-7, COMISION DE LA VERDAD NIT 901.179.431-9, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE Nit. 900.958.851-7 con Nit. CANAL TR3CE con 830.005.370-4 con disponibilidad de fines a domingo a nivel NACIONAL, Contrato perteneciente a **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**

Es de aclarar que el vehículo viaja con autorización y con FUEC expedido por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** de acuerdo a la resolución 3046 del 15 de octubre de 2014, previo Pua y Satva emitida por **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S** con una vigencia no mayor a 30 días, en el cual se estipulará que se encuentra paga la seguridad social y cuota de administración.

El pago por los servicios prestados se realizará en el monto y medio acordado al propietario o tenedor del vehículo, los aportes a seguridad social están a cargo de **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**.

El presente convenio se firma con fundamento en el artículo Decreto 0431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4

El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte, empresarial y de turismo, así como las pólizas de seguros correspondientes, tarjeta de operación y todos sus documentos al día.

Para constancia se firmó este documento el día veintiuno (21) de diciembre de 2021.

Luz Angelica Lizarazo Rodriguez

TRANSPORTES
Daniel Edgardo Maya Sanchez
DANIEL EDGARDO MAYA SANCHEZ

LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10022717102

PLACA GUR043 MARCA CHEVROLET

LÍNEA N300

MODELO 2020

CILINDRADA CC 1.206 COLOR BLANCO CUMBRE

SERVICIO PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO CAMIONETA TIPO CARROCERIA VAN

COMBUSTIBLE GASOLINA

CAPACIDAD 4000L

NÚMERO DE MOTOR LAQ*UK52921065*

REG N

VIN LZWACAGA9LE301676

REG N NÚMERO DE CHASIS LZWACAGA9LE301676

REG N

NÚMERO DE SERIE LZWACAGA9LE301676

IDENTIFICACION C.C. 60323746

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GOMEZ RIVERA ARACELY

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ***** 81 POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352019000358956

I/E I FECHA IMPORT 05/08/2019 PUERTAS 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO

FECHA VENCIMIENTO

18/11/2019

13/04/2021

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TOYOTE MCPAL FUNZA



LT070000701296

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	GUR043	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10022717102	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	N300
MODELO:	2020	COLOR:	BLANCO CUMBRE
NÚMERO DE SERIE:	LZWACAGA9LE301676	NÚMERO DE MOTOR:	LAQ*UK52921065*
NÚMERO DE CHASIS:	LZWACAGA9LE301676	NÚMERO DE VIN:	LZWACAGA9LE301676
CILINDRAJE:	1206	TIPO DE CARROCERÍA:	VAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	18/11/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	GRVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	AL TRANS SAS	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	01/12/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	01/12/2023
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	275707	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑO CORPORAL EN CASILLOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO

FECHA DE EFECTIVO NOV 16 2021	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 2021-11-17	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2022-11-16
----------------------------------	--	---



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

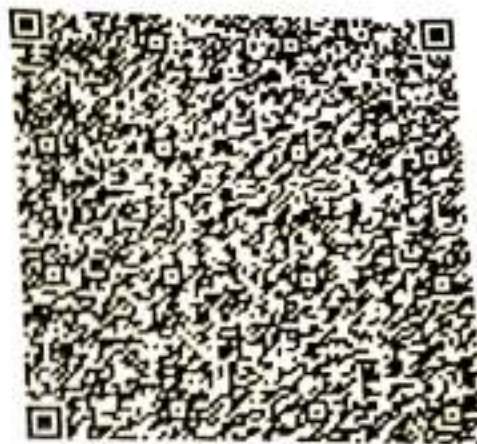
NIT. 860.009.578-8

Nº DE PÓLIZA 14594200075680	PLACA Nº GUR043	CLASE VEHÍCULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE 1206	MODELO 2020
PALETES 7	MARCA CHEVROLET	CARRROCERÍA VAN			
LÍNEA VEHÍCULO N300	Nº MOTOR LAQUK52921065	Nº CHASIS & Nº SERIE LZWACAGA9LE301676	Nº VN LZWACAGA9LE301676	CAPACIDAD 0.00	
APELLIDOS Y NOMBROS DEL TOMADOR GOMEZ RIVERA, ARACELY		TELÉFONO DEL TOMADOR 3043403433	TIPO DE DOCUMENTO DEL CC	Nº DE DOCUMENTO DEL 60323746	CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C
CÓDIGO DE ASESURADORA AT1329	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 10	CLAVE PRODUCTOR 1000163381	Nº FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTA D.C	
TARIF 910	PRIMA SOAT \$ 640800	CONTRIBUCIÓN \$ 320400	TASA RENT \$ 1900	AMPAROS POR A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	HASTA 800 SALARIO 180 S 750 MÍNIMOS LEGALES 10 DIARIOS
TOTAL A PAGAR \$ 963100					

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que se encuentra registrada en el RI INT



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 156282766

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA RUEDE SEGURO LTDA.

UIT: 900170215

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-013-001

Fecha de expedición: 2021/11/18

Fecha de vencimiento: 2022/11/18

DATOS VEHÍCULO

PLACA: GUR043

CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2020

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1206

NRO. MOTOR: LAQ*UK52921065*

NRO. CHASIS: LZWACAGA9LE301676

VIN: LZWACAGA9LE301676

LÍNEA: N300

COLOR: BLANCO CUMBRE

NOMBRE PROPIETARIO: ARACELY GOMEZ R.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ROBAYO QUINTERO

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	GUR043	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10022717102	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	N300
MODELO:	2020	COLOR:	BLANCO CUMBRE
NÚMERO DE SERIE:	LZWACAGA9LE301676	NÚMERO DE MOTOR:	LAQ*UK52921065*
NÚMERO DE CHASIS:	LZWACAGA9LE301676	NÚMERO DE VIN:	LZWACAGA9LE301676
CILINDRAJE:	1206	TIPO DE CARROCERÍA:	VAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	18/11/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA034571	01/07/2021	01/07/2021	01/07/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
AA034572	01/07/2021	01/07/2021	01/07/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4

1. **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** con Nit 900.444.852-9 empresa legalmente constituida y con sucursal debidamente inscrita en Cámara de Comercio en la ciudad en Bogotá, representada legalmente por **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.026 de Bogotá.
2. **AL TRANS SAS** con Nit: **900.946.734-2** empresa legalmente constituida y con domicilio en Cartagena, representado legalmente por su Gerente General **ALEJANDRA LANCHEROS URREA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.759.589**
3. Por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio Empresarial de transporte del que trata el presente documento, con la utilización del vehículo que a continuación relacionamos, afiliado a la empresa

PLACA: GUR043
MARCA: CHEVROLET
TIPO: VAN
MODELO: 2020
COLOR: BLANCO CUMBRE
PROPIETARIO: ARACELY GOMEZ RIVERA
CC: 60.323.746

Quien prestara el servicio de transporte durante el periodo de 19/01/2022 hasta 19/07/2022, para el transporte de personal de CODENSA GRUPO ENEL 830037248 - 0, TELESET SAS NIT: 830.000.324-2, RCN TELEVISION SAS Nit: 830.029.703-7, VISTA PRODUCCIONES INC. S.A Nit: 830.030.801-2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit: 900336004-7, GENSER POWER SAS ESP con NIT: 900.579.800-6, BLUECARE SALUD SAS Nit: 900496494-8, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Nit: 899999114-0, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON Nit: 899999333-7, FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Nit: 830025267-9, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD Nit: 860.061.099-1, INVERSIONES INT COLOMBIA SA Nit: 900.439.301-2, ALCALDIA DE FUSAGASUGA NIT, 890.680.008-4, EMPRESA DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP NIT: 899.999.082, HOCOL SA NIT: 860.072.134-7, COMISION DE LA VERDAD NIT: 901.179.431-9, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE Nit 900.959.051-7 con Nit CANAL TR3CE con 830.005.370-4 con disponibilidad de lunes a domingo a nivel CUNDINAMARCA, Contrato perteneciente a **TRANSPORTES ESPECIALES ALIDOS S.A.S.**

Es de aclarar que el vehículo viaja con autorización y con FUEC expedido por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** de acuerdo a la resolución 3068 del 15 de octubre de 2014, previo Paz y Salvo emitido por **AL TRANS SAS** con una vigencia no mayor a 30 días, en el cual se estipulará que se encuentra paga la seguridad social y cuota de administración.

El presente convenio se firma con fundamento en el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 431 de 2017.

El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte, empresarial y de turismo, así como las pólizas de seguros correspondientes, tarjeta de operación y todos sus documentos al día.

Para constancia se firma este documento el día dieciocho (18) de enero de 2022.

Luza Lizarazo R

Alejandra Lancheros U



LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ
 Firma y sello del representante legal
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S

ALEJANDRA LANCHEROS URREA
 Firma y sello del representante legal
AL TRANS SAS

Elaboró: Paola Garcia



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10022559592

PLACA JT319	MARCA DFSK	LÍNEA EQ6450PF1 1.5	MODELO 2021
CILINDRADA CC 1.499	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 9
NÚMERO DE MOTOR DK15-0620025396	REG N	VIN LVZX42KB2M9A00524	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHAVIS LVZX42KB2M9A00524	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CORDOBA MUÑOZ ASDRUBAL DE JESUS			IDENTIFICACIÓN C.C. 70565836

RESTITUCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 117
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 882020000095794	ME I	FECHA IMPORT. 09/12/2020
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 5

PRENDA - BANCO DE BOGOTA

FECHA MATRÍCULA 20/03/2021	FECHA EXP. LIC. TTO. 20/03/2021	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



LT07000659256

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



FECHA DE EXPIRACION
2021 03 16

VIGENCIA
DESDE
2021 03 17

HASTA
2022 03 16

Nº. DE POLIZA 1505110204001	PLACA No. JTZ319	CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	SERVICIO PÚBLICO	CELEBRACION 1499	MES 2021
PASAJEROS 9	MARCA DFSK	LINEA VEHICULO EQ6450PF1 1.5		CARROCERIA VAN - 79	
Nº. MOTOR DK15-0620025396	Nº. CHASIS & No. SERIE LVZX42KB2M9A00524	Nº. VIN LVZX42KB2M9A00524	CAPACIDAD TOR 0		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ASDRUBAL DE JESUS CORDOBA MUNOZ		TELÉFONO DEL TOMADOR 3412671	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 70565636	CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR MEDELLIN
CODIGO DE ASEGURADORA 77073	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 1505	CLAVE PRODUCTOR 77073	Nº. FORMULARIO 1505110204001	CUIDAD EXPEDICION BOGOTA	
TARIFA 910	PRIMA SOAT \$640,800.00	CONTRIBUCIÓN FOSYSA \$320,400.00	TASA RUNIT \$1,800.00	ANUOS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	
TOTAL A PAGAR \$963,000.00				HASTA 800 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES 180 750 10	
 FIRMA AUTORIZADA					

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, [le invitamos a ingresar aquí](#). El SOAT es intransferible, no puede ser vendido o por el Tomador al por la aseguradora. numeral 3 del artículo 41 del Decreto 516 de 2016



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde poner siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde verificar que su póliza está registrada en el RUNIT.
- Este aviso le alerta en el momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 135 Decreto Ley 663 de 1995). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habes data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulta de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, al cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
150511020400100	16/03/2021	17/03/2021	16/03/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expedite	Tipo de póliza	Estado	Detalle
02131101002738	16/11/2021	16/11/2021	16/11/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
02130101002246	16/11/2021	16/11/2021	16/11/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
02130101002057	19/03/2021	19/03/2021	16/11/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101002493	19/03/2021	19/03/2021	16/11/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

BOGOTÁ D.C. 24 DE JUNIO DE 2021

CERTIFICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.
HACE CONSTAR QUE**

EL VEHICULO QUE CITAMOS A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LA
COMPañIA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS Y CUYO TOMADOR ES TRANSPORTE DE
SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.AS CON NIT 900.494.416-4

PLACA: JTZ319
MODELO: 2021
SERVICIO: PÚBLICO ESPECIAL
CLASE: CAMIONETA
CAPACIDAD: 9
ASEGURADO: ASDRUBAL DE JESUS CORDOBA MUÑOZ
C.C. / NIT: 70565636

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 101002057

COBERTURAS	<u>VALOR ASEGURADO</u>
* Daños a Bienes de Terceros	100 SMMLV
* Muerte o Lesiones a 1 Persona	100 SMMLV
* Muerte o Lesiones a 2 o más Personas	200 SMMLV
* Amparo Patrimonial	SI AMPARA
* Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal	SI AMPARA
* Amparo de PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA
* Amparo de Lucro Cesante del tercero afectado	SI AMPARA

- Deducible para daños: 10% mínimo 2 SMMLV

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 101002493

COBERTURAS	<u>VALOR ASEGURADO</u>
* Muerte	100 SMMLV
* Incapacidad Permanente	100 SMMLV
* Incapacidad Temporal	100 SMMLV
* Gastos Médicos, Quirúrgicos y Farmacéuticos	100 SMMLV
* Amparo Patrimonial	SI AMPARA
* Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal	SI AMPARA
* Amparo de Perjuicios Morales	SI AMPARA
* Amparo de Lucro Cesante del pasajero afectado	SI AMPARA
* Amparo al conductor	SI AMPARA

VIGENCIA DESDE 19 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

Seguros del Estado S.A.
Sucursal Antiguo Country

**FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY**

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4

1. **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** con Nit 900.444.852-9 empresa legalmente constituida y con sucursal debidamente inscrita en Cámara de Comercio en la ciudad en Bogotá, representada legalmente por **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.026 de Bogotá DC.
2. **TRANSPORTES ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S** con Nit: 900.494.416-4, empresa legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, representado legalmente por su Gerente **JAIME WILSON GARZON ALFARO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.544.495.
3. Por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio Empresarial de transporte del que trata el presente documento, con la utilización del vehículo que a continuación relacionamos, afiliado a la empresa **TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLAS SAS:**

PLACA: JTZ319
MARCA: DFSK
TIPO: VAN
MODELO: 2021
COLOR: BLANCO
PROPIETARIO: ASDRUBAL DE JESUS CORDOBA MUÑOZ
CC: 70.565.636

Quien prestara el servicio de transporte durante el periodo de 26/01/2022 hasta 26/07/2022, para el transporte de personal de CODENSA GRUPO ENEL 830037248 - 0, TELESET SAS NIT: 830.000.324-2, RCN TELEVISION SAS Nit: 830.029.703-7, VISTA PRODUCCIONES INC. SA Nit: 830.030.801-2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit: 900336004-7, GENSER POWER SAS ESP con NIT: 900.579.800-6, BLUECARE SALUD SAS Nit: 900496494-8, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Nit: 899999114-0, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON Nit: 899999333-7, FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Nit: 830025267-9, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD Nit: 860.061.099-1, INVERSIONES INT COLOMBIA SA Nit: 900.439.301-2, ALCALDIA DE FUSAGASUGA NIT: 890.680.008-4, EMPRESA DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP NIT: 899.999.082, HOCOL SA NIT: 860.072.134-7, COMISION DE LA VERDAD NIT: 901.179.431-9, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE Nit 900.959.051-7 con Nit. CANAL TR3CE con 830.005.370-4 con disponibilidad de lunes a domingo a nivel NACIONAL, Contrato perteneciente a **TRANSPORTES ESPECIALES ALIDOS S.A.S**

Es de aclarar que el vehículo viaja con autorización y con FUEC expedido por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** de acuerdo a la resolución 3068 del 15 de octubre de 2014, previo Paz y Salvo emitido por **TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLAS SAS** Con una vigencia no mayor a 30 días, en el cual se estipulará que se encuentra paga la seguridad social y cuota de administración.

El presente convenio se firma con fundamento en el artículo Decreto 0431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4

El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte, empresarial y de turismo, así como las pólizas de seguros correspondientes, tarjeta de operación y todos sus documentos al día.

Para constancia se firma este documento el día veinticuatro (24) del mes de enero de 2022.

Angela Lizarazo R



LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ
Firma y sello del representante legal
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S

Jaime Wilson

JAIME WILSON GARZON ALFARO
Firma y sello del representante legal
TRANSPORTES ESPECIALES BAHIA CLASS S.A.S.
Elaboro: Paola García

Tilevo

¡Más de lo que esperas!

TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIA CLASS SAS

CERTIFICA

Que el vehículo de placas JTZ319 se encuentra vinculado a nuestra flota con tarjeta de operación activa en el Runt N° 248946 desde el 18 de Junio del presente año hasta el 18 de Junio de 2023, y aun no se ha recibido dicha tarjeta física por lo tanto solicitamos que dicho vehículo se pueda movilizar acogiéndose a la circular numero 20204000566211 del 25 de septiembre de 2020 en la resolución 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020 en cuyo artículo 6 se dispuso lo siguiente.

"Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el permiso, autorización, certificado o licencia otorgado y/o expedido por el Ministerio de Transporte que venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación".

Cordialmente,



JAIME WILSON GARZON ALFARO
C.C. 80.544.495 de Bogotá
TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIA CLASS S.A.S
Representante legal

Recibo Notificaciones: comercialbahiaclass@gmail.com
AV CALLE 26 120-20 Bogotá Tel: 031 7397708

Yuliet 311558



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10018883116

PLACA WPM725	MARCA CHEVROLET	LÍNEA N300	MODELO 2017
CILINDRADA CC 1.205	COLOR BLANCO LUNA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 7
NÚMERO DE MOTOR LAQ*UG51921157*	REG N	VIN LZWACAGA9H6001704	
NÚMERO DE SERIE LZWACAGA9H6001704	REG N	NÚMERO DE CHASIS LZWACAGA9H6001704	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) FARIAS CASTRO FRANCIS YULIETH		IDENTIFICACIÓN C.C. 53039445	

INSPECCIÓN BREVIDAD

ELINDAJE POTENCIA HP
oponere **81**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

MS FECHA IMPORT PUERTAS
1 24/08/2016 4

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD



FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD

FECHA VENCIMIENTO

22/10/2016

30/07/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SOM - BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 de MAYO 2021

**Señores:
AUTORIDADES DE TRANSITO**

Me permito informarles que el vehículo de placas **WPM725**, vinculado a nuestra empresa, autorizado por el ministerio de transporte con tarjeta de operación N° **242341** con vigencia **17-05-2023**, la cual se puede verificar en el RUNT, se encuentra activa, no se porta en físico ya que el plástico no ha sido entregado, debido a que la territorial del magdalena está cumpliendo con las medidas implementadas en el decreto presidencial artículo 11 del decreto 482 del 26 de marzo del 2020 "los documentos que deben acreditar los vehículos de transporte público se pueden portar en medio digitales o en medio físico"

RUNT TARJETA DE OPERACIÓN ACTIVA

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S.	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA)	<input checked="" type="checkbox"/> 17/05/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	<input checked="" type="checkbox"/> 17/05/2023
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN	242341	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

LEIDY CRUZ

LEIDY CAROLINA CRUZ

REPRESENTANTE LEGAL

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



FECHA DE EXPIRACION ANO MES DIA 2021-09-16	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 2021-09-19	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2022-09-18
--	---	--

NÚMERO DE PÓLIZA 10178300031090	PLACA No. WPM725	CLASE VEHICULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CATEGORIA/VARIOS 1208	MODELO 2017
MARCA CHEVROLET	LÍNEA VEHICULO N300	CARRROCERÍA VAN			
MOTOR AQUG51921157	No. CHASIS o No. SERIE LZWACAGA9H6001704	No. VIN LZWACAGA9H6001704	CAPACIDAD TON. 0.00		
NOMBRES Y NOMBRES DEL TOMADOR ARIAS CASTRO, FRANCIS YULIETH		TELÉFONO DEL TOMADOR 3115580836	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 53039445	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1329	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 21	CLAVE PRODUCTOR 988120	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTA D.C	
PRIMA SOAT \$ 640800	CONTRIBUCIÓN POSYVA \$ 320400	TASA RUNT \$ 1800	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
			A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
			B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
			C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
			D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	
<p>AUTORIZADA</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>					

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Se tiene en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para poder comprar su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- b) Siempre que su póliza está registrada en el RUNT.
- c) Siempre al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la pérdida del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluya su página, correo electrónico y canales de comercialización.
- e) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluya su página, correo electrónico y canales de comercialización.

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados de que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o análisis del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o predictivas a control de riesgo.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la póliza de Tratamiento de Seguros.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluya su página, correo electrónico y canales de comercialización.

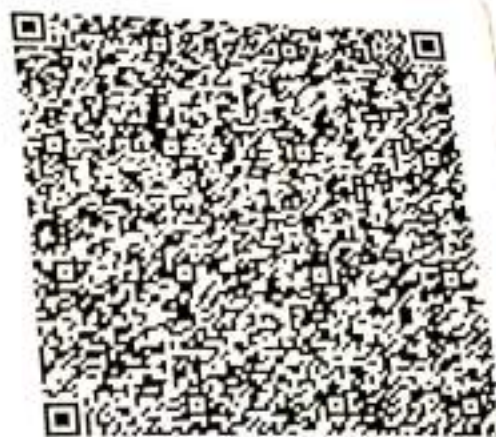
e) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluya su página, correo electrónico y canales de comercialización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁFICO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 156094853

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DE LA 44

NIT: 900081626 No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-026-002

Fecha de expedición: 2021/11/08 Fecha de vencimiento: 2022/11/08

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WPM725 CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET MODELO: 2017

SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1206 NRO. MOTOR: LAQ*UG51921157*

NRO. CHASIS: LZWACAGA9H6001704 VIN: LZWACAGA9H6001704

LÍNEA: N300

COLOR: BLANCO LUNA

NOMBRE PROPIETARIO: FRANCIS Y. FARIAS C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente EQUIDAD SEGUROS O.C., certifica que la empresa de transportes **ESPECIAL CAR TRANSPORTES SAS** con número de NIT 901003948 Se encuentra asegurado en la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS** número de póliza AA016100 para las vigencias desde 15/02/2021 hasta 17/03/2022 con los siguientes amparos y límites asegurados:

TOMADOR: ESPECIAL CAR TRANSPORTES SAS
PLACA: WPM725
CLASE: CAMIONETA
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2017
PROPIETARIO: FRANCIS YULIETHN FARIAS CASTRO

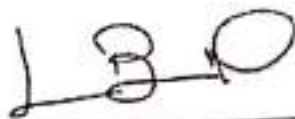
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO
DEDUCIBLE	SIN DEDUCIBLE

Certificamos que la póliza **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS** cumple con la reglamentación del Decreto 1047 de 2014, e incluye el amparo de perjuicios inmateriales.

la presente se expide en Bogotá D.C., el 15 de Febrero de 2021. Cualquier aclaración con gusto sera atendida en los teléfonos 7421444 o en nuestras instalaciones ubicadas en la calle 96 N. 45A - 31 en la Ciudad de Bogotá

BOGOTÁ D.C. 15 de Febrero de 2021



FIRMA AUTORIZADA

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente EQUIDAD SEGUROS O.C., certifica que la empresa de transportes **ESPECIAL CAR TRANSPORTES SAS** con número de NIT 901003948 Se encuentra asegurado en la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS número de póliza AA011709 para las vigencias desde 15/02/2021 hasta 17/03/2022 con los siguientes amparos y límites asegurados:

TOMADOR: ESPECIAL CAR TRANSPORTES SAS
PLACA: WPM725
CLASE: CAMIONETA
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2017
PROPIETARIO: FRANCIS YULIETHN FARIAS CASTRO

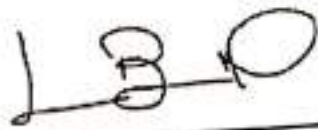
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100 SMMLV
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	200 SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO
DEDUCIBLE	10% MINIMO - 1 SMMLV

Certificamos que la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO PASAJEROS cumple con la reglamentación del Decreto 1047 de 2014, e incluye el amparo de perjuicios inmateriales.

la presente se expide en Bogotá D.C., el 15 de Febrero de 2021. Cualquier aclaración con gusto sera atendida en los teléfonos 7421444 o en nuestras instalaciones ubicadas en la calle 96 N. 45A - 31 en la Ciudad de Bogotá

BOGOTÁ D.C. 15 de Febrero de 2021



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017 - Artículo 2.2.1.6.3.4

1. **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** con Nit 900.444.852-9 empresa legalmente constituida y con sucursal debidamente inscrita en Cámara de Comercio en Bogotá, representada legalmente **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.026 de Bogotá.
1. **ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S** con Nit 901.003.948-9 empresa legalmente constituida y con domicilio en Santa Marta, representado legalmente por su Gerente **LEIDY CAROLINA CRUZ CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.016.022.900
2. Por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio Empresarial de transporte del que trata el presente documento, con la utilización del vehículo que a continuación relacionamos, afiliado a la empresa **ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S**

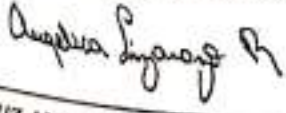
PLACA: WPM725
MARCA: CHEVROLET
TIPO: VAN
MODELO: 2017
COLOR: BLANCO LUNA
PROPIETARIO: FRANCIS YULIETH FARIAS CASTRO
C.C. 53.039.445

Quien prestara el servicio de transporte durante el periodo de 22/11/2021 hasta 22/05/2022, para el transporte de personal de CODENSA GRUPO ENEL 830037248 - 0, TELESET SAS NIT: 830.000.324-2, RCN TELEVISION SAS Nit: 830.029.703-7, VISTA PRODUCCIONES INC. S.A Nit: 830.030.801-2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit: 900336004-7, GENSER POWER SAS ESP con NIT: 900.579.800-6, BLUECARE SALUD SAS Nit: 900496494-8, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Nit: 899999114-0, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON Nit: 899999333-7, FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Nit: 830025267-9, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD Nit: 860.061.099-1, INVERSIONES INT COLOMBIA SA Nit: 900.439.301-2, ALCALDIA DE FUSAGASUGA NIT, 890.680.008-4, EMPRESA DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP NIT. 899.999.082, HOCOL SA NIT: 860.072.134-7, COMISION DE LA VERDAD NIT: 901.179.431-9, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE Nit 900.959.051-7 con Nit. CANAL TR3CE con 830.005.370-4 con disponibilidad de lunes a domingo a nivel NACIONAL, Contrato perteneciente a **TRANSPORTES ESPECIALES ALIDOS S.A.S**

Es de aclarar que el vehículo viaja con autorización y con FUEC expedido por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** de acuerdo a la resolución 3068 del 15 de octubre de 2014, previo Paz y Salvo emitido por **ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S.**, con una vigencia no mayor a 30 días, en el cual se estipulara que se encuentra paga la seguridad social y cuota de administración.

El presente convenio se firma con fundamento en el artículo 2.2.1.6.3.4 - Decreto 431 de 2017 El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte, empresarial y de turismo, así como las pólizas de seguros correspondientes, tarjeta de operación y todos sus documentos al día.

Para constancia se firma este documento el día diecinueve (19) de noviembre de 2021


LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ
 Firma y sello del representante legal


LEIDY CAROLINA CRUZ CASTILLO
 Firma y sello del representante legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



1038

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10024197958

PLACA EQP162	MARCA FOTON	LÍNEA BJ6425MD32A-AA	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.206	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KgPBJ 7
NÚMERO DE MOTOR 4W12MH009652	REG N	VIN LVCP2DVA4JU960142	
NÚMERO DE SERIE LVCP2DVA4JU960142	REG N	NÚMERO DE CHASIS LVCP2DVA4JU960142	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RAMIREZ DORIA DELIS			IDENTIFICACIÓN C.C. 35468776

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352017000230291

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
14/08/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.
09/10/2021

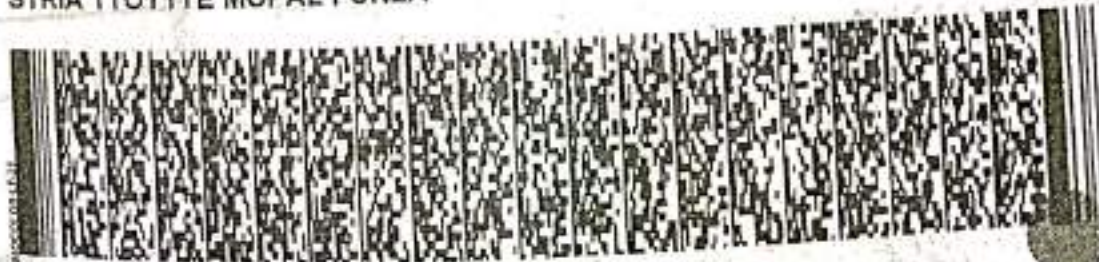
FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

BLINDAJE POTENCIA HP
***** **0**

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
1 12/06/2017 4



LT07001092095



Bogotá D.C. Marzo 03 del 2022

Señores:
TRANSITO Y TRANSPORTE
CIUDAD

ASUNTO: TARJETA DE OPERACIÓN REGISTRADA No. 288513 EN LA PLATAFORMA DEL RUNT

Con la presente yo **KELLY FERNANDA MARTINEZ CASTRO** identificada con C.C. 52.859.897 de Bogotá en calidad como representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EASYVANS PREMIUM SAS** identificados con NIT 901.296.216-2 por medio del presente manifiesto que la tarjeta de operación No. 288513 del vehículo de placas **EQP162** propiedad de **DELIS RAMIREZ DORIA** identificado con **CC. 35.468.776** ha sido expedida por el Ministerio de Transporte de la Territorial con fecha de expedición el día **04/03/2022** y vigencia hasta el **26/01/2024**.

La presente Territorial del Magdalena no se encuentra trabajando de forma presencial por motivo de la pandemia COVID-19, es por esta razón que el Ministerio en mención no está haciendo entrega de ningún documento en físico incluyendo la tarjeta de operación, sin embargo, todos los documentos pueden ser consultados directamente en la plataforma RUNT, adjunto pantallazo de la vigencia de la tarjeta de operación junto con el comunicado del Ministerio de Transporte.

Para constancia de lo anterior se firma a los tres (03) días del mes de Marzo del 2022.



KELLY FERNANDA MARTINEZ CASTRO

Representante Legal

EASYVANS PREMIUM SAS

NIT 901.296.216-2

WWW.EASYVANS.CO

transeasyvans@easyvans.co - gerencia.general@easyvans.co PBX+(57 1) 7498846 - 47 - 50
Cra 61 # 5b - 60 Bogotá, Colombia

RUNT

Realizar otra consulta

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	EQP162	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10024197958	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EASYVANS PREMIUM S.A.S	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	04/03/2022	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	26/01/2024
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	288513	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

SEGUROS MUNDIAL S.A. certifica que TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EASYVANS PREMIUM SAS con NIT No 901296216 tiene actualmente contratada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No Póliza 2000175358, Responsabilidad Civil Contractual No Póliza 2000175359, con vigencia desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2022 en la cual se encuentran amparados los vehículos de la relación adjunta.

LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PÓLIZA

COBERTURAS:

Daños a Bienes de terceros
 Lesiones o Muerte a 1 Persona
 Lesiones o Muerte a 2+ personas
 Amparo Patrimonial
 Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil

ASEGURADOS

100 SMMLV
 100 SMMLV
 200 SMMLV
 INCLUIDO
 INCLUIDO

DEDUCIBLES

10% Mínimo 1 SMMLV

LÍMITES RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PÓLIZA

COBERTURAS:

Muerte Accidental
 Incapacidad Temporal
 Incapacidad Permanente
 Gastos Médicos y Hospitalarios
 Amparo Patrimonial
 Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil
 Perjuicios Morales

ASEGURADOS

100 SMMLV
 100 SMMLV
 100 SMMLV
 100 SMMLV
 INCLUIDO
 INCLUIDO
 INCLUIDO

DEDUCIBLES

Sin Deducible

La presente certificación se expide en Bogotá a los quince (15) días del mes de octubre de 2021.

Cordialmente,



JULIAN DAVID SALINAS
 SEGUROS MUNDIAL



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017- Artículo 2.2.1.6.3.4

1. **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** con Nit 900.444.852-9 empresa legalmente constituida y con sucursal debidamente inscrita en Cámara de Comercio en la ciudad en Bogotá, representada legalmente por **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.229.026 de Bogotá.
2. **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EASYVANS PREMIUM SAS** con Nit 901296216-2 empresa legalmente constituida y con domicilio en Santa Marta, representada legalmente por su Gerente **KELLY FERNANDA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.859.897
3. Por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio Empresarial de transporte del que trata el presente documento, con la utilización del vehículo que a continuación relacionamos, afiliado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EASYVANS PREMIUM SAS.**

PLACA: EQP162
MARCA: FOTON
LINEA: BJ6425MD32A-AA
TIPO: VAN
MODELO: 2018
COLOR: BLANCO
PROPIETARIA: DORIA DELIS RAMIREZ
C.C. 35.468.776

Quien prestara el servicio de transporte durante el periodo de 25/11/2021 hasta 25/05/2022, para el transporte de personal de CODENSA GRUPO ENEL 830037248 - 0, TELESET SAS NIT: 830.000.324-2, RCN TELEVISION SAS Nit: 830.029.703-7, VISTA PRODUCCIONES INC. S.A Nit: 830.030.801-2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit: 900336004-7, GENSER POWER SAS ESP con NIT: 900.579.800-6, BLUECARE SALUD SAS Nit: 900496494-8, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Nit: 899999114-0, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON Nit: 899999333-7, FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Nit: 830025267-9, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD Nit: 860.061.099-1, INVERSIONES INT COLOMBIA SA Nit: 900.439.301-2, ALCALDIA DE FUSAGASUGA NIT, 890.680.008-4, EMPRESA DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP NIT. 899.999.082, HOCOL SA NIT: 860.072.134-7, COMISION DE LA VERDAD NIT: 901.179.431-9, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE Nit 900.959.051-7 con Nit. CANAL TR3CE con 830.005.370-4 con disponibilidad de lunes a domingo a nivel CUNDINAMARCA, Contrato perteneciente a **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**

Es de aclarar que el vehículo viaja con autorización y con FUEC expedido por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** de acuerdo a la resolución 3068 del 15 de octubre de 2014, previo Paz y Salvo emitido por **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EASYVANS PREMIUM SAS.** Con una vigencia no mayor a 30 días, en el cual se estipulará que se encuentra paga la seguridad social y cuota de administración.

El presente convenio se firma con fundamento en el artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 431 de 2017.

El vehículo cumple con las normas y disposiciones dictadas por el ministerio de transporte para prestar el servicio de transporte, empresarial y de turismo, así como las pólizas de seguros correspondientes, tarjeta de operación y todos sus documentos al día.

Para constancia se firma este documento el día veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2021.

Angela Lizarazo R

EASYVANS PREMIUM
 NIT. 901296216-2

Kelly Fernandez

LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ
 Firma y sello del representante legal
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S
 Calle 52A No. 45-27
 : 256 5683 U Cel: 314 240 0452
 vicibalciente@transportesaliados.com.co
 w.transportesaliados.com.co
 ansportesespecialesaliados
 ansportesespecialesaliados

KELLY FERNANDA MARTINEZ
 Firma y sello del representante legal
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EASYVANS PREMIUM
 Elaboro: Paula Garcia



Tea... ¡Más de lo que esperas!

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO | MES | DÍA

2021-06-03

VIGENCIA

DESDE AÑO | MES | DÍA

LAS 00 HORAS DEL 2021-06-09

HASTA

LAS 23:59 HORAS DEL

2022-06-08



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
14267100001570	WPP059	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1310	2017

PASAJEROS	MARCA	DFSK	CARROCERÍA
7	LÍNEA VEHICULO	EQ6380LF 1.3	VAN

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
EQ474I16123500	LVZ132K75HAB01257	LVZ132K75HAB01257	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CLAROS OSPINA, JAZMIN	3142340561	CC	52346550	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	88	133474830	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
910	\$ 640800	\$ 320400	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
\$ 963000				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
				D GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la pagina www.segurosdelestado.com.



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	WPP059	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10021034371	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	DFSK	LÍNEA:	EQ6380LF 1.3
MODELO:	2017	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	EQ474I16123500
NÚMERO DE CHASIS:	LVZ132K75HAB01257	NÚMERO DE VIN:	LVZ132K75HAB01257
CILINDRAJE:	1310	TIPO DE CARROCERÍA:	VAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	13/06/2017
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes



Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S .A S	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	 06/07/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	 03/07/2023
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	244128	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA


Limitaciones a la Propiedad


 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CONTRATO No. 212

ASPECTOS GENERALES

EMPRESA:	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S
IDENTIFICACION:	NIT-900444852-9
DIRECCIÓN:	CALLE 44 NRO 66B - 26 SEGUNDO PISO - BOGOTA DC
PROPIETARIO:	JAZMIN CLAROS OSPINA
IDENTIFICACION:	52.346.550
DIRECCION:	CLL 137B N 103F 57
TELEFONO:	3142340561

DESCRIPCIÓN VEHICULO VINCULADO:

PLACA:	WPA059	CLASE:	COMICETA
CHASIS N°	LV2122K75HA90.257	MARCA:	DAFSK
MOTOR N°	CU97411C120500	MODELO:	2017
CAPACIDAD	7	MAYORIA:	BOGOTA D.C.

Entre los suscritos a saber: **JENISLISBED PACHÓN SOTO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 65.715.223 expedida **EN LIBANO (COLMA)**, que en actúa en nombre y representación legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, con número de identificación Tributaria **900.444.852-9**, con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá D.C. la que en adelante y para todos los efectos se denominará **LA EMPRESA**; (y) el (la) señor (a): **JAZMIN CLAROS OSPINA** identificado (a) con C.C.52.346.550 N° de Bogotá, mayor de edad, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá actuando dentro del presente contrato en su calidad de propietario del vehículo automotor, quien en lo sucesivo se denominará como el **PROPIETARIO**, manifestamos que mediante el presente acuerdo de voluntades celebramos el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL** que se registrá en general, por lo previsto en la ley 15 de 1959, ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 Decretos 174 de 2.001, Decretos 3366 de 2003 Y Decreto 348 de 26 de febrero de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL PROPIETARIO**, vincula a **LA EMPRESA** el vehículo que se detalla en los Aspectos generales y **LA EMPRESA**, a su vez, legalmente habilitada, acepta dicha vinculación para que con dicho vehículo se preste el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el cual se encuentra debidamente homologado **SEGUNDA.- EL PROPIETARIO** declara que se encuentra a paz y salvo

por contribuciones de todo orden e igualmente declara y garantiza que ejerce sobre el vehículo descrito en los aspectos generales su posesión real y material, que no se encuentra vinculado a otra empresa de transporte especial bajo ningún contrato, que se encuentra a paz salvo en general por todo concepto, especialmente por accidentes de tránsito ocurridos antes de la presente vinculación y que se encuentra libre de embargos, gravámenes, multas, impuestos, condiciones resolutorias, pactos de retroventa o cualquier otra circunstancia que afecte su libre operación, quedando EL PROPIETARIO comprometido a salir al saneamiento en cualquier caso en los eventos en que la ley y/o la empresa lo exija **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARA CON EL PROPIETARIO.-** Las obligaciones legales y contractuales de la empresa son las derivadas de la esencia de este contrato, de la legislación de transporte especial y en particular las siguientes: 1. Vincular al vehículo descrito en las condiciones generales a la EMPRESA. 2. Tomar por cuenta propia con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extra Contractual que ampare al vehículo contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por los conceptos y montos mínimos de ley, cargando el valor de las respectivas primas **AL PROPIETARIO**. 3. Exigir el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de conformidad con el programa establecido por LA EMPRESA o cuando ésta lo requiera, dando cumplimiento a las normas específicas de las Autoridades. 4. Efectuar en forma oportuna los trámites pertinentes para la expedición de la Tarjeta de Operación y entregársela al propietario. 5. Suministrar en forma oportuna el Extracto de Contrato, que debe portar en forma permanente el vehículo cumpliendo los requisitos para la expedición. 6. Suscribir los convenios de colaboración empresarial a que haya lugar, pudiéndose reservar el derecho de suscribir los mismos cuando por situaciones de conveniencia para LA EMPRESA no sea operable. 7. Exigir el porte de los distintivos de LA EMPRESA a los vehículos afiliados. 8. Exigir que los vehículos afiliados porten en todo momento los documentos requeridos por la normalidad vigente. 9. Exigir el buen funcionamiento y operación de los sistemas de comunicaciones bidireccionales entre las partes. 10. No permitir la prestación del servicio sin las necesarias condiciones de seguridad. 11. Exigir que la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial que preste el vehículo, se realice mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios suscrito directamente con LA EMPRESA o en su defecto mediante la suscripción de un convenio de colaboración empresarial **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO PARA CON LA EMPRESA** Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este contrato EL PROPIETARIO tendrá las siguientes específicas: 1. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas, contractuales y demás que dicte el Gobierno Nacional o LA EMPRESA dentro del ámbito de sus facultades concernientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 2. Pintar el vehículo a mayoría de este contrato, con los colores, avisos y distintivos de LA EMPRESA, a partir de la fecha de vinculación de este vehículo. 3. Pagar los derechos recuendos para su vinculación, salvo los casos de renovación. 4. Suscribir un pagaré con su respectiva carta de instrucciones a nombre de LA EMPRESA, mediante el cual garantiza las sumas de dinero que se originen por EL PROPIETARIO o sus dependientes durante el término de vinculación o prórrogas a favor de la empresa o terceros, por concepto de rodamiento, pago de pólizas, multas, sanciones, condenas, indemnizaciones o compensación. 5. Cumplir cabalmente el plan de rodamiento registrado por LA EMPRESA ante el Ministerio de Transporte y/o demás autoridades competentes. Presentar un informe mensual a la empresa, sobre las labores

cumplidas. 6. Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas mecánicas, de presentación y aseo, que permitan la correcta prestación del servicio. 7. Pagar las cuotas de administración, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, fiscales, parafiscales e indemnizaciones del (los) conductor(es) y/o monitro(s), del vehículo aquí vinculado, los servicios e insumos entregados directamente o por intermedio de terceros de: parqueaderos, combustible, mantenimiento, asesoría, radiocomunicación, agremiación, dotación, capacitación, pólizas de seguros y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por LA EMPRESA para el vehículo, en las cuantías y plazos convenidos e fijados por ambas partes. 8. Pagar los aportes al programa de reposición, auxilio mutuo y fondo de responsabilidad civil, y demás cuando LA EMPRESA y los propietarios de común acuerdo lo determinen. 9. Abstenerse de prestar a terceros, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con el vehículo aquí vinculado, sin que exista un contrato de prestación de servicio de transporte especial suscrito por la EMPRESA o el correspondiente convenio de colaboración empresarial. 10. Someterse a los exámenes, de aptitudes, médicos, psicotécnicos, de conducción, y demás que tenga establecidos LA EMPRESA a los conductores, en caso que el propietario pretenda conducir personalmente el vehículo deberá someterse a los mismos exámenes. 11. Hacer el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo de acuerdo con el plan y/o turno diseñado por LA EMPRESA, o cuando esta lo requiera. 12. Suministrar por lo menos con tres (3) meses de anticipación a LA EMPRESA la documentación necesaria que se requiera para la tramitación y/o renovación de la tarjeta de operación del vehículo. 13. Pagar en favor de LA EMPRESA y/o a organismo competente de transporte y/o tránsito, las multas que se generen como consecuencia de la operación del vehículo, por las infracciones en que incurran el PROPIETARIO y/o sus dependientes a las normas de transporte y/o tránsito, o en las cuales se involucre por causas ajenas a LA EMPRESA el vehículo aquí vinculado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decretos 174 de 2001, Decretos 3365 de 2003 Y Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal sobre la materia. 14. Rembolsar a LA EMPRESA, toda suma de dinero que ésta deba sufragar por cualquier tipo de concepto, entre otros por responsabilidad civil contractual o extra contractual, multas, indemnizaciones a terceros, sanciones, por infracciones a las normas de tránsito y/o transporte, ocasionadas con el vehículo aquí vinculado, en los mismos términos del numeral anterior. 15. Tomar por medio de LA EMPRESA y pagarlo a ella, las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extra contractual que ampare los riesgos inherentes de la actividad transportadora. 16. Abstenerse que personas no autorizadas por LA EMPRESA, conduzcan el vehículo aquí vinculado, y en caso de permitirlo responder de manera total e integral por los posibles daños antijurídicos que estos ocasionen. 17. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 18. Verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. 19. Asegurar que el servicio se preste con el Extracto del Contrato decidida y totalmente diligenciado, y sin tachaduras o enmendaduras. 20. Abstenerse de prestar el servicio o movilizar el vehículo sin extracto de contrato vigente. 21. Asistir y garantizar que el conductor y/o monitros asistan a las jornadas de capacitación que programe LA EMPRESA. 22. Reconocer y pagar todos los impuestos y contribuciones causados por el vehículo afiliado, así como las multas a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a los Organismos de Tránsito por contravenciones generadas con la operación de vehículo. En el evento que la Superintendencia de

Puerlos y Transportes inicie un proceso sancionatorio como consecuencia de una infracción cometida por el propietario o alguno de sus dependientes, el propietario deberá asumir los costos de la defensa judicial o administrativa a que dé lugar una vez la empresa lo requiera. 22. Responder solidariamente con LA EMPRESA por las indemnizaciones de índole contractual y extra contractual a quo hubiere lugar derivadas de la operación del vehículo afiliado, en el monto que no cubran las pólizas de responsabilidad civil. 23. Pedir y obtener autorización previa expresa y escrita de LA EMPRESA para enajenar el vehículo afiliado durante la vigencia de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas. 24. Facilitar oportunamente a LA EMPRESA todos los documentos, medios, informes etc. que ésta requiera para cumplir con el Estatuto Nacional del Transporte y demás resoluciones o disposiciones que se expidan por cualquier autoridad nacional, departamental o municipal en relación con la operación del vehículo y del desarrollo del objeto contractual. 25. Afirmar, si no aparece como propietario inscrito, copia auténtica del documento contentivo del hecho o negocio jurídico que lo legitima como poseedor o tenedor legítimo del automotor. 26. Pagar a LA EMPRESA dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sanción o multa, los dineros a los que haya sido condenada o sancionada LA EMPRESA, junto con los costos en que haya incurrido LA EMPRESA como consecuencia de los hechos o actos del PROPIETARIO o de sus dependientes por la violación de normas legales o de los diferentes reglamentos territoriales o nacionales. 27. Informar de manera inmediata a LA EMPRESA cuando el vehículo vinculado tenga que ser retirado del servicio o de rotación por razones de tipo mecánico o de cualquier evento que no permita a LA EMPRESA su utilización o afecte el plan de rodamiento. 28. Dar aviso inmediato y oportuno a LA EMPRESA de toda novedad que involucre al vehículo afiliado o al operador o conductor, tales como a manera enumerativa mas no taxativa colisiones, atropellos, abandono forzado de pasajeros, incidentes con peatones o personal de LA EMPRESA. 29. Asumir los gastos de abogado cuando haya lugar a una actuación administrativa o judicial, que tenga como origen una infracción al código nacional de tránsito o al código penal colombiano. 30. Informar a la EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes la imposición de parles o multas de tránsito, al vehículo o a quien (s) lo operan. 31. Cumplir con las disposiciones definidas por el Sistema de Gestión Integrado (HSEQ) en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Ambiente y Calidad de la empresa, en sus manuales, procedimientos, programas y demás documentos de referencia. Cumplir con las disposiciones definidas en el Programa de Salud y Seguridad en el trabajo que lo involucre, tales como asistencia a capacitaciones tendientes a prevenir accidentes y/o enfermedades. Asegurar la disposición adecuada conforme a la legislación ambiental vigente aplicable de los diferentes residuos generados por la conducción del vehículo y las asociadas a su mantenimiento (Disposición de llantas, Aceites usados y disposición de sus filtros, Baterías, entre otras). Asegurar el cumplimiento de las normas legales vigentes en temas de Salud, Seguridad en el trabajo, medioambientales y todas las demás normas que apliquen en esta materia. QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO, El presente contrato tendrá una vigencia de DOCE (12) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, pero podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes da aviso escrito a la otra con un término por lo menos de TREINTA (30) días de antelación a su expiración, donde manifiesta expresamente su intención de NO RENOVARLO. PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, éste podrá darse por terminado antes del periodo pactado en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.) En caso de disolución y liquidación de la empresa conforme a los estatutos. 3.) Por Sentencia Judicial. 4.) Por decisión unilateral de la EMPRESA.

cuando **EL PROPIETARIO** incumpa con una o cualquiera de las obligaciones legales o contractuales aquí estipuladas. Para lo cual, la empresa a fin de garantizar el debido proceso mediante un procedimiento expedito y sumario escuchara en descargos al propietario, quien podrá aportar pruebas y mediante decisión motivada la EMPRESA le comunicara la decisión que adopte.

SEXTA.- EL PROPIETARIO pagará a **LA EMPRESA**: 1.) Por concepto de rodamiento el valor fijado por la empresa mensualmente. **PARÁGRAFO:** los valores podrán ser variados anualmente por **LA EMPRESA**.

SEPTIMA.- CONOCIMIENTO DE REGLAMENTO Y NORMAS : **EL PROPIETARIO** se obliga a estar informado de los estatutos reglamentarios internos, y preceptos normativos que rigen en el transporte terrestre especial para todos los efectos legales a que hubiese lugar, y que se encuentran incorporados al presente contrato formando parte de él, además de todos los estatutos, reglamentos de funcionamiento interno y fondos que rigen en **LA EMPRESA**, todos los cuales también declara **EL PROPIETARIO** conocer y aceptar en todas sus partes.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de lo dispuesto en la cláusula quinta de este instrumento, las partes podrán dar por terminado este contrato, en cualquier momento, por las siguientes causas: 1.) **POR PARTE DE LA EMPRESA:** a) Por incumplimiento del **PROPIETARIO**, en alguna de sus obligaciones contempladas en este contrato, previo el adelantamiento del procedimiento establecido en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato. b) Cuando **EL PROPIETARIO** utilice el automotor para prestar el servicio a terceros sin autorización de **LA EMPRESA**. c). Cuando el conductor Y/O propietario del vehículo sea sorprendido en estado de embriaguez o ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas alucinógenas durante la operación del vehículo o la prestación del servicio. d) Por no prestar **EL PROPIETARIO** el servicio de transporte oportunamente y bajo los lineamientos indicados por **LA EMPRESA**, en el evento que sea **EL PROPIETARIO** el conductor del vehículo afiliado o en el mismo caso preste el servicio deficientemente a juicio de **LA EMPRESA**. e). Por la enajenación del vehículo sin autorización de **LA EMPRESA**. f). Por las demás causas de que trata el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. 2.) **POR PARTE DEL PROPIETARIO:** a) Por incumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA** para con el **PROPIETARIO** previstas en este contrato. b) Por las demás causas de que trata el artículo 40 del Decreto 174 de 2001, decreto 348 del 25 de febrero de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOVENA.- RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN : En el evento de venta del vehículo afiliado, **LA EMPRESA** expresamente se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario, pudiendo **LA EMPRESA** optar por continuar con la ejecución del contrato con el nuevo **PROPIETARIO**, quien al adquirir el vehículo afiliado de por sí acepta todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, o por darlo por terminado unilateralmente procediendo entonces a desvincularlo, condición que desde ya acepta **EL PROPIETARIO**.

DECIMA.- AUTORIZACIÓN y consulta a banco de datos: mediante la firma del presente contrato **EL PROPIETARIO** faculta expresamente a **LA EMPRESA** para que consulte y/o reporte su información comercial, a las centrales de bancos de datos reconocidas legalmente, exonerando de cualquier responsabilidad tanto a **LA EMPRESA**, como a entidad que maneje tal información.

DECIMA.-PRIMERA DE LA CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido por parte del **PROPIETARIO** única y exclusivamente cuando haya mutuo acuerdo expreso y escrito con la **EMPRESA**.

DECIMA SEGUNDA.- PÉNAL: Las partes fijan para quien incumpa o simplemente se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, la suma de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales


vigentes (SMLMV) a momento del retardo o incumplimiento sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar la cláusula penal o los perjuicios causados. **DECIMA TERCERA.-** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos, de responsabilidad civil contractual y extra contractual serán solidariamente responsables, quienes intervienen en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE TITULARIDAD:** En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato LA EMPRESA podrá exigir al PROPIETARIO acreditar su dominio y posesión sobre el vehículo con los documentos legales, si no lo hiciera o se negase se hará acreedor a la pena pecuniaria pactada en este contrato sin perjuicio de que la empresa de por terminado el contrato y exija la plena indemnización de perjuicios. **DÉCIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO:** Los saldos por sumas de dinero, por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, cláusulas penales y demás indemnizaciones, podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por los Artículos 1.602 del C. C. y 486 del C. P. C. reconocen expresamente mérito ejecutivo a este contrato. **DECIMA SEXTA.- SOLIDARIDAD:** Se deja expresa constancia por las partes aquí contratantes que para todos los efectos de responsabilidad civil contractual y extra contractual, serán solidariamente responsables. No obstante en caso que la responsabilidad nazca como consecuencia del desconocimiento o quebrantamiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, o sus prórogas, adiciones u otros, el propietario libera de dicha solidaridad a la EMPRESA y le facultad de manera expresa para repetir en contra suya por las sumas de dinero en que haya incurrido como consecuencia de la citada responsabilidad. **DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por la Jurisdicción Ordinaria. **DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes contratantes.

DECIMA NOVENA. Para los efectos legales del presente contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 03 de ENERO (03) días del mes de ENERO de 2011.

LA EMPRESA:

JEN LISBETH PACHÓN SOTO
Representante Legal

EL PROPIETARIO:


SE 345-550



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Línea / Oca

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10021034371

PLACA WPP058	MARCA DFSK	LÍNEA EQ6380LF 1.3	MODELO 2017
CIUDADADA DE 1.310	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA VAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD PASAJEROS 7
NÚMERO DE MOTOR EQ474116123500	REG N	YVIN LVZ132K76HAB01257	
NÚMERO DE SERIE *****	YVIN N	NÚMERO DE CHASIS LVZ132K76HAB01257	RFO N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.		IDENTIFICACIÓN NIT 900444852	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

ENVOLAJE POTENCIA HP
RESERVA **82**

DECLARACIÓN DE IMPONIBILIDAD

VE FECHA IMPONIBILIDAD PUERTAS
1 26/08/2016 4

BB2016000076850

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. ITO

FECHA VENCIMIENTO

13/06/2017

31/08/2020

ORGANISMO DE TRANSPORTE

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06003043579



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE FINANCIERO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 153232050

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA REVICARS COLOMBIA SAS
 NIT: 900796357 No. de Certificado de Acreditación: 15-OIN-054-001
 Fecha de expedición: 2021/06/18 Fecha de vencimiento: 2022/06/18

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WPP059 CLASE: CAMIONETA
 MARCA: DFSK MODELO: - 2017
 SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: GASOLINA
 CILINDRAJE: 1310 NRO. MOTOR: EQ474I16123500
 NRO. CHASIS: LVZ132K75HAB01257 VIN: LVZ132K75HAB01257
 LÍNEA: EQ6380LF 1.3
 COLOR: BLANCO
 NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S

FIRMA DEL RESPONSABLE

JOSE ALBERTO CIFUENTES BELTRAN

AQUIEN INTERESE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR se permite certificar que:

El tomador **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS** Con NIT **900444852** tiene contratada con nuestra Compañía la póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No **1003610918902** desde **12/04/2021** hasta **12/04/2022**

Responsabilidad Civil Contractual 200 SMMLV

Amparos:

- Muerte accidental
- Incapacidad total y permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos

Responsabilidad Civil Extracontractual 200 /200 /400 SMMLV

Amparos:

- Daños a bienes de terceros
- Lesiones o muerte a una persona
- Lesiones o muerte a dos o más personas.
- Amparo patrimonial
- Gastos de asistencia jurídica ante la jurisdicción penal
- Lucro cesante y daño moral

Listado de Inclusiones al Parque Automotor Asegurado

ERK204	TSM893	TSP412	WHP762	TBZ861	WPM400
TGW006	WCV723	TSP103	WNR890	TLO103	WPM405
WEP423	WEV249	TUO013	WNR698	WEP412	WDE020
WEP424	WDD209	UPR564	WCO665	TSO792	WPP059
WCV187	WCV228	SZT711	WGG761	TSO773	WEX507
WHQ950	WGH133	SXX120	WNZ248	TZR414	WGG764
WLK632	WGZ192	TSO059	TGX546	TUN468	TGY381
WCL014	WLM347	TSN903	WLM831	WCM167	TTP463
ESL494	WGY734	WCL189	WLU076	WDD425	SPM347
ESL199	TSN035	TZR404	WKG779	WDD152	TUP109
ESL198	TSN273	WEP195	THY260	WKG181	WEW445
ESM001	TSM970	WEP422	THY261	WGH926	TUP175
ESL201	TUO005	WEX500	THY771	WHR385	TLM906

TSM724	TFS205	TLO405	ESN587	FVL456	GUW402
TSM886	WCP413	WGH722	ESN593	FVL535	JTP100
TTN653	TTP966	WNT160	ESN591	FVL541	SNZ484
TSN985	UFY481	TTZ733	FUY682	FVL542	JTQ091
TSN984	WEP439	WCR953	FUZ772	FVL716	GUX473
TSN921	WDE131	WCT723	FUZ773	FVL722	GUX472
TSN922	TLN460	THV606	FUZ774	FVL847	GUX471
TSO215	SXY155	WLK996	FUZ771	FVL937	GUX470
TUN645	WCQ998	WLR401	EYX810	FVL939	GUX469
TUN644	SPM475	WGR125	EYX811	GET494	FUZ775
TUN781	WNY523		EYX841	GUV873	JTZ333
TTP202	TFU090	WOO267	FVL537	GUW484	TDL088
TLM643	WEQ612	ESN588	GET259	WGA245	JTZ700
SPV633	SRP634	ESN589	GEV295	GUX123	WEW448
TEW215	VFA198	ESN590	FVL445	GUX425	
TFS257	SXZ691	ESN592	FVL451	GUX135	

Expedida en Bogotá el 23/04/2021 a solicitud del asegurado.

Marcela Ledesma G
Asesor de Operaciones
Gerencia de Operaciones

RESOLUCION No 48 DE 2017

(Febrero 8 de 2017)

" Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S", identificada con NIT 900444852-9, en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.1.4.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos. 087 de 2011 y 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", en especial el Artículo 17 – Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes: (...) 17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixta, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretengan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que los citados sus artículos: 5, 6, 10 y 11 de la precitada norma establecen: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular; especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo (...) y "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S", identificada con NIT 90044852-9, en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015

expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."

"Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

"Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.6. del citado Decreto establece: "Habilitación.- Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación de Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Que el artículo 2.2.1.6.4.1. del mismo Decreto establece que para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los requisitos establecidos en el artículo, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1. del citado Decreto.

Que Artículo 2.2.1.6.14.1. del Decreto 1079 de 2015 Establece las Condiciones para mantener la habilitación. "Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 900444852-9, en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo."

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea a el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio.

Que mediante Resolución No 491 del 29 de Diciembre de 2011 La Dirección Territorial Cundinamarca Habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que la señora JENISLISBED PACHON SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 65 715.223, en calidad de representante legal de la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, mediante radicado No. 20168730295142 del 20 de Diciembre de 2016 presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, solicitud de transición de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 el cual Estable las Condiciones para mantener la habilitación en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado No 20178730031522 presenta oírance al radicado 20168730295142 del 20 de Diciembre de 2016 allegando información complementaria.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, para acceder a la habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del precitado Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- conceder la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 900444852-9 en e sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015 ."

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S" , identificada con NIT 900444852-9 , en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015

NIT	900444852-9
SEDE PRINCIPAL	Bogotá D.C.
DOMICILIO	Calle 44 No 66B-26 piso 2
REPRESENTANTE LEGAL	JENISLISBED PACHON SOTO
CEDULA DE CIUDADANIA	65.715.223
CLASE DE VEHÍCULOS	Los homologados para el Servicio Público Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO SEGUNDO :- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Resolución No 575 del 30 de Septiembre de 2016 por la cual se aclara la Resolución No 349 del 25 de Septiembre de 2012 la cual ajusta la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S" continua vigente.

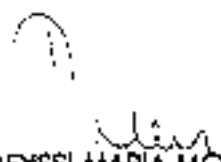
ARTÍCULO TERCERO :- Notificar el presente acto administrativo a el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S , en la Calle 44 No 66B-26 piso 2 de Bogotá correo electrónico : gerencia@transportesaliados.com.co conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: -. Remitir copia del presente Acto administrativo a la Superintendencia de puertos y transportes para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO -.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de Febrero de 2017.


DEYSSI MARIA MORENO ARAGÓN
Directora Territorial Guandamaraca

Proceder: Deyssi Maria Moreno Aragón
Aprobado: Deyssi Maria Moreno Aragón
Fecha: 8/02/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **491** DE 2011

(Diciembre 28 de 2011)

"Por la cual se habilita para la Prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Especial, a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** identificada con el NIT 900.444.852-9."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos. 174 de 2001, 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 establece los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 174 de febrero 5 de 2001, mediante el cual reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Artículo 13 del Decreto 174 de 2001, establece los requisitos que se deben cumplir para obtener la habilitación y autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que mediante radicado 20114000392521 de agosto 8 de 2011 el Director de Transporte y Tránsito de esta entidad Dr. Daniel Eduardo Páez Barajas, expidió el concepto de viabilidad para la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**, con domicilio principal en el municipio de Villeta – Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3097 de julio 13 de 2009.

Que mediante radicado No. 2011-873-024741-2 del 19 de octubre de 2011, la señora Jenislisbed Pachón Soto Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** solicitó la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que revisada la documentación aportada por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto N° 174 del 5 de febrero de 2001, se determinó que la citada empresa cumple con los requisitos establecidos en el precitado Decreto, para acceder a la habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se habilita a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** identificada con NIT 900.444.852-9, para la Prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Especial."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

NIT	900.444.852-9
SEDE PRINCIPAL	Villeta - Cundinamarca
DOMICILIO	Barrio El Topacio manzana H casa 16 Teléfono 3142400452
RADIO DE ACCION	NACIONAL
CAPITAL 30/09/2011	\$ 170.000.000
PATRIMONIO LIQUIDO 30/09/2011	\$ 170.000.000
CLASE DE VEHICULOS	Los homologados para el Servicio Público Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** deberá acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, y 14 dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al interesado que contra esta resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, como lo indican los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2011.


NELSON GERMAN VELASQUEZ FABON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3356
(1 de octubre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2 de la Resolución 2143 de 2014, el artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Mediante radicado No. 13EE202172110000031250 del 7/09/2021, el señor (a) **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 52229026 en calidad de representante legal, según certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** con **NIT: 900444852-9**, y domicilio principal en la CALLE 52 A 85 22 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo para los siguientes cargos: Conductor pasajeros, conductor carga, personal administrativo, personal operativo.

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, y la manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical ni existencia de pactos y/o convención colectiva dentro de la organización

En primera instancia hay que mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta fue asignada en orden cronológico de reparto a esta inspección, mediante aplicativo VUT.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite solicitado por parte de la empresa en referencia, evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: *“La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones (...).”*

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: *“En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se*

RESOLUCIÓN No. 3356 del 1 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS"

amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que *"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Así mismo, de acuerdo con el decreto 1072/2015 Artículo 2.2.1.2.1.2. establece *"Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización"*.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" Art. 2 numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"*.

De la misma forma la Resolución No. 876 del 01 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"*

En consecuencia, la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones" y que establece en su Artículo 1. Levantamiento parcial de suspensión de términos a partir del veintiuno (21) de julio de 2020.*

RESOLUCIÓN No. 3356 del 1 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS"

Así mismo en el art. 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** con NIT: **900444852-9**, y domicilio principal en la CALLE 52 A 85 22 de la ciudad de Bogotá D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta** dos (2) horas diarias las que no podrán pasar de doce (12) semanales, siempre y cuando no se excedan de diez (10) horas laborales al día, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos de **Conductor pasajeros, conductor carga, personal administrativo, personal operativo.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante este Despacho y/o en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011; escrito que debe ser radicado en el correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3356 del 1 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS"


ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S
Correo electrónico de notificación gerenciaadministrativa@transportesaliados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELLY CARDOZO SANABRIA
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

Proyectó y Revisó: A. Claro. 
Aprobó: Nelly C.



**FORMATO No. 11
PONDERACIÓN ECONÓMICA**

Señores
TEVEANDINA LTDA.
Ciudad

ASUNTO: PONDERACIÓN ECONÓMICA

Yo Luz Angelica Lizarazo Rodríguez en mi calidad de Representante Legal de la Transportes Especiales Aliados S.A.S. (Nombre de la empresa, entidad), con NIT 900.444.852-9, presento propuesta económica al **CONCURSO PÚBLICO NO. 004 de 2022** incluyendo en ella todos los impuestos y costos asociados a los que haya lugar de la siguiente manera:



Tea... ¡Más de lo que esperas!



📍 Calle 52A No 85 - 22
☎ Tel.: 256 5883 ☑ Cel.: 314 240 0452
✉ servicioalcliente@transportesaliados.com.co
🌐 www.transportesaliados.com.co
📱 @transportesespecialesaliados
📺 @transportesespecialesaliadosTEA



CARACTERISTICAS			TRANSPORTE ZONA URBANA BOGOTÁ D.C.		TRANSPORTE ZONA RURAL NIVEL NACIONAL		TRANSPORTE ZONA URBANA NIVEL NACIONAL	
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR TECHO	VALOR UNITARIO*	VALOR TECHO	VALOR UNITARIO*	VALOR TECHO	VALOR UNITARIO*
Vehículo tipo camioneta mini Van con capacidad máxima de 6 pasajeros, modelo 2017 en adelante, más conductor, más combustible.	1	HORA	\$ 31.283	\$ 23.000	\$ 44.800	\$ 35.000	\$ 43.000	\$ 35.000
		DIA						
	1	(estimado de 12 horas)	\$ 305.400	\$ 180.000	\$ 427.600	\$ 280.000	\$ 379.300	\$ 280.000
	1	MES (estimado de 12 horas por día)	\$ 6.048.200	\$ 4.800.000	\$ 6.934.000	\$ 4.000.000	\$ 6.672.000	\$ 4.000.000
	1	KM	\$ 3.440	\$ 3.000	\$ 4.140	\$ 3.200	\$ 3.860	\$ 3.200
Vehículo tipo Microbús o Van con capacidad máxima de 11 pasajeros, modelo 2017 en adelante, más conductor, más combustible.	1	HORA	\$ 54.360	\$ 40.000	\$ 75.320	\$ 60.000	\$ 68.520	\$ 60.000
		DIA						
	1	(estimado de 12 horas)	\$ 441.470	\$ 300.000	\$ 631.600	\$ 400.000	\$ 616.400	\$ 400.000
	1	MES (estimado de 12 horas por día)	\$ 8.392.000	\$ 5.600.000	\$ 10.553.800	\$ 4.000.000	\$ 10.005.800	\$ 4.000.000
	1	KM	\$ 4.582	\$ 4.580	\$ 5.940	\$ 5.000	\$ 5.620	\$ 5.000
Vehículo tipo Furgón, de 2 toneladas en adelante, cerrada o con estacas, modelo 2017 en adelante, más conductor, más combustible.	1	HORA	\$ 75.500	\$ 55.000	\$ 84.660	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 60.000
		DIA						
	1	(estimado de 12 horas)	\$ 540.000	\$ 300.000	\$ 700.000	\$ 300.000	\$ 630.000	\$ 300.000
	1	MES (estimado de 12 horas por día)	\$ 8.020.000	\$ 2.800.000	\$ 9.174.000	\$ 2.800.000	\$ 8.714.000	\$ 2.800.000
	1	KM	\$ 4.800	\$ 2.000	\$ 5.700	\$ 4.500	\$ 5.260	\$ 4.500
Vehículo tipo Camioneta Tipo campero (4x2 o 4x4) con capacidad mínima de 4 pasajeros, modelo 2017 en adelante, más conductor, más combustible.	1	HORA	\$ 33.600	\$ 21.000	\$ 46.660	\$ 35.000	\$ 42.920	\$ 35.000
		DIA						
	1	(estimado de 12 horas)	\$ 320.600	\$ 180.000	\$ 455.200	\$ 260.000	\$ 447.200	\$ 260.000
	1	MES (estimado de 12 horas por día)	\$ 6.024.000	\$ 3.500.000	\$ 7.010.000	\$ 3.800.000	\$ 6.650.000	\$ 3.600.000
	1	KM	\$ 3.040	\$ 1.600	\$ 4.740	\$ 4.500	\$ 4.560	\$ 4.500
Vehículo tipo Camioneta doble cabina (4x2 o 4x4) con capacidad mínima de 4 pasajeros, modelo 2017 en adelante, más conductor, más combustible.	1	HORA	\$ 39.020	\$ 25.000	\$ 53.000	\$ 40.000	\$ 48.520	\$ 40.000
		DIA						
	1	(estimado de 12 horas)	\$ 364.000	\$ 210.000	\$ 496.200	\$ 300.000	\$ 492.800	\$ 300.000
	1	MES (estimado de 12 horas por día)	\$ 6.342.000	\$ 3.500.000	\$ 7.690.000	\$ 3.800.000	\$ 7.400.000	\$ 3.800.000
	1	KM	\$ 3.132	\$ 1.600	\$ 5.100	\$ 5.050	\$ 4.672	\$ 4.600
Vehículo tipo BUS con capacidad mínima de 30 pasajeros, modelo 2017 en adelante, más conductor, más combustible.	1	HORA	\$ 100.600	\$ 75.000	\$ 134.400	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 100.000
		DIA						
	1	(estimado de 12 horas)	\$ 958.000	\$ 580.000	\$ 1.260.000	\$ 950.000	\$ 1.146.000	\$ 950.000
	1	MES (estimado de 12 horas por día)	\$ 15.760.000	\$ 10.000.000	\$ 18.500.000	\$ 15.000.000	\$ 17.120.000	\$ 14.000.000
	1	KM	\$ 7.940	\$ 7.900	\$ 10.780	\$ 10.700	\$ 10.160	\$ 10.100
VALORES TOTALES				\$ 32.209.680	\$ 64.307.640	\$ 36.252.950	\$ 60.708.592	\$ 35.051.900
SUMATORIA VALOR TOTAL TRANSPORTE ZONA RURAL Y TRANSPORTE ZONA URBANA NACIONAL						\$ 71.304.850		

Tea... ¡Más de lo que esperas!

ST Super Transportes





*El valor propuesto incluye el pago de todos los gastos que el servicio implique, tales como parqueaderos, multas de tránsito, impuestos, gasolina, peajes y mantenimiento de los vehículos en general. Adicionalmente, en los desplazamientos de las rutas rurales, el contratista debe proveer los recursos para la manutención y alojamiento del conductor. Estos valores deberán ir incluidos todos los costos e impuestos a que haya lugar.

Se suscribe este documento para el proceso de **CONCURSO PÚBLICO NO. 004 de 2022**, a los 08 días del mes de marzo de 2022.

EMPRESA: Transportes Especiales Aliados S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: Luz Angelica Lizarazo Rodríguez

CEDULA DE CIUDADANÍA: 52229026

FIRMA: Angelica Lizarazo R



Tea... ¡Más de lo que esperas!



📍 Calle 52A No 85 - 22
☎ Tel.: 256 5883 ☑ Cel.: 314 240 0452
✉ servicioalcliente@transportesaliados.com.co
🌐 www.transportesaliados.com.co
📱 @transportesespecialesaliados
📺 @transportesespecialesaliadosTEA

